

Sesión 67^a, en martes 25 de enero de 1966

Ordinaria.

(De 16.13 a 19.31)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA,
Y DEL VICEPRESIDENTE, SEÑOR JOSE GARCIA GONZALEZ.
SECRETARIOS, LOS SEÑORES FEDERICO WALKER LETELIER Y
LUIS VALENCIA AVARIA.

I N D I C E .

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3758
II. APERTURA DE LA SESION	3758
III. LECTURA DE LA CUENTA	3758
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre modificación del Código Orgánico de Tribunales y otros textos legales. Discusión particular. (Preferencia y se aprue- ba)	3760 y 3761

	Pág.
Proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Curicó para contratar empréstitos. Veto. (Preferencia y se aprueba)	3760
Proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Osorno para contratar empréstitos. Veto. (Preferencia y se aprueba)	3760
Proyecto sobre modificación de la ley 16.250, que reajustó en 1965 las remuneraciones al personal de la Administración Pública. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe) . . .	3781
V. TIEMPO DE VOTACIONES	3788
VI. INCIDENTES:	
Peticiones de oficios	3788
Compra de acciones de Sociedad Periodística del Sur por Sociedad Agrícola Rucamanqui, subsidiaria del Banco del Estado . Oficios. (Observaciones del señor Ibáñez)	3793
Construcción de túnel de Lo Prado. Oficios. (Observaciones del señor Ibáñez)	3796
Declaraciones del Embajador de Estados Unidos señor Ralph Dungan en torno del proyecto de reforma agraria. (Observaciones de los señores Ibáñez y Altamirano)	3797
Objetivos de la I Conferencia de los Pueblos de Asia, Africa y América Latina, celebrada en La Habana. (Observaciones de la señora Campusano)	3801
<i>A n e x o s .</i>	
DOCUMENTOS:	
1.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que aumenta la planta de los servicios de Carabineros e Investigaciones	3808
2.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Los Andes para contratar empréstitos	3824
3.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Los Andes para contratar empréstitos	3824
4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que condona el impuesto a la producción de vinos que se aplica a los vitivinicultores de Maule, Ñuble, Concepción, Bío Bío y Malleco	3825
5.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que otorga recursos al Club de Abogados de Chile para los fines que indica	3828
6.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que concede pensiones	

	Pág.
por gracia, al personal de empleados y obreros de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A.	3831
7.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que concede pensiones, por gracia, al personal de empleados y obreros de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A.	3834
8.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto que modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo relativas a la protección de la madre ...	3834
9.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto que establece normas para el pago de los gastos comunes en los edificios que las Cajas de Previsión Social vendan a sus imponentes ...	3836
10.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo relativas a la sindicación agrícola ...	3837
11.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la forma de poner término a los contratos de trabajo de empleados y obreros ...	3838
12.—Segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para fijar las rentas de arrendamiento de los bienes raíces fiscales destinados a la habitación ..	3860

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—Gumucio, Rafael A.
—Altamirano O., Carlos	—Ibáñez, Pedro
—Barros, Jaime	—Jaramillo, Armando
—Bulnes S., Francisco	—Juliet, Raúl
—Campusano, Julieta	—Luengo, Luis F.
—Contreras, Carlos	—Maurás, Juan L.
—Contreras, Víctor	—Musalem, José
—Corbalán, Salomón	—Noemi, Alejandro
—Curti, Enrique	—Palma, Ignacio
—Chadwick, Tomás	—Prado, Benjamín
—Durán, Julio	—Reyes, Tomás
—Ferrando, Ricardo	—Rodríguez, Aniceto y
—Foncea, José	—Sepúlveda, Sergio
—García, José	

Concurrió, además, el Ministro de Justicia, señor Pedro J. Rodríguez.

Actuó de Secretario el señor Federico Walker Letelier, y de Prosecretario, el señor Luis Valencia Avaria.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 12 señores Senadores.*

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la forma de poner término a los contratos de trabajo de empleados y obreros.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

Con los dos siguientes, retira la urgencia hecha presente para el despacho de los asuntos que se indican:

1.— Proyecto de reforma constitucional que modifica la Constitución Política del Estado, y

2.— Proyecto de ley que consulta normas sobre urbanización de poblaciones, calles, pasajes y terrenos destinados a la vivienda popular.

—*Queda retirada la urgencia y los documentos se manda agregarlos a sus antecedentes.*

Con el último, incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para otorgar la garantía de la caución solidaria que le prestará la Corporación de Fomento de la Producción para la compra de un equipo de aseo para esa ciudad.

2.—El que autoriza a la Municipalidad de Chillán para transferir parte del predio denominado Termas Minerales de Chillán a diversas instituciones.

—*Se manda archivar el documento.*

Oficios

Seis de los señores Ministros del Interior, de Educación Pública, de Defensa Nacional, y de Salud Pública, con los cuales responden a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1), Contreras Tapia (2), Foncea (3), González Madariaga (4) y Juliet (5):

1.—Traslado del Liceo N° 2 de Chillán.

Problemas educacionales de Santa Juana, Chillán, provincia de Arauco y departamento de Coronel.

2.—Examen radiológico masivo a obreros de Oficinas salitreras.

3.—Alumbrado público en comuna de Buena Paz, Lontué.

4.—Antecedentes de la firma que construye el camino internacional de Osorno a Pérez Rosales.

5.—Creación de Esc. Primaria en Pobl. J. D. Astaburuaga, de Talca.

Uno del señor Daniel Sotta Barros, Presidente de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, en que se refiere a recientes observaciones formuladas en el Senado por el H. Senador señor Contreras Tapia y acompaña copia del oficio que dio origen a su intervención.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que aumenta la planta del personal de Carabineros de Chile. (Véase en los Anexos, documento 1).

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Los Andes para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentos 2 y 3).

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados:

1.—El que condona el impuesto a la producción de vinos que se aplica a los vitivinicultores de Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco. (Véase en los Anexos, documento 4) y

2.—El que otorga recursos al Club de Abogados de Chile para los fines que in-

dica. (Véase en los Anexos, documento 5).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que beneficia a ex empleados de la ex Empresa de Transportes Colectivos. (Véase en los Anexos, documentos 6 y 7).

Cuatro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Los tres primeros, recaídos en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que se indican:

1.—El que modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo relativas a la protección de la madre. (Véase en los Anexos, documento 8).

2.—El que establece normas para el pago de los gastos comunes en los edificios que las Cajas de Previsión Social vendan a sus imponentes. (Véase en los Anexos, documento 9) y

3.—El que modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo relativas a la sindicación agrícola. (Véase en los Anexos, documento 10).

El último, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la forma de poner término a los contratos de trabajo de empleados y obreros. (Véase en los Anexos, documento 11).

Segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para fijar las rentas de arrendamiento de los bienes raíces fiscales destinados a la habitación. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Quedan para tabla.*

Presentación

Una de la Confederación Nacional de Dueños de Autobuses, en que formula observaciones relacionadas con el proyecto

de ley que concede franquicias aduaneras a la internación de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva particular.

—*Se manda agregarla a sus antecedentes.*

IV. ORDEN DEL DIA.

MODIFICACION DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES Y OTROS TEXTOS LEGALES.

El señor WALKER (Prosecretario).— En primer lugar, corresponde tratar el proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales.

El proyecto se encuentra con urgencia y el plazo constitucional vence mañana. No se ha emitido el segundo informe reglamentario sobre las indicaciones presentadas, de modo que la Sala deberá pronunciarse sobre ellas.

El señor JULIET.—¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que en la sesión pasada se acordó tratar, en primer lugar de la tabla de esta sesión, las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Curicó para contratar empréstitos.

Insisto en mantener ese acuerdo.

El señor REYES (Presidente).— Tal como expresé en la sesión anterior, reglamentariamente tienen prioridad los proyectos con urgencia.

El señor JULIET.— Comprendo, pero deseo destacar que la iniciativa a que me refiero ocupará no más de un minuto al Senado, ya que tanto el Senador que habla como la Comisión de Hacienda están de acuerdo en aceptar las observaciones del Ejecutivo.

El señor REYES (Presidente).— Solicito el acuerdo de los Comités para proceder en la forma solicitada por el Honorable señor Juliet.

Acordado.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Pido tratar, también, el proyecto relativo a la Municipalidad de Osorno.

El señor REYES (Presidente).—¿Habrá acuerdo para tratar ambos proyectos, sin debate?

Acordado.

EMPRESTITOS A LA MUNICIPALIDAD DE CURICO. OBSERVACIONES.

El señor WALKER (Prosecretario).— Observaciones del Ejecutivo recaídas en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Curicó para contratar empréstitos.

La Cámara de Diputados tuvo a bien aprobar dichas observaciones, que inciden en los artículos 1º y 3º del proyecto. Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan adoptar idéntico criterio.

—*Las observaciones figuran en los Anexos de la sesión 40ª, en 30 de noviembre de 1965, documento N° 1, página 1955, y los informes, en los de la sesión 66ª, en 20 de enero de 1966, documentos N°s. 6 y 7, páginas 3752 y 3753.*

—*Se aprueban las observaciones.*

EMPRESTITOS A LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO. OBSERVACIONES.

El señor WALKER (Prosecretario).— Las observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley N° 14.887, que autorizó a la Municipalidad de Osorno para contratar empréstitos, fueron eximidas del trámite de Comisión en la sesión anterior.

La Cámara de Diputados aprobó la primera, recaída en el artículo 1º, y rechazó la consistente en suprimir el artículo 2º, en cuya aprobación insistió.

—*Las observaciones aparecen en los Anexos de la sesión 66ª, en 20 de enero de 1966, documento N° 2, página 3737.*

El señor WALKER (Prosecretario).— La primera observación, relativa al artículo 1º del proyecto, dice: "Suprimir el punto final y agregar la siguiente fra-

se: "y con los fondos contemplados en el artículo 56º de la ley N° 12.084".

El artículo expresa lo siguiente: "Artículo— El servicio del o los empréstitos que se contraten, o la realización de las obras a que se refiere el artículo anterior, según sea el caso, se atenderán con cargo al uno por mil del impuesto territorial que grava a los bienes raíces de la comuna de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2.047, de 29 de julio de 1965".

—*Se aprueba la observación.*

El señor WALKER (Prosecretario).— La segunda observación consiste en suprimir el artículo 2º del proyecto, que dice así:

"Artículo 2º— Modifícase la ley N° 14.905, de 13 de septiembre de 1962, en los términos siguientes:

"1.—Elévase de "Eº 160.000.—" a "Eº 1.397.384.—" la autorización concedida por su artículo 1º", y

"2.—Reemplázanse sus artículos 3º y 4º por los siguientes: . . ."

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Podríamos prescindir de la lectura. Estamos de acuerdo con el criterio de la Cámara.

El señor REYES (Presidente).— Si le parece a la Sala, daría por rechazada la segunda observación y el Senado insistiría en la misma forma como lo hizo la Cámara.

Acordado.

Despachado el proyecto.

MODIFICACION DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES Y OTROS TEXTOS LEGALES.

El señor WALKER (Prosecretario).— Proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales.

Esta iniciativa fue aprobada en general y pasó en segundo informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la cual, como ya se expresó, no ha emitido segundo informe.

—*El proyecto figura en el volumen de la legislatura 297ª (mayo a septiembre de 1965), página 1277, y los informes, en los Anexos de la sesión 51ª, en 29 de diciembre de 1965, documentos N°s. 3 y 4 páginas 2703 y 2740*

El señor REYES (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobados todos aquellos artículos que no han sido motivo de indicaciones ni modificaciones. En consecuencia, entraríamos a considerar las indicaciones contenidas en el boletín N° 21.994.

Si al Senado le parece, así se procederá. Acordado.

El señor WALKER (Prosecretario).— La primera indicación está suscrita por los Honorables señores Chadwick y Luengo, y tiene por objeto sustituir el N° 1 del artículo 56 del Código Orgánico de Tribunales, que se reemplaza en la letra j), por el siguiente:

"1º—Las Cortes de Iquique y La Serena tendrán cuatro miembros y las de Antofagasta y Punta Arenas, tres miembros".

El artículo 56 dice lo siguiente:

"Artículo 56.—Las Cortes de Apelaciones se compondrán del número de miembros que a continuación se indica:

"1º—Las Cortes de Iquique, Antofagasta, La Serena y Punta Arenas tendrán tres miembros;

"2º—Las Cortes de Talca, Chillán y Valdivia tendrán cuatro miembros;

"3º—La Corte de Temuco tendrá cinco miembros;

"4º—Las Cortes de Valparaíso y Concepción tendrán siete miembros; y

"5º—La Corte de Santiago tendrá veintidós miembros".

La indicación es para reemplazar el N° 1º, por el que sigue:

"1º—Las Cortes de Iquique y La Serena tendrán cuatro miembros y las de Antofagasta y Punta Arenas, tres miembros".

El señor REYES (Presidente).— So-

bre el particular, me permito informar que la indicación en referencia significaría aumentar en dos los Ministros de las Cortes de Apelaciones.

El señor FONCEA.— Quitar a unas para dar a otras.

El señor REYES (Presidente).— La proposición del Ejecutivo asigna tres miembros a las Cortes de Iquique, La Serena, Antofagasta y Punta Arenas, y crea una nueva —la de Antofagasta— con tres miembros. La indicación propone crear la Corte de Antofagasta con tres miembros y asignar cuatro a las de la Serena e Iquique, en vez de tres, como recomienda el informe. Por consiguiente, de aprobarse lo propuesto por la Comisión, sólo se crearía un nuevo cargo de Ministro de Corte de Apelaciones, ya que los otros serían llenados con la disminución de uno en Iquique y otro en La Serena. En cambio, al mantenerse, como sostiene la indicación, cuatro miembros en La Serena y otros tantos en Iquique, habría que aumentar en dos el total de Ministros de Cortes de Apelaciones. Por eso, la Mesa llama la atención sobre el particular.

En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.— Sobre la constitucionalidad de la iniciativa del Honorable señor Luengo y del que habla, se promovió debate en la Comisión de Legislación. Prácticamente, no hubo allí pronunciamiento, porque no dispusimos del tiempo necesario para agotar el tema en un debate extenso. Por lo tanto, el problema que se presenta deberá resolverlo la Sala.

Deseo completar la información del señor Presidente.

El proyecto del Ejecutivo considera la creación de una nueva Corte de Apelaciones en Antofagasta, con tres miembros, y consigna como fuente de financiamiento los recursos de que actualmente disponen las Cortes de Iquique y La Serena, pues estos tribunales serán reducidos en su per-

sonal, de cuatro, a tres miembros. En esta forma habría recursos para llenar dos plazas, y la tercera se atendería con los nuevos que consigna el proyecto. La cuestión constitucional consiste en saber si el Ejecutivo puede obligar al Congreso Nacional a aceptar el financiamiento propuesto por él para la creación de nuevos cargos en la administración pública.

El Honorable señor Luengo y el Senador que habla discrepamos de esa doctrina. Estimamos que a los miembros del Congreso nos está vedado, por el artículo 45 de la Constitución Política, tomar iniciativas para crear nuevos cargos. Pero sí tenemos entera libertad para aceptar o rechazar la fuente de financiamiento que el Ejecutivo proponga para los gastos que emanan de sus iniciativas. Ello, en cuanto a la admisibilidad de la indicación.

En lo atinente al fondo de ésta, es indiscutible la inconveniencia de reducir el número de Ministros de las Cortes de Apelaciones. En primer término, los propósitos de economía que se persiguen son muy relativos, pues si dichos organismos, en lugar de estar integrados normalmente por cuatro titulares, lo estuvieran sólo por tres, sería necesario disponer durante tres meses, al menos, de los servicios de un abogado integrante, que ganaría el mismo sueldo del Ministro de planta, cuando éste hiciera uso de su feriado anual de un mes. En seguida viene el problema de la atención de los juzgados y otros oficios que, por ministerio del Código Orgánico de Tribunales, deben efectuarse, por medio de visitas extraordinarias que han de realizar al menos una vez al año los Ministros titulares.

El señor REYES (Presidente).— ¿Me permite, señor Senador?

Le ruego atenernos expresamente a la procedencia...

El señor CHADWICK.— A la admisibilidad de la indicación.

El señor REYES (Presidente).—... de

la indicación. El artículo 45, a que se refirió Su Señoría, dice: "para crear nuevos servicios públicos y empleos rentados". Pues bien, el número de Ministros de Cortes de Apelaciones, de acuerdo con la iniciativa del Ejecutivo, es de 64; en cambio, de conformidad con la proposición de Su Señoría, sube a 66. Ello significa crear dos nuevos cargos que carecen de la iniciativa correspondiente.

El señor GUMUCIO.— ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

Considero muy claro el planteamiento de Su Señoría, por cuanto no cabe duda de que el Congreso tiene plena facultad para reducir o modificar el financiamiento. Pero en cuanto a la iniciativa en los nombramientos o creaciones de cargos, aunque hubieran sido sólo dos puestos más, o aunque fuera el mismo número propuesto por el Ejecutivo, pero distribuido en otra forma, a mi juicio, ello sería inconstitucional. No podría el Congreso, por ejemplo, disminuir en un Ministro la planta de determinada Corte de Apelaciones y aumentar en un cargo la de otra, pues ello involucraría creación de cargos y sería inconstitucional. En ese sentido he entendido el planteamiento de Su Señoría.

El señor CHADWICK.— Debo ser más explícito y recordar que mi iniciativa en manera alguna crea nuevos cargos. En la actualidad las Cortes de Apelaciones de Iquique y La Serena cuentan con cuatro Ministros cada una, de modo que la iniciativa no está destinada a innovar en esta materia. Sólo sustituye una disposición del proyecto que, por medio de la modificación del número 1º del artículo 56 del Código Orgánico de Tribunales, reduce el número de cargos. En consecuencia, nuestra proposición consiste sólo en...

El señor GUMUCIO.— En no aceptar la reducción.

El señor CHADWICK.—... no aceptar la reducción, como apunta el Honorable colega.

Hemos debido redactar la indicación en estos términos, pues el número uno del ar-

tículo 56 del Código mencionado, que se reemplaza en la letra j) del proyecto, fue aprobado junto con la idea de legislar. En definitiva, las cosas quedan tal como están.

El señor JULIET.— Deseo dar sólo una breve información.

El señor Presidente nos ha dicho que el proyecto consigna 64 cargos de Ministros y que, por la vía de la indicación, se crearían dos más. Deseo saber si efectivamente se propone ese aumento.

El señor CHADWICK.— A mi juicio, esta manera de presentar el problema no se conforma estrictamente con la realidad. Los nuevos cargos no son creados por la indicación, sino por el proyecto del Ejecutivo, que propone una nueva Corte de Apelaciones, en Antofagasta, con tres Ministros. La constitución de dicho tribunal implica crear tres nuevos cargos.

Ahora bien, para resolver el problema económico el Gobierno ha previsto la disminución de los cargos de Ministro en las Cortes de La Serena e Iquique.

Los autores de la indicación nos negamos a aceptar esta forma de financiamiento, por estimar inconveniente disminuir el número de Ministros existentes en la actualidad en esos dos tribunales. Pero no creamos cargos nuevos. El aumento de plazas de Ministros de Corte de Apelaciones es el resultado de la iniciativa constitucional del Ejecutivo, que crea una nueva Corte: la de Antofagasta.

El señor JULIET.—O sea, la advertencia del señor Presidente estaría formulada equivocadamente, porque, en buenas cuentas, la tesis del Honorable señor Chadwick, que comparto, consistiría en que no hay creación de nuevos cargos por iniciativa parlamentaria, sino del Gobierno.

El señor CHADWICK.— Exactamente.

El señor JULIET.— ¿Su Señoría sólo se refiere al problema del financiamiento?

El señor CHADWICK.— Así es, señor Senador.

El señor JULIET.—Entiendo, pues,

que la explicación del señor Presidente estuvo equivocada.

El señor REYES (Presidente).—¿Terminó el Honorable señor Chadwick?

El señor CHADWICK.—Si se trata exclusivamente del problema de admisibilidad de la indicación, he terminado, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, la información que puedo dar sobre el particular es la siguiente: el Gobierno, haciéndose eco de peticiones muy fundadas, dio curso a la iniciativa que establece la Corte de Apelaciones de Antofagasta, sobre la base de no crear nuevas plazas de Ministros, sino de mantener el número existente. Así fue como propuso el proyecto de ley aprobado en el primer informe, por el cual se redistribuían las plazas de Ministro de Corte de Apelaciones establecidas en el Presupuesto. En consecuencia, para disponer de las tres que se necesitan en el nuevo tribunal de Antofagasta, se propuso disminuir un cargo en las Cortes de La Serena, Iquique y Valdivia.

Ahora bien, en virtud de la indicación, se crean, efectivamente, dos plazas más, ya que ella propone mantener cuatro Ministros en las Cortes de La Serena e Iquique, aparte crear el nuevo tribunal de Antofagasta, que requerirá tres plazas más.

El señor GUMUCIO.—¿Me permite, señor Presidente?

Según la tesis del Honorable señor Chadwick, no existe creación de cargos por parte del Congreso Nacional, y el problema radica sólo en el financiamiento. Por eso, yo preguntaría al señor Ministro si se ha indicado fuente de recursos para el nuevo gasto.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—No, señor Senador. A ello iba a referirme.

Entiendo que la indicación no propone

financiamiento. Repito: si hubiere sido formulada en el doble sentido de suprimir la Corte de Apelaciones de Antofagasta, cuya creación ha sido ya acordada, y de restablecer las plazas de Ministro en las Cortes de Apelaciones de Iquique, La Serena y Valdivia, no habría problema de financiamiento, pues se mantendría el número actual de magistrados. Pero no es éste el alcance de la indicación: mantiene las tres plazas de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, y eleva el total en dos más, al proponer la reposición de cuatro en La Serena e Iquique.

En consecuencia, carecería de financiamiento tal indicación.

El señor JULIET.—Dos aspectos deben ser considerados: uno, el constitucional, de admisibilidad, y otro, de financiamiento.

En lo concerniente al primero, estimo que la fórmula propuesta por el Honorable señor Chadwick no vulnera en absoluto el artículo 45 de la Carta Fundamental, puesto que es propósito del Ejecutivo crear la Corte de Apelaciones de Antofagasta. En cuanto al segundo, es un poco curioso el recurso de que echa mano el Gobierno, pues si el financiamiento se basaba en supresión de cargos, debió mencionarse ese hecho en el momento oportuno, con el fin de poder establecer diálogo.

Por lo demás, la iniciativa en conjunto significa determinado gasto, para el cual se cuenta con recursos específicos. De ahí que no pueda estimarse que las dos plazas a que se refieren los Honorables señores Luengo y Chadwick deben financiarse con supresión de cargos.

Se ha producido una desinteligencia muy explicable, que ha llevado al señor Presidente del Senado a consultar sobre la constitucionalidad de la indicación. Pero, examinado a fondo el precepto constitucional que impide al Congreso crear cargos públicos,...

El señor LUENGO.—...rentados.

El señor JULIET.—...vemos que no puede aplicarse a este caso, ya que tal creación la propone el Ejecutivo.

En consecuencia, parecería ocioso abundar en el argumento de que el financiamiento se obtiene por supresión de cargos. El proyecto tiene su propio financiamiento.

El señor REYES (Presidente).—La Mesa se permite hacer presente que en la ley de Presupuestos figuran 64 Ministros de Corte de Apelaciones y que, de acuerdo con la indicación en debate, esa cifra aumenta a 66.

El señor JULIET.—Pero el proyecto tiene financiamiento propio.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—A propósito de la última observación del Honorable señor Juliet, deseo aclarar que, para los efectos del financiamiento, se hizo un estudio sobre la base de no desembolsar mayor dinero del fisco con motivo de la creación de nuevas plazas de **Ministros de Corte de Apelaciones**, y de ahí surgió precisamente la redistribución de las existentes hasta ahora. Y a los otros gastos que la iniciativa importa, después de minucioso estudio, se les asignó un adecuado financiamiento, dado el volumen que significan para el erario.

Evidentemente, no hay financiamiento para las dos nuevas plazas que la indicación implica, y en cambio, sí lo hay para los gastos de secretaría de la Corte de Apelaciones, personal subalterno y otros, como asignación de zona y aumento de categoría del juzgado, que pasa a ser asiento de Corte en lugar de cabecera de provincia.

El señor REYES (Presidente).—Me permito consultar a la Sala sobre la constitucionalidad de la indicación, pues creo que los argumentos expuestos **permiten** a los señores Senadores tener criterio formado.

El señor CHADWICK.—A mi juicio

hablar de creación de nuevas plazas de Ministros de Corte no tiene verdadero asidero en la legislación vigente, pues el Código Orgánico de Tribunales es el que establece tales plazas, y no se refiere a un número total, 64 ó 62 de ellas, **por ejemplo**, sino que asigna a cada tribunal un número determinado. No se trata de cargos que pueden utilizarse, indistintamente, en cualquier tribunal, sino asignados específicamente a cada Corte de Apelaciones. Y el Gobierno, al proponer la creación de un nuevo tribunal, está creando nuevas plazas, nuevos empleos públicos, con facultades propias, específicamente determinadas por la jurisdicción territorial y que no pueden intercambiarse. De manera que el Ejecutivo ha propuesto crear nuevos cargos y suprimir otros.

Hemos aceptado la idea de crear nuevas plazas, pero nos oponemos a suprimirlos, como se propone.

El señor GUMUCIO.—Pero existe el problema de financiamiento.

El señor CHADWICK.—El financiamiento está en los fondos que el proyecto propone para gastos generales, entre los cuales figuran, por ejemplo, la creación de un cargo de fiscal, lo relativo a gastos del personal de secretaría y sueldos para los funcionarios que desempeñen dichas funciones.

Por lo demás, el problema de cubrir los gastos atañe al Gobierno. Lo que nosotros consideramos irrenunciable es la facultad del Congreso Nacional para expresar al Ejecutivo que no está concorde con determinado financiamiento. Se podrá aceptar la idea de creación de nuevas plazas; sin embargo, ello no implica la obligación de aprobar la fuente de recursos propuesta por el Ejecutivo.

El señor GUMUCIO.—Hay que proponer algo en sustitución.

El señor CHADWICK.—Los recursos generales propuestos en el proyecto.

El señor GUMUCIO.—¿Y si no alcanzan?

El señor CHADWICK.—Es un problema de cálculo.

El señor REYES (Presidente).—Me permito someter a consideración de la Sala lo relativo a la constitucionalidad de la indicación.

El señor GUMUCIO.—¿Me permite, señor Presidente?

Estimo de especial importancia lo dicho por el señor Ministro en cuanto a la necesidad de considerar si los recursos generales alcanzan a solventar el pago de los sueldos de esos magistrados.

El señor CHADWICK.—Solamente se trata de dos cargos, y el gasto es inferior a 40 millones de pesos al año.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—En cuanto al financiamiento, debo reiterar que los cálculos consideran todos los gastos nuevos, pero entre éstos no figuran los emolumentos correspondientes a los Ministros de esa Corte de Apelaciones, por cuanto ellos se trasladarían de otros tribunales.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la admisibilidad de la indicación formulada por los Honorables señores Chadwick y Luengo.

—(Durante la votación).

El señor FONCEA.—En esta discusión previa no se ha considerado la circunstancia de que ya se encuentra aprobado el artículo 1º del proyecto, y que la indicación de los Honorables señores Luengo y Chadwick incide en el 2º.

El precepto en referencia crea una Corte de Apelaciones con asiento en la ciudad de Antofagasta, la cual estará integrada por tres Ministros.

Entonces, el artículo es inamovible.

El señor CHADWICK.—Efectivamente.

El señor FONCEA.—Más adelante, se

determina el sistema como se completarán o constituirán esas Cortes de Apelaciones, sistema que es objetado por los Honorables colegas mencionados. De manera que si nosotros, después de haber aprobado el artículo 1º, aceptamos como precedente y constitucional la indicación, estamos creando una situación sin salida, pues no existe iniciativa del Ejecutivo para crear esas tres plazas en la Corte de Apelaciones ya nombrada, sino únicamente para ocupar esos cargos con los titulares de los que se suprimen.

El señor CHADWICK.—No dice así.

El señor FONCEA.—Por lo tanto, nos encontramos frente al hecho de que el artículo 1º, ya aprobado, no podría tener vigencia práctica.

Por eso, me parece inconstitucional la indicación.

El señor JULIET.—Reitero lo expresado por mí hace un instante en el sentido de que las observaciones del señor Ministro son atendibles en cuanto al financiamiento, pero en la parte constitucional propiamente tal, ha habido iniciativa presidencial y concordancia con la Constitución. El Presidente de la República manifestó su propósito de crear empleos públicos. Diferente es que el Congreso dé a dichos cargos otra distribución.

Por tales consideraciones, me pronuncio a favor de la admisibilidad.

El señor IBÁÑEZ.—Habiendo levantado mi pareo, voto que sí.

El señor BULNES SANFUENTES.—No he seguido en su totalidad el debate, y la cuestión me parece discutible. Por lo tanto, me abstengo de votar.

El señor WALKER (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, una abstención y 4 pareos.*

El señor REYES (Presidente).—Se declara admisible la indicación.

Ofrezco la palabra sobre el contenido de ella.

El señor CHADWICK.—La indicación

que hemos formulado es el resultado de la experiencia: no puede dejarse a las Cortes de Apelaciones reducidas sólo a tres Ministros, pues con ello se entraba fundamentalmente su funcionamiento. Debe pensarse, como alcancé a anticipar denantes, que cada Ministro titular tiene derecho a un feriado anual de un mes; en seguida, pesa sobre ellos la obligación de hacer visitas extraordinarias a los servicios de su dependencia, lo cual supone el traslado de dicho funcionario de la ciudad asiento de la Corte a los distintos departamentos donde existen juzgados de letras, notarías y otros servicios dependientes del tribunal respectivo.

Esas visitas extraordinarias son indispensables, sobre todo en las provincias en las cuales existen dificultades de comunicación con los departamentos, de modo que significan distracción considerable de tiempo por parte del Ministro.

Recuerdo el caso de la visita extraordinaria efectuada por un Ministro al puerto de Chañaral, durante la cual comprobó que el juez de tal localidad estaba utilizando como propios todos los dineros depositados en la cuenta del juzgado, hasta el extremo de hacer donaciones por causa de mera liberalidad y con propósito de caridad. Dispuso de esos fondos y así habría seguido haciéndolo, en perjuicio judicial, si no se hubiera constituido en visita un Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, quien suspendió al juez de sus funciones y ordenó procesarlo.

Irregularidades de no tanta cuantía, pero de no menor importancia se producen a diario en notarías, secretarías de los juzgados, en el despacho de las causas, etcétera. De manera que constreñir al tribunal de Alzada o Cortes de Apelaciones a funcionar con sólo tres Ministros que no se pueden separar de sus sedes, salvo que se formen tribunales con abogados integrantes, traerá considerables problemas.

El señor FONCEA.—O con el fiscal.

El señor CHADWICK.—Los fiscales no

pueden entrar en causas criminales, porque son parte. Esta es una experiencia que se ha recogido en Magallanes, donde se introdujo esa novedad. Por eso, consideramos indispensable que las Cortes de Apelaciones cuenten con cuatro Ministros.

He conversado con muchos miembros del Poder Judicial y todos ellos están contestes en que la reforma no es conveniente. Los propios Ministros de la Corte de Apelaciones de La Serena se han manifestado alarmados por la reducción de su personal, lo cual traerá consigo, como he dicho, gran perturbación en los servicios judiciales.

Por estas consideraciones hemos presentado la indicación en debate, que mantiene la actual composición de las Cortes de Apelaciones de Iquique y La Serena.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Solicito al Senado rechazar la indicación en debate, por las consideraciones que invocaré.

En primer lugar, debo hacer notar la circunstancia de que los fundamentos de la indicación de los Honorables señores Chadwick y Luego son valederos para todas las Cortes de Apelaciones del país, exceptuando la de Santiago, por su numeroso personal. Por consiguiente, ninguna Corte podría contar con más de tres Ministros. Sin embargo, la propia indicación de los Honorables Senadores dispone que la de Antofagasta tenga tres miembros y la de Punta Arenas, que desde hace tiempo funciona con tres Ministros...

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Nosotros no tuvimos la posibilidad constitucional de modificar ese estado de cosas, por no contar con iniciativa para aumentar el número de miembros de la Corte de Punta Arenas, ni tampoco para modificar el criterio del Ejecutivo en cuanto a aumentar a cuatro los componentes de la de Iquique.

El señor LUENGO.—Lo ideal es que sean cuatro.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de

Justicia).—Decía que las razones habrían sido valederas de existir un criterio parejo y, en consecuencia, de haberse solicitado la iniciativa correspondiente para que todas las Cortes de Apelaciones tuvieran cuatro miembros, lo cual no ocurrió.

En segundo lugar, quiero expresar que la indicación carece de financiamiento. Reitero este aserto, pues el financiamiento propuesto por el Ejecutivo, analizado y aprobado por la Comisión de Hacienda tenía por objeto sufragar los gastos irrogados por el resto del personal de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, pero no los de los tres Ministros que la compondrían, porque los fondos han sido distribuidos en el resto de empleados del mismo rango. En cambio, la indicación supone la creación de dos nuevas plazas de Ministros de Corte de Apelaciones, que no están financiadas.

Nada más.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Hago presente a la Sala que, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento, correspondería pronunciarse sobre la procedencia de la indicación en cuanto a su financiamiento, y en este caso, constitucionalmente, no podría ser aceptada.

El señor LUENGO.—Perdóneme, señor Presidente, pero Su Señoría ya sometió a debate ese asunto.

El señor REYES (Presidente).—Se votó la procedencia con relación a los reparos que la Mesa había formulado; no respecto del financiamiento.

El señor CHADWICK.—La cuestión ha sido debatida cuando se discutió la admisibilidad de la indicación. Incluso, el Honorable señor Gumucio se refirió al financiamiento y se le contestó que el propuesto por el proyecto es genérico y no está referido a cargo determinado.

La creación de la Corte de Antofagasta supone un cargo de fiscal, otro de relator,

otro de oficial 1º, otro de oficial 2º y dos de oficiales de sala.

Como el financiamiento propuesto no está referido a cada uno de esos cargos, sino que es global, y su rendimiento no puede ser calculado matemáticamente, nosotros tenemos perfecto derecho constitucional a referirlo a todos los gastos que irroga la creación de la nueva Corte de Apelaciones.

El señor JULIET.—Pero el señor Ministro ha sostenido que esos cargos no están previstos en el financiamiento; en consecuencia, debemos atenernos a esa información.

El señor CHADWICK.—No hay cálculo exacto sobre cuánto rendirán estos recursos. Nosotros los estimamos suficientes, porque se trata de la creación de dos cargos de Ministros, que implicarán, a lo sumo, un gasto de 40 mil ó 45 mil escudos anuales.

El señor FONCEA.—¿Y si le falla el cálculo?

El señor LUENGO.—¿Y si le falla el cálculo al señor Ministro respecto de los otros cargos que se crean?

El señor CHADWICK.—¿Se suprime la Corte o se recurrirá a los fondos generales de la Nación?

El señor WALKER (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 5 pareos.*

El señor REYES (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor WALKER (Prosecretario).—La segunda indicación, también de los Honorables señores Chadwick y Luengo, tiene por objeto sustituir los incisos segundo y tercero del artículo 65 del Código Orgánico de Tribunales, que se reemplazan por la letra 1), por los siguientes:

“Las Cortes de Apelaciones de Antofagasta y Punta Arenas serán consideradas, dentro del territorio de su jurisdicción, como Tribunales de Alzada del Trabajo para todos los efectos legales.

“Con este objeto, funcionarán integradas en la forma establecida en los artícu-

los 499, incisos primero y segundo, 500 y 501 del Código del Trabajo y regirán a su respecto las facultades establecidas en el artículo 503 del mismo Código”.

La indicación tiene por objeto incluir en esta disposición a la Corte de La Serena.

El señor REYES (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—La indicación formulada por el Honorable señor Luengo y por el Senador que habla tiende a facilitar el despacho, en segunda instancia, de los juicios del trabajo que se produzcan en territorio jurisdiccional de La Serena, pues éstos deben ser traídos al Tribunal de Alzada de Valparaíso, con grave detrimento de la defensa de los trabajadores afectados por estas contiendas judiciales.

No hay duda de que todo el sistema tradicional de atención de asuntos judiciales ha ido creando en La Serena un centro profesional que tiene vinculaciones con todo el territorio de su Corte de Apelaciones y que, además, otorga expedita atención a los asuntos en segunda instancia. De este modo, no se justifican la mantención de extraordinarias dificultades para traer estos asuntos del trabajo a Valparaíso, centro muy distante, y del cual se encuentran desligados los abogados que ejercen la profesión en las provincias de Coquimbo y Atacama.

El proyecto propone asignar a la Corte de Antofagasta, jurisdicción en materia del trabajo de Atacama, lo cual significa ignorar la realidad geográfica, pues las comunicaciones existentes en esa parte del país permiten relación más fácil y expedita entre los abogados y las propias partes en La Serena, desde Atacama, que desde la capital de la provincia de Antofagasta.

Al presentar la indicación, hemos seguido lo que la experiencia ha consagrado respecto de la Corte de Punta Arenas: al establecerse ese nuevo tribunal ordinario de justicia en segunda instancia, se le dio,

también, competencia para conocer de las causas del trabajo, y todos los litigios que en esta materia se han producido han concluido sin ninguna anormalidad, porque en el fondo quien fija el criterio último de interpretación de la ley, en materia del trabajo, es la Corte Suprema de Justicia. Ella tiene facultad de corregir los fallos dictados en segunda instancia con entera libertad, ya que por la vía de los recursos de queja puede reconsiderar los hechos y modificar los criterios jurídicos sustentados por los jueces del fondo.

Consideramos conveniente, entonces, para una más barata y expedita administración de justicia en materia del trabajo, que la Corte de La Serena tenga jurisdicción para conocer de estas materias, así como la tienen las Cortes de Punta Arenas y de Antofagasta, según el proyecto.

El señor LUENGO.—En principio, he sido partidario de dar en lo posible a las Cortes de Apelaciones, en aquellas jurisdicciones en que no existen Cortes especiales del trabajo, las atribuciones necesarias para conocer, en segunda instancia, de materias laborales.

Si en esta oportunidad me limito a aceptar la extensión de la facultad a la Corte de La Serena, es porque reconozco que las distancias en la parte norte del país son mucho más grandes que en otras regiones. Además, el señor Ministro de Justicia nos informó que próximamente el Ejecutivo enviará un proyecto al Congreso para racionalizar más la administración de justicia, tanto ordinaria como especial. Por estas razones no hemos incluido en la indicación a otras Cortes de Apelaciones, que también estarían en condiciones de conocer, en segunda instancia, asuntos propios de juzgados del trabajo. En todo caso, considero que ello se logrará en forma paulatina.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—La indicación formulada incide en uno de los dos criterios que existen sobre la materia.

El primero, propugna que los tribuna-

les en segunda instancia en materia del trabajo, sean Cortes del Trabajo o personal especializado directamente en los asuntos que les corresponde resolver y tratar. Esta fue la concepción primitiva del Código del Trabajo, que, al efecto, creó tres Cortes del Trabajo en el país.

Por otra parte, hay quienes piensan que, con el objeto de colocar esos tribunales de alzada al alcance más próximo de los interesados, es necesario dar a las Cortes de Apelaciones ordinarias o corrientes competencia sobre problemas del trabajo. A mi entender, este asunto deberá ser analizado en profundidad dentro de poco, para adoptar un criterio final y definitivo. Actualmente, existe un sistema híbrido. La indicación contribuye a complicar más dicho sistema e impide llegar a una solución final.

Como explicó el Honorable señor Luengo, en el Ministerio de Justicia se está haciendo un estudio muy completo del funcionamiento del Poder Judicial, tanto en la justicia ordinaria como en la especial. Ese será el momento de analizar las necesidades de la judicatura del trabajo. Por eso, me atrevo a solicitar del Senado el rechazo de esta indicación, mientras se fija un criterio definitivo sobre el particular.

El señor REYES (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor FONCEA.— Esta indicación incide en dos criterios diferentes para juzgar el problema en discusión. Puedo decir que no se trata sólo de distancias.

Hace poco tiempo, un Honorable Senador socialista sostuvo el criterio de los tribunales ordinarios en materia de judicatura del trabajo y señaló cómo la Corte Suprema de Justicia, por la vía de la queja, ha sentado jurisprudencia por no estar los fallos acordes con doctrinas modernas en materia social. Por eso, conside-

ro que la indicación de los Honorables señores Chadwick y Luengo perjudica manifiestamente al sector asalariado.

Repito: el criterio de los tribunales ordinarios en materias sociales es muy diferente del de los tribunales especializados.

Voto en contra de la indicación.

El señor CHADWICK.— Quiero hacerme cargo de las observaciones que formuló el Honorable señor Foncea al fundar su voto.

Dijo el señor Senador que no conveniría a los trabajadores que estas materias sean conocidas por las Cortes de Apelaciones, que son tribunales ordinarios. En verdad, estamos procurando una mejor atención de los juicios del trabajo, manteniendo a los tribunales de alzada al alcance de las partes interesadas y permitiendo a éstas vigilar el curso de sus asuntos.

Con respecto a la especialización de los tribunales de alzada del trabajo, les niego trascendencia desde el momento en que toda la jurisdicción del trabajo está sometida a las facultades privativas y disciplinarias de la Corte Suprema, la cual impone la doctrina prevaleciente mediante el recurso de queja, y ello, como expresé hace un momento —el Honorable señor Foncea pudo oírme—, supone una jurisdicción amplísima, que llega hasta a corregir el establecimiento de los hechos y la interpretación de las doctrinas legales prevalecientes en el fallo de segunda instancia.

Por estas razones, no damos trascendencia a las observaciones a que me he referido.

Voto afirmativamente.

—Se aprueba la indicación (9 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 7 pa-reos).

El señor WALKER (Prosecretario).— La tercera indicación al artículo 2º es de los Honorables señores Chadwick y Luengo. Tiene por objeto agregar el siguiente inciso final al artículo 219, en las modificaciones propuestas a la letra r): "Los abogados integrantes de las Cortes de Apela-

ciones y la Corte Suprema no podrán formar parte del respectivo tribunal cuando éste conozca de procesos por delitos sancionados en la ley de Seguridad Interior del Estado o en los Títulos II y III del Libro II del Código Penal o en leyes especiales que traten de las mismas materias”.

El artículo 219 del Código Orgánico de Tribunales se refiere a la forma de designar a los abogados integrantes, y el inciso propuesto por los señores Senadores es totalmente nuevo.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LUENGO.—Como sabe el Senado, en las Cortes de Apelaciones existen los abogados integrantes con el objeto de formar el tribunal cuando alguno de los miembros titulares no puede concurrir por cualquier causa. Según el sistema actual, la designación de estos funcionarios la decreta anualmente el Ministerio de Justicia. Nos parece que los abogados integrantes, por carecer de inamovilidad, están permanentemente sujetos a las presiones del Gobierno cuando deben conocer, como tribunal, de las causas de orden político a que se refieren la ley de Seguridad Interior del Estado y los títulos II y III del Libro II del Código Penal, esto es, de aquellos delitos cometidos contra la seguridad interior o contra las garantías constitucionales. Estimamos que dichos funcionarios, por estar preocupados de la renovación de su mandato, que depende del Ejecutivo, están siempre predispuestos a favor del Gobierno cuando les corresponde fallar causas de esta naturaleza. De ser aprobada la indicación que suscribimos, se garantiza mucho más, a nuestro juicio, la imparcialidad de los tribunales respecto de las causas señaladas, en que el Gobierno es parte. Por esa razón, consideramos plenamente justificada nuestra iniciativa y pedimos al Senado que la apruebe.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Ruego al Senado se sirva re-

chazar la indicación, por las razones que brevemente paso a exponer.

No me parece valedera la observación formulada en orden a la falta de independencia de los abogados integrantes por ser su nombramiento de carácter temporal. Si bien es efectivo que tales cargos son de renovación anual en lo que respecta a las Cortes de Apelaciones, no lo es menos que el Ejecutivo, haciéndose eco de lo solicitado por la Corte Suprema, propone en este proyecto que los abogados integrantes de ese alto tribunal duren tres años en sus funciones. Ello demuestra que el Gobierno busca rodear de la mayor independencia el ejercicio de esos cargos.

Si se quiere hacer lucubraciones sobre la falta de independencia de los abogados integrantes, no habría razones para no formularlas en contra de los magistrados en general. Por ello, no estimo valedera la observación formulada.

La indicación, por otra parte, perjudicaría el normal desenvolvimiento de los tribunales de justicia en las causas seguidas por infracción a la ley de Seguridad Interior del Estado. Como en tales juicios está de por medio la libertad de los procesados y también lo están ciertas razones de orden público, es indispensable un procedimiento rápido y expedito para que los tribunales conozcan oportunamente de estas causas. Los abogados integrantes tienen por objeto preciso completar el tribunal, pues no siempre existe el número suficiente de magistrados para fallar. Si los tribunales en referencia no pudieran ser completados con abogados integrantes, aquellas causas, en más de una Corte de Apelaciones, podrían estar detenidas largo tiempo, por falta de personal suficiente para resolverlas, lo cual conspiraría contra el mejor servicio y la oportuna administración de justicia.

Tengamos presente que los abogados integrantes pueden ser recusados sin expresión de causa. Si una persona sometida a proceso en virtud de la ley de Seguridad

Interior del Estado no encuentra garantía suficiente en el abogado que integra la Sala en ese momento, puede hacer uso de la recusación sin expresar causa. En esta forma quedan obviados los inconvenientes señalados como fundamento de la indicación.

Por las razones expuestas, solicito del Senado rechazar la indicación.

El señor CHADWICK.—Las palabras del señor Ministro nos obligan a ahondar en los motivos que nos impulsaron a presentar nuestra indicación.

No cabe duda de que el problema de la independencia del Poder Judicial surge al primer plano cuando se trata de las causas políticas. Allí está el Gobierno constituido en parte litigante; allí actúa el Poder Ejecutivo manteniendo la inculpación, y, naturalmente, lo menos que se puede solicitar es que los jueces llamados a dirimir el asunto sean independientes de las partes litigantes. No concebimos, entonces, cómo se insiste en mantener en los tribunales llamados a conocer de las causas políticas a abogados integrantes que han hecho de su actividad en los tribunales su profesión habitual. Para muchos de ellos es el único medio de vida, y cada año están bregando por la renovación de su nombramiento. Negar importancia a esta condición precaria, a esta dependencia innegable en que se encuentran los abogados integrantes respecto del Ejecutivo, es apartarse de la realidad y menospreciar la independencia de los jueces y el respeto que se les debe. La Constitución Política del Estado ha discurrido sobre la base de que los jueces permanezcan indefinidamente en sus cargos, mientras observen buen comportamiento. No ha podido concebir nuestro constituyente que el Poder Judicial sea una mera dependencia, una reparación subordinada al Ejecutivo.

Tenemos la dura experiencia de que en las causas políticas se hecha de ver el grave mal producido cuando el tribunal se integra con estos funcionarios que no son de

carrera y que, anualmente, en el mes de enero, deben solicitar al Ministerio de Justicia la renovación de su nombramiento.

El problema se presenta fundamentalmente en Santiago, que, por ser la capital del país, es su centro político, donde se ventilan estas causas especiales en las cuales contiene el Ejecutivo, por una parte, y, por la otra, la Oposición política o, a veces, el movimiento sindical. En la capital es donde existen estos abogados integrantes profesionalizados; donde prácticamente no se puede evitar su presencia en el tribunal respectivo, porque no hay sala, en el común de los días, que no esté integrada a lo menos por uno de ellos. Se los puede recusar, pero una vez agotado ese recurso, se integra el tribunal con otro abogado que tampoco es independiente, que también es profesionalizado y que, por lo tanto, no da la mínima garantía que la Constitución establece, en líneas generales, a favor de todo litigante.

En ocasiones anteriores, hemos recordado duros episodios judiciales. Hemos visto, por ejemplo, no hace muchos días, en una Sala formada con un Ministro de carrera y dos integrantes, que estos dos últimos hicieron mayoría para declarar que los obreros del cobre habían cometido delito de sedición, delito que no existía ni cabía concebir, a juicio del otro miembro del tribunal, esto es, del Ministro titular, cuyo cargo no depende de la buena voluntad del Ejecutivo. También he tenido oportunidad de decir que un Gobierno anterior procesó al ex Contralor General de la República señor Mewes y se dio arte para integrar el tribunal respectivo con un Ministro de carrera y dos abogados integrantes. Estos últimos dieron el veredicto de que el ex Contralor había cometido injuria contra el Presidente de la República al formular críticas de carácter político.

Jamás los abogados integrantes profesionalizados, en Santiago, han dado muestras de independencia en las querellas políticas ventiladas por los distintos Gobier-

nos. Tenemos la obligación de decirlo, porque es nuestro deber señalar los males que afligen al Poder Judicial y tratar de corregirlos. Las razones que damos son suficientemente explícitas como para que nosotros insistamos en que nuestra proposición es justa y en pedir al Senado que la apruebe.

El señor FONCEA.—¡Qué mala idea tiene de los abogados el señor Senador!

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Voto que no.

La falta de personalidad de los Ministros de Corte es semejante a la de los abogados integrantes, pues todo funcionario judicial, mientras hace carrera, antes de llegar a la Corte Suprema, siempre tiene que estar mirando la cara al Gobierno. En consecuencia, la misma debilidad que puede demostrar un abogado integrante, puede tenerla cualquier Ministro de Corte de Apelaciones. Suelen revelar personalidad sólo cuando llegan a la Corte Suprema y, aún entonces, deben acordarse de sus hijos, por lo cual su independencia es relativa.

—*Se rechaza la indicación (10 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 6 pa-reos).*

El señor WALKER (Prosecretario).—La indicación N° 4, del Honorable señor Contreras Labarca, tiene por objeto reemplazar la letra t) del artículo 2º, por la siguiente:

“Sustituir el artículo 314 por el siguiente:

“Artículo 314.—Durante el feriado de vacaciones funcionarán de lunes a viernes de cada semana los jueces de letras de mayor y menor cuantía que ejerzan jurisdicción en lo civil para conocer de aquellos asuntos a que se refiere el inciso segundo de este artículo. En los departamentos en

donde haya más de uno, desempeñará estas funciones el juez que corresponda de acuerdo con el turno que para este efecto establezca la Corte de Apelaciones respectiva.

“Los jueces durante el feriado de vacaciones conocerán de todas las cuestiones de jurisdicción voluntaria y deberán conceder habilitación de feriados en los juicios posesorios, en los asuntos a que se refiere el N° 1 del artículo 680 del Código de Procedimiento Civil, en los juicios de alimentos, en los juicios del trabajo y en los asuntos relativos a menores cuando les corresponda, en las medidas prejudiciales y precautorias, en las gestiones a que dé lugar la notificación de protestos de cheques, en los juicios ejecutivos hasta la traba de embargo inclusive y en todas aquellas cuestiones respecto de las cuales estimen conveniente se conceda especialmente habilitación de feriado. En todo caso, deberán admitirse a tramitación las demandas, de cualquier naturaleza que ellas sean, para el solo efecto de su notificación.

“La habilitación a que se refiere el inciso anterior deberá ser solicitada entre el 10 y el 30 de enero ante el Tribunal que ha de quedar de turno.

“El Tribunal deberá pronunciarse sobre la concesión de habilitación dentro del plazo de 48 horas contado desde la presentación de la solicitud respectiva. La resolución que la rechace será fundada. En caso de ser acogida, deberá notificarse por cédula a las partes.

“En las ciudades en que exista más de un tribunal con jurisdicción en materia civil, los secretarios de los juzgados deberán remitir al que corresponda el turno, todos los expedientes en que haya solicitado habilitación de feriado el último día hábil de enero.

“En todo caso, las partes, de común acuerdo, podrán suspender la tramitación de cualquier asunto durante el feriado judicial.”

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

El inciso primero del artículo 314 propuesto por la indicación es idéntico al texto aprobado por la Comisión, salvo que ésta agrega un acápite a continuación...

El señor CONTRERAS LABARCA.— Que se suprime.

El señor REYES (Presidente).—...que se elimina.

Para mayor claridad del debate, propongo dar por aprobada la primera parte de dicho inciso, que, como digo, es idéntica en ambos textos, y someter a votación en el momento oportuno la parte que se desea suprimir.

El resto del articulado propuesto por el Honorable señor Contreras Labarca, si no me equivoco, tiende a fijar nuevas modalidades en la habilitación del feriado. En caso de aceptarse la idea sustentada por el señor Senador, deberían aprobarse todos los incisos que siguen a continuación, por cuanto están relacionados con el texto, a partir del inciso segundo de la indicación.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Voy a permitirme fundar la indicación.

La página séptima del informe de la Comisión de Hacienda contiene un precepto, aprobado por ella, tendiente a sustituir el artículo 314 del Código Orgánico de Tribunales, que dispone:

“Durante el feriado de vacaciones funcionarán de lunes a viernes de cada semana los jueces de letras de mayor y de menor cuantía que ejerzan jurisdicción en lo civil para conocer de aquellos asuntos a que se refiere el inciso segundo de este artículo. En los departamentos en donde haya más de uno, desempeñará estas funciones el juez que corresponda de acuerdo con el turno que para este efecto establezca la Corte de Apelaciones respectiva”.

Hasta este punto, estamos de acuerdo con el texto aprobado por la Comisión. Pero la parte final del mismo inciso primero agrega:

“En Santiago, funcionarán dos juzgados de letras de mayor cuantía y dos de me-

nor en lo civil, de acuerdo con el turno que señala la Corte de Apelaciones de Santiago para tal efecto. La distribución de las causas entre estos juzgados se hará por el Presidente de este Tribunal”.

Mi indicación suprime esta parte final del inciso, por cuanto innova en lo relativo a la situación existente, que todos los abogados conocemos, respecto de la ciudad de Santiago, donde hay varios juzgados. En la actualidad, durante el período de vacaciones queda un solo juzgado de turno. A nuestro juicio, no existe fundamento plausible para modificar tal situación, pues basta con uno. Debemos tomar en cuenta que, de acuerdo con otras disposiciones del proyecto en debate, se reduce el plazo de vacaciones a un mes.

El sistema vigente ha funcionado bien y da plena garantía a las partes y a los abogados. No hay perjuicio alguno en mantener esta situación. Por lo contrario, hay fundamentos para estimarla preferible al sistema propuesto por la Comisión, que establece el funcionamiento de dos tribunales en Santiago durante el feriado de vacaciones.

En efecto, durante dicho período, la mayor parte de los abogados también hacen uso de su derecho a vacaciones y, por lo tanto, el trabajo judicial disminuye en forma considerable y sólo se tramitan aquellas causas de notoria urgencia, como las mencionadas en el inciso segundo. Por otra parte, los jueces de Santiago, que están sometidos, como todos sabemos, a un trabajo abrumador, aprovechan ese período para estudiar y fallar causas que durante el curso del año muchas veces no tienen tiempo ni tranquilidad para estudiar y resolver. Además, se sabe que algunos juzgados se encuentran atrasados en la realización de su trabajo, y precisamente durante las vacaciones los jueces logran ponerse al día.

El señor FONCEA.—Si trabajan más, entonces no son vacaciones.

El señor CONTRERAS LABARCA.—

¿Por qué habríamos de privarlos, entonces, de la posibilidad de utilizar el período de vacaciones, especialmente en Santiago, cuando el sistema vigente, como hemos dicho, es bastante para satisfacer las necesidades de los abogados y las partes litigantes?

Además, el funcionamiento de dos juzgados en Santiago, como plantea el proyecto, obliga a introducir el trámite de la designación de juzgado por el Presidente de la Corte de Apelaciones, trámite que en la actualidad no existe, por quedar de turno sólo uno.

Por estas razones, estimamos conveniente mantener el sistema actual de un solo juzgado de turno para la ciudad de Santiago.

Respecto del inciso segundo aprobado por la Comisión de Hacienda, sólo hay una leve enmienda de redacción, que lo mejora, pues enumera todos los asuntos litigiosos o de jurisdicción voluntaria que merecen ser tramitados en el curso de las vacaciones. Por consiguiente, estamos de acuerdo con el texto de este inciso segundo.

El inciso tercero dispone que la habilitación a que se refiere el inciso anterior deberá ser solicitada ante el tribunal que ha de quedar de turno. Nuestra indicación propone determinar el plazo dentro del cual debe presentarse el escrito correspondiente de habilitación de feriado, es decir, desde el 10 al 30 de enero, lo cual está relacionado con un inciso que viene más adelante y que complementa esta disposición, en el sentido de que los secretarios de los juzgados de Santiago que no queden de turno, estarán necesariamente obligados a enviar al respectivo juzgado de turno las habilitaciones de feriado y los expedientes correspondientes, cosa que no ocurre en la actualidad. Es una disposición que mejora evidentemente la situación actual y favorece a las partes litigantes y a los abogados. Al aceptarse nuestra indicación, sería superfluo el resto del inciso tercero,

que dice: "En aquellos lugares en que haya más de un juzgado de turno, la solicitud quedará sujeta a la distribución de causas a que se refiere el inciso primero"; de modo que se suprime.

El inciso cuarto es aceptable, y coincide con el texto que hemos presentado.

El inciso quinto debe ser necesariamente reemplazado por el que proponemos, que dice:

"En las ciudades en que exista más de un tribunal con jurisdicción en materia civil, los secretarios de los juzgados deberán remitir al que corresponda el turno, todos los expedientes en que haya solicitado habilitación de feriado el último día hábil de enero".

Es, como dije anteriormente, garantía para las partes y para los abogados, que los secretarios obligatoriamente envíen al juzgado de turno los expedientes en los cuales el juez aceptó la habilitación del feriado.

El inciso final del texto propuesto por la Comisión dice: "En todo caso, las partes, de común acuerdo, podrán suspender la tramitación de cualquier asunto durante el feriado judicial"; redacción que también aceptamos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).— La indicación de la cual conoce la Sala, dice relación a las modificaciones que el proyecto introduce al feriado de vacaciones de los tribunales de justicia.

En verdad, se mantiene la idea central de esta iniciativa, cual es reducir el feriado de vacaciones a los 28 días del mes de febrero, pues no ha sido impugnada ni objeto de indicaciones.

Cuando el Ejecutivo propuso modificar el feriado de vacaciones, solicitó previamente opiniones de los tribunales de justicia, del Colegio de Abogados, de la Asociación de Abogados y de las respectivas universidades, y hubo rara unanimidad para apreciar que dicho feriado debe ser modificado. En algunos casos, incluso, se habló hasta de su supresión. Pero la opinión pre-

dominante coincidió con la idea propuesta por el Ejecutivo, es decir, disminuir el feriado al mes de febrero.

Ahora bien, la indicación en debate promueve dos ideas que difieren de las sustentadas por el artículo que se propone reemplazar. La primera consiste, como ha expresado muy bien el Honorable señor Contreras Labarca, en no dejar en el departamento de Santiago dos juzgados de mayor cuantía, sino uno. Al respecto, debo informar al Senado que la proposición formulada por el Ejecutivo y aprobada por la Comisión, fue sugerida por la propia Corte Suprema, pues, en realidad, durante el feriado de vacaciones el juzgado que queda de turno para atender a todos los asuntos civiles se hace insuficiente e incapaz para resolver siquiera las cuestiones urgentes.

Esta es, en realidad, la práctica profesional. El juzgado de turno es uno solo y no trabaja todos los días de la semana. En ello existe consenso general, y así lo comprueban tanto la opinión del Colegio de Abogados como también la de la Asociación de Abogados.

Por eso, me atrevo a insistir en la disposición contenida en el proyecto aprobado por la Comisión, a fin de que sean dos los juzgados de turno, y no uno solo.

La otra idea planteada en la indicación en debate está incorporada en el inciso segundo. Allí se establece que la habilitación del feriado, por regla general, deberá ser concedida. En consecuencia, deberá ser pedida y decretada. En cambio, el proyecto aprobado por la Comisión a instancias del Ejecutivo, propone que, tratándose de las materias que enumera, exista —si así pudiéramos decirlo— una habilitación del feriado “*ipso jure*”. De esa manera, aquél queda habilitado por ministerio de la ley, sin necesidad de recabar decreto o resolución judicial. Ello, evidentemente, es muy útil, por cuanto en la tramitación para pedir la habilitación del feriado se pierden muchos días. Si éste ha de ser sólo de un

mes, es probable que en su tramitación transcurra gran parte del período de cuya habilitación se trata.

Es efectivo que más adelante la misma disposición establece que respecto de aquellos juicios que versan sobre otras materias, también se podrá decretar, en general, la habilitación del feriado, pero en tal caso deberá ser pedida.

Por eso, hago hincapié en las ideas del proyecto; porque, siendo breve el feriado judicial, de sólo un mes, la necesidad de pedir su habilitación hace casi imposible, en la práctica, aprovechar la habilitación propiamente tal.

Es efectivo, asimismo, como lo ha explicado el Honorable señor Contreras Labarca, que los abogados también tenemos derecho a vacaciones, y este feriado judicial es algo así como la “tregua de Dios”; pero no lo es menos que el inciso final del artículo de que se trata dispone que, en todo caso, las partes, de común acuerdo, podrán suspender la tramitación de cualquier asunto durante el feriado judicial. De manera que, aun respecto de aquellos asuntos en los cuales el feriado es habilitado por el solo ministerio de la ley, queda librado al criterio de las partes y a su acuerdo el hecho de no hacer uso de él, y la causa queda paralizada. En esta forma queda también resguardado el legítimo interés de los abogados de disfrutar de vacaciones.

El señor REYES (Presidente).—Hago presente a la Sala que quedan dos minutos para el término del Orden del Día.

El señor PABLO.—Que se prorrogue la hora.

El señor LUENGO.—Despachemos el proyecto en debate, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Me permito proponer al Senado despachar, en primer lugar, el proyecto que está en discusión y, en seguida, el que figura en el quinto lugar de la tabla, cuyo objeto es aclarar algunas disposiciones de la ley 16.250, en el entendido de que ahora sólo corresponde aprobarlo en general. Al mis-

mo tiempo, se fijaría plazo hasta mañana a mediodía para presentar indicaciones, pues esta iniciativa requiere de segundo informe y ahora no habría tiempo suficiente para tramitarlo en la forma propuesta por los Comités.

El señor CURTI.—¿Por qué se requiere segundo informe, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—Ya se han presentado más de dos indicaciones y, además, el tema es bastante complejo.

El señor CHADWICK.—Es amplísimo.

El señor ALTAMIRANO.—Hay más de dos indicaciones.

El señor REYES (Presidente).—Una vez que la Comisión de Hacienda emita su informe, el Senado podría reunirse el jueves en la tarde.

Si le parece a la Sala, se prorrogará la hora hasta el total despacho del proyecto en debate y la votación general de la iniciativa que figura en el quinto lugar de la tabla.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Sin perjuicio de la hora de Incidentes, es preciso que, respecto del proyecto modificatorio de la ley 16.250, tengamos derecho a opinar sobre cada uno de los artículos, cuando lo estimemos conveniente.

Hago este alcance porque, de conformidad con el Reglamento, muchas disposiciones serán aprobadas en general por no haber sido objeto de indicaciones, y, en consecuencia, no podremos emitir juicio sobre el particular.

El señor REYES (Presidente).—Sí, señor Senador. Se entiende que durante la discusión particular quedará abierto el debate sobre la totalidad de los artículos del proyecto.

El señor GUMUCIO.—He entendido que la sesión del jueves tiene por objeto conocer el segundo informe.

El señor REYES (Presidente).—Exactamente.

El señor GUMUCIO.—Hago presente la conveniencia de autorizar a la Comisión de Legislación para sesionar simultánea-

mente con la Sala durante el miércoles y jueves próximos.

El señor CURTI.—No hay acuerdo.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se prorrogará la hora hasta despachar el proyecto en debate y votar en general el que figura en el quinto lugar de la tabla.

Acordado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿En qué situación quedaría el proyecto que figura en quinto lugar?

El señor REYES (Presidente).—Se aprobaría en general.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Sin debate?

El señor REYES (Presidente).—Ahora se haría un debate en términos muy generales, pues la iniciativa contiene numerosas ideas. En todo caso, aun cuando el proyecto no fuera objeto de indicaciones, podría realizarse un debate particular en la sesión del jueves.

El señor CURTI.—Si empezamos a hablar ahora, cuando ya ha terminado el tiempo del Orden del Día, es conveniente fijar término de la hora para despachar el proyecto en debate.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se prorrogará la sesión por una hora.

Acordado.

Ofrezco la palabra sobre la indicación número cuatro.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, el artículo 314 del Código Orgánico de Tribunales, que la Comisión propone modificar, ha sido objeto de una indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

El artículo fue redactado en la Comisión con la participación de todos los Senadores que formamos parte de ella y, en realidad, resultó un precepto bastante difícil de concretar por la dificultad que presentaba, especialmente en Santiago, el problema relativo al aumento, de uno, a dos de los juzgados que deberán quedar de turno, tanto en mayor como en menor cuantía en lo civil.

La indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca tiene, a mi juicio, algunas ventajas. Considero particularmente ventajosa, por ejemplo, la redacción que da al inciso segundo, porque en él, de acuerdo con la forma propuesta por el señor Senador, es obligatorio para el juzgado de turno conocer, durante el feriado judicial, de las materias de jurisdicción voluntaria.

El inciso segundo propuesto en el proyecto de la Comisión se refiere a los otros asuntos que obligatoriamente se deberán conocer durante el feriado judicial. La enmienda propuesta por el señor Senador dispone que debe solicitarse la habilitación del feriado y que éste debe concederse. De modo que en el hecho no se produciría, en virtud de dicha iniciativa, la habilitación "ipso jure" de que hablaba el señor Ministro, sino que, previa la solicitud de alguna de las partes, sería obligatorio concederla.

En realidad, este sistema es más beneficioso, pues, por lo menos, requiere la voluntad de una de las partes para que sigan corriendo los plazos y el asunto continúe tramitándose. Pero en atención a que será obligatorio para el juez conceder la habilitación, resultará, en el caso de Santiago, que si las partes solicitan habilitación de feriado en todos los asuntos que aquí se mencionan, si hay un solo juzgado de turno en la capital, el trabajo de aquél se verá enormemente recargado.

Ese es el único reparo que en este aspecto me merece la indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

En realidad, estoy aquí razonando, como quien dice, en voz alta, con el objeto de que entre todos podamos discurrir la mejor manera de dar forma definitiva al artículo. Porque —repito— en Santiago son cinco los Juzgados de Mayor Cuantía que en estos momentos tienen asuntos en tramitación, y al solicitarse la habilitación de feriado, ésta tendría que concederse y todos esos asuntos pasarían a un solo juzgado de turno.

Por eso —repito—, se recargaría enor-

memente el trabajo del juzgado que quedará de turno durante el receso judicial. De ahí que, a nuestro juicio, en Santiago deben quedar dos juzgados en esa condición, a fin de que entre ellos se repartan la labor que le entregarán los otros tribunales sobre materias respecto de las cuales, obligatoriamente, debe habilitarse el feriado.

En estos momentos, no puedo decir con precisión si debemos optar por una u otra fórmula. En la Comisión, sugerimos el artículo propuesto en el informe, porque creímos solucionar así todos los problemas; pero la verdad es que la indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca me ha creado dudas. En todo caso, si no tuviéramos la seguridad absoluta de que esta nueva redacción es mejor, tendríamos que preferir la que viene en el informe.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS LABARCA.—Dejo constancia de que, si no estuviera pareado con el Honorable señor Bulnes, la votaría favorablemente.

El señor FONCEA.—Votaré en contrario, porque la indicación del Honorable señor Contreras Labarca significa, en la práctica, dejar en la indefensión, en muchos casos, a uno de los litigantes.

Todos sabemos que durante el feriado judicial, los abogados se ausentan del lugar donde ejercen su profesión y, en la práctica, no hay actividad. Y aquí se incorpora una serie de juicios de jurisdicción voluntaria, como la posesión efectiva, por ejemplo, en la cual, si no hay oposición oportuna, necesariamente se constituyen derechos que pueden ser ilegítimos. En seguida, figuran también juicios posesorios y de alimentos; de manera que la indicación que se vota me parece muy peligrosa.

Repito: por lo menos en las provincias que represento, los abogados hacen uso de sus vacaciones. Por lo tanto, bastaría que un abogado se quedara a ejercer la profesión y ejercitara estas acciones, para que prácticamente venciera una serie de plazos, se constituyeran derechos que pueden ser ilegítimos y una de las partes quedara en la indefensión.

Por eso, me parece más conveniente el precepto aprobado por la Comisión, y me pronuncio a favor del informe.

—*Se rechaza la indicación (10 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, 2 abstenciones y 5 pareos).*

El señor WALKER (Prosecretario).—La indicación N° 5, suscrita por los Honorables señores Chadwick y Luengo, recae en el artículo 5° del proyecto, según el texto propuesto por la Comisión de Hacienda. Dicha indicación tiene por objeto agregar a ese artículo lo siguiente:

“Agrégase al artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, el siguiente inciso nuevo, que pasará a ser inciso final:

“Con todo, una vez transcurridos seis meses desde el día en que el procesado fue sometido a prisión preventiva, podrá otorgársele la libertad provisional, en la forma prevista en el artículo 361, salvo el caso contemplado en el artículo 377”.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—Para abreviar el debate, consulté privadamente al señor Ministro de Justicia sobre el criterio del Gobierno respecto de nuestra indicación.

El señor Ministro tuvo la gentileza de expresarme que, en principio, está de acuerdo con ella, pero me sugirió una enmienda destinada a hacer más explícita la aplicación del artículo 361 del Código de Procedimiento Penal mencionado en la indicación. Dicha enmienda consiste en agregar, a continuación de las palabras “en la forma”, las siguientes: “y condi-

ciones”; además, colocar en plural la palabra “prevista”. Por consiguiente, la frase quedaría redactada así: “en la forma y condiciones previstas...”.

Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el acuerdo de la Sala, para modificar la indicación en debate.

El señor CURTI.—Es de mera redacción.

El señor CHADWICK.—Los términos propuestos por el señor Ministro contribuyen a acortar el debate, de modo que la indicación podría despacharse sin mayor discusión.

El señor REYES (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar lo propuesto por el Honorable señor Chadwick, que, además, cuenta con la anuencia del señor Ministro?

Acordado.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor WALKER (Prosecretario).—La indicación N° 6, suscrita también por los Honorables señores Chadwick y Luengo, incide en el artículo 7° del proyecto. Dice así:

“Reemplazar en el inciso segundo del artículo 10 de la ley 15.632, de 10 de agosto de 1964, conforme al texto nuevo que se propone, las expresiones “días que precedan a la fecha en que comiencen a hacer uso del feriado”, por las expresiones “últimos días del mes de enero de cada año”. Y la frase final, después de la última coma, por la siguiente: “y en el cual se acredite que el interesado se encontraba en posesión de su cargo al 31 de diciembre del año anterior”.

El artículo 7° del proyecto —página XIV del informe de la Comisión de Hacienda— tiene por objeto otorgar vacaciones pagadas a los receptores judiciales. La primera parte de la indicación sugiere entregar el sueldo correspondiente al mes de vacaciones en los últimos días de enero en lugar de —como dice el infor-

me de la Comisión— “dentro de los cinco días que precedan a la fecha en que comiencen a hacer uso del feriado...”

La última parte de la indicación propone sustituir la frase “y en el cual se acredite que el interesado ha estado en posesión de su cargo durante los doce últimos meses anteriores a la fecha expresada anteriormente”, por la siguiente: “y en el cual se acredite que el interesado se encontraba en posesión de su cargo al 31 de diciembre del año anterior”.

El señor REYES (Presidente).—Sobre el particular, me permito hacer presente que tanto en la iniciativa del Ejecutivo como en el proyecto propuesto por las Comisiones, se otorga el beneficio de vacaciones pagadas a quienes tengan, a lo menos, doce meses de servicios. En cambio, de conformidad con la indicación, bastaría que los receptores estuvieren en funciones al 31 de diciembre anterior, y como las vacaciones comienzan a partir de enero, podría ocurrir que algunos se encontraran en el cargo un mes o poco más y tendrían derecho a reclamar vacaciones pagadas. Si es así, la Mesa considera improcedente la indicación.

El señor LUENGO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Ojalá Su Señoría se refiera, en primer término, a la observación que acabo de plantear.

El señor LUENGO.—Con relación a la admisibilidad de la indicación, quiero destacar que los fondos con que se cancelan los feriados judiciales de los receptores los forman ellos mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 15.632. Dicho precepto dispuso un impuesto a beneficio fiscal de treinta centésimos de escudo, de cargo exclusivo de los receptores judiciales, por cada actuación en que participen dichos funcionarios. En efecto, ese artículo dice:

“Artículo 11.—Establécese un impuesto a beneficio fiscal de treinta centésimos de escudo (E° 0,30), que será de cargo ex-

clusivo de los Receptores Judiciales, por cada actuación que practiquen estos funcionarios, el cual se pagará en estampillas y en la misma forma que los demás tributos con que están gravadas dichas diligencias.

“El gasto que demande la asignación establecida en el artículo anterior, se imputará al rendimiento que produzca el impuesto señalado en el inciso precedente”.

El señor REYES (Presidente).—Después de las explicaciones dadas por Su Señoría, la Mesa retira su observación.

El señor LUENGO.—Muchas gracias.

Otro objetivo de nuestra indicación se relaciona con lo siguiente.

Según el proyecto, la asignación en dinero correspondiente a vacaciones queda condicionada a que los receptores hagan uso de dicho beneficio durante el año. Pero, ¿qué ocurre en la práctica? Que muchos de estos funcionarios, debido a la reducción del feriado judicial y al aumento de los juzgados de turno, no sólo no podrán disfrutar de vacaciones en febrero, sino que tampoco podrán acogerse a ellas en ninguna otra época del año. Ello, en primer lugar, por no convenir a sus intereses, pues tendrían que dejar de trabajar durante un período de plena actividad judicial, y se expondría a perder clientela con la cual laboran desde hace mucho tiempo.

En segundo lugar, debemos tener presente que dicha asignación especial, equivalente al sueldo del secretario del juzgado donde ejercen sus funciones, proviene de un fondo formado por dineros aportados por los propios receptores. Por lo tanto, resulta del todo injusto privar a esos funcionarios de una asignación costeadada por ellos mismos, por el hecho de que, precisamente por razones de trabajo, se vean impedidos de hacer uso de feriado. Por eso, la indicación propone pagar dicho beneficio a todos los receptores, hagan o no hagan uso de vacaciones.

Hago presente que no presentamos con anterioridad la indicación, por desconocer el financiamiento de dicho beneficio. Establecido su origen, la hemos formulado por considerarla de toda justicia.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor CURTI.—Ello supone que no se exigirá a los receptores un mínimo de doce meses de servicio para impetrar el derecho a feriado.

El señor REYES (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor WALKER (Prosecretario).—La indicación N° 7 dice relación el artículo 10 transitorio y está suscrita por el Honorable señor Contreras Labarca. Dice así: “para sustituir en el inciso primero de este artículo el guarismo “1966” por “1967”.

—*Se aprueba.*

El señor WALKER (Prosecretario).—La última indicación pertenece al Honorable señor Prado y tiene por objeto agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. . .—En el artículo 24 de la ley N° 4.409 sobre Colegio de Abogados, agrégase la palabra “hasta” después de “a su orden” y antes de “de medio sueldo vital”.

—*Se aprueba la indicación.*

MODIFICACION DE LA LEY N° 16.250, SOBRE REAJUSTE DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El señor WALKER (Prosecretario).—Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que aclara algunas disposiciones de la ley 16.250.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 40ª, en 30 de noviembre de 1965, documento N° 8, página 1966, y el informe, en los de la sesión 53ª, en 5 de enero de 1965, documento N° 4, página. . .*

El señor REYES (Presidente).—Hago presente que, de ser aprobada hoy en general esta iniciativa, habría plazo hasta mañana a las doce para presentar indicaciones.

En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Los Senadores comunistas votaremos afirmativamente esta iniciativa. No obstante, consideramos conveniente formular algunas reflexiones en torno de su articulado, sin perjuicio de ahondar, durante su discusión particular, en el examen de las principales disposiciones aprobadas por la Comisión de Hacienda.

El proyecto tenía objetivos precisos, de acuerdo con el Mensaje del Ejecutivo y la aprobación dada por la Cámara. Sin embargo, la Comisión de Hacienda de esta Corporación le introdujo numerosas disposiciones que lo transforman en una verdadera Arca de Noé, en algo heterogéneo e inconexo, que hace muy difícil analizarlo en su conjunto en la discusión general.

Estamos de acuerdo en una serie de artículos propuestos en el informe de la Comisión, como el artículo 1º, tendiente a corregir una notoria injusticia en contra del profesorado, causada por la ley N° 16.250. En efecto, con motivo de un error de redacción en ese cuerpo legal, el magisterio ha sufrido una pérdida considerable, calculada, según el informe, en más o menos 500 escudos anuales en cierto sector del profesorado, sometido al sistema de pago por horas de clase.

Estamos de acuerdo, asimismo, con una serie de indicaciones formuladas por diversos señores Senadores y, evidentemente, lo estamos con la planteada por Senadores de estas bancas en lo referente a la exención del pago de contribuciones fiscales o municipales que afecten o hayan afectado al bien raíz que sirve de sede social a los funcionarios de Tesorerías de la República.

Ahora deseo referirme, en términos generales, a las proposiciones del señor Ministro de Hacienda introducidas en el proyecto en debate. La primera de ellas se refiere a la obtención de recursos financieros para el proyecto de ley de reajuste

de remuneraciones del sector público, que actualmente se encuentra en tramitación en la Cámara de Diputados. Con relación a una materia tan importante como ésta, el señor Ministro ha presentado sólo una indicación y ha anunciado que, para el segundo informe, formulará otras. Me permitiré leer el informe, que a este respecto dice: "De este modo, se obtendrán E^o 34.000.000 como consecuencia de aumentar el reajuste con que se paga el impuesto a la renta y otros sujetos a declaración; E^o 8.000.000 aumentando el impuesto a los neumáticos, con lo cual, además de lograr ingresos, se permitirá a los Ferrocarriles del Estado seguir compitiendo con el transporte caminero, no obstante el alza de sus tarifas; E^o 30.000.000 que se producirán con la reducción a cuatro tasas y simplificación del impuesto a las compraventas, y E^o 15.000.000 que derivarán de la modificación del valor de las patentes de automóviles."

El artículo 7^o del proyecto de la Comisión establece que el reajuste con que se deben pagar los impuestos, que de acuerdo con la ley N^o 16.250 es de 50%, debe elevarse a 80%. Nosotros estamos de acuerdo en entregar al Ejecutivo todos los recursos necesarios para financiar en forma adecuada el reajuste que los servidores del Estado esperan con impaciencia, pero no podemos dejar de subrayar que el aumento de la tasa de reajustabilidad de los impuestos a que se refiere este proyecto afecta y afectará, en forma efectiva, a los sectores asalariados. Por este motivo formularemos, dentro del plazo que acaba de fijar el Senado, una indicación a fin de eximir del pago de ese recargo a los contribuyentes incluidos en la segunda categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, vale decir, a los que cancelan el impuesto de 3,5%, que afecta a los sueldos, salarios, pensiones, etcétera, y además a las rentas de profesionales y de pequeños comerciantes, industriales y

agricultores. Como esta indicación podría disminuir considerablemente el rendimiento de la tributación destinada a financiar el reajuste de sueldos, propondremos elevar el reajuste del impuesto a 100%, con cargo a las rentas del capital.

Es necesario considerar que el reajuste, según informó en la Comisión de Hacienda el señor Ministro, representa un desembolso de 526 millones de escudos, y que la Ley de Presupuestos consigna para esta finalidad tan sólo 353 millones. De modo que falta obtener 173 millones de escudos, para cubrir los cuales estamos de acuerdo en otorgar recursos; pero de ninguna manera aceptamos que ellos provengan de los bolsillos de los trabajadores, de los asalariados, de quienes perciben sueldos, salarios y pensiones generalmente modestas.

No deseamos, en esta oportunidad, referirnos al texto mismo de ese proyecto. Pero no podríamos silenciar nuestra protesta más firme contra el contenido esencial de esta iniciativa, que, como lo he dicho, se encuentra en estudio en la Cámara de Diputados y debe ser aprobada dentro de pocas horas. Ella otorga a los trabajadores del Estado un mísero reajuste y establece, por otra parte, disposiciones que atentan contra derechos y conquistas esenciales logrados por los asalariados en el curso de sus luchas: por ejemplo, los derechos de huelga y de petición.

Además, mientras por un lado se establecen impuestos que afectan a gente modesta, a gente de trabajo, por otro se dilapidan recursos de que actualmente se dispone, y se cae en el plano inclinado de las nuevas franquicias otorgadas a ciertos sectores del capital financiero. En la discusión particular nos referiremos en especial a este asunto.

Deseamos llamar la atención de los señores Senadores hacia el artículo 8^o, que introduce modificaciones a la ley N^o 16.274 y tiene por finalidad rebajar la

tasa del impuesto que actualmente se paga por las cesiones y, en general, enajenaciones a cualquier título, de acciones de sociedades anónimas o en comandita, de 1%, a 0,25%. En la letra b) del mismo artículo 8º, se otorgan nuevas facilidades a las mencionadas sociedades respecto al pago del impuesto de constitución que las grava, derogándose la franquicia que permitía su pago en forma fraccionada. Finalmente, en la letra c), se exime de todo impuesto a las letras de cambio que emitan las sociedades, destinadas a la colocación de valores en el público, siempre que sean aceptadas con motivo de la suscripción de acciones u otros valores.

Asimismo, no podemos dejar de hacer hincapié en lo relativo a la aplicación o establecimiento de la exención derivada del D.F.L. 247, de 1960, sobre bonos emitidos por el Banco Central.

En consecuencia, por un lado se eleva, o se pretende elevar, la tributación que afecta a las masas trabajadoras y, por otro, en cambio, se otorgan a sectores privilegiados nuevos favoritismos, que, a nuestro juicio, no se concilian con una verdadera justicia social; mucho menos de parte de un Gobierno que se dice revolucionario y que anunció, en el curso de la campaña presidencial, una profunda reforma tributaria. Esta reforma no se ve por parte alguna y, por el contrario, el sistema de impuestos se recarga y agrava para los trabajadores, mientras se dan nuevas franquicias al capital.

El señor GUMUCIO.—¿Y el impuesto patrimonial, señor Senador?

El señor CONTRERAS LABARCA.—Ya en otras oportunidades nos hemos referido a ese tributo, Honorable colega. Sus Señorías saben que nosotros lo apoyamos, aun cuando lo consideramos absolutamente insuficiente.

El señor GUMUCIO.—Ese impuesto es una redistribución de rentas muy importante, que Su Señoría no considera.

El señor CONTRERAS LABARCA.—

Pero está muy lejos de constituir la llamada reforma tributaria, anunciada por el movimiento que el Honorable Senador representa en esta Sala.

El señor CHADWICK.—¿Como que en él se mantienen todas las exenciones del antiguo sistema!

El señor CONTRERAS LABARCA.—También se había anunciado que el Gobierno enviaría a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley tendiente a la racionalización de las franquicias tributarias, que, como todos sabemos, constituyen una verdadera selva, dentro de la cual es muy difícil orientarse. En todo caso, es claro como la luz del día que tales exenciones están creando un campo liberado casi por completo de tributos en favor de sectores privilegiados. Entretanto, se restringe el área imponible a la masa de la población: los impuestos que no pagan los sectores favorecidos, necesariamente deben ser extraídos de la que hemos llamado área sometida a tributos corrientes u ordinarios.

En seguida, y habida consideración a lo apremiante del tiempo de que disponemos, deseo referirme a un hecho extraordinariamente grave y que el Senado debe meditar en forma muy seria. Me refiero a los artículos 10, 11, 12 y 13 del proyecto aprobado por la Comisión de Hacienda. Estos preceptos tienden a consagrar, legislativamente, la fórmula que el Ejecutivo ha ideado y que propone al Congreso Nacional, con el objeto de transformar la ya famosa Sociedad Cooperativa Vitalicia en una sociedad de administración de fondos mutuos, a la cual se conceden las franquicias consignadas en el artículo 2º del D.F.L. 324, de 1960.

Antes de entrar al análisis muy sucinto de esos artículos, deseo advertir a los señores Senadores que ellos son absolutamente ajenos al asunto que constituye la médula del proyecto en discusión. Además, debo poner énfasis en que esta cuestión, introducida en forma tan extraña a

la iniciativa en debate, no ha sido incorporada por el Ejecutivo en la actual convocatoria. De manera que, a nuestro juicio, los artículos mencionados son del todo improcedentes y, por ello, solicito que el Presidente de la Corporación los declare inadmisibles.

Con todo, antes de discutir y resolver este problema, deseo expresar algunos fundamentos al respecto.

Este problema no es nuevo en el Congreso: ha sido sometido a discusión ya en otras oportunidades y, me parece que en 1962, fue objeto de un amplio debate tanto en el Parlamento como en la opinión pública. Y como conclusión del análisis de la creación y desarrollo de la empresa llamada Cooperativa Vitalicia, puede decirse que ella ha constituido uno de los escándalos más vergonzosos de los últimos tiempos, en perjuicio de un grupo bastante numeroso de personas que confiaron en la honorabilidad de los organizadores, en las disposiciones de los estatutos y en la seguridad que se les dio en el sentido de ser una institución que no buscaba fines de lucro, sino verdadera cooperación.

Sería fatigoso hacer la historia de la Cooperativa Vitalicia. No lo haré en esta ocasión, pero es de absoluta conveniencia refrescar la memoria de los señores Senadores respecto de los hechos básicos relacionados con ella.

De acuerdo con la última memoria anual, de marzo de 1965, que tengo a la mano, se llega a hechos fundamentales.

En primer lugar, los accionistas que tomaron la iniciativa de formación de esta empresa, la organizaron y la han dirigido —y seguirán haciéndolo si son aprobados los artículos que vengo impugnando—, iniciaron sus actividades con un capital inicial bastante modesto: 500 mil pesos. Este, por concepto de capital y reservas sociales, en la actualidad llega a 10 mil escudos. El capital está dividido en cinco mil acciones distribuidas tan só-

lo en 160 accionistas. En verdad, éstos no dirigen la empresa, sino que lo hace un grupo de doce miembros que controlan cuatro mil acciones, hecho del cual se deja expresa constancia en el informe de la Comisión de Hacienda. En el curso de los años, los imponentes o pensionados de esta empresa lograron formar con inmensos sacrificios y privaciones un fondo ascendente a 11 millones de escudos, incluidas las reservas reglamentarias por valorización del capital propio, fondo que, según el informe dado por la Superintendencia de Sociedades Anónimas cuando se discutió este asunto en las Comisiones, en estos momentos asciende a 17 millones 400 mil escudos.

Ahora, ¿en qué consiste la proposición del Ejecutivo? En transformar esta sociedad en otra de administración de fondos mutuos. Para ello, se distribuye el patrimonio de la empresa de la siguiente manera: 88% para los pensionados y 12% para los accionistas.

Lo primero que cabe preguntar es si los accionistas, es decir, esas 160 acaudaladas personas que dirigen la sociedad, tienen algún derecho a aspirar a ese 12%. Ellas no tienen más derecho —quiero que quede expresa constancia de este asunto— que al capital por ellas aportado, incrementado por las reservas correspondientes y los intereses. El estudio hecho en 1962 por la misma Comisión de Hacienda del Senado llegó a la conclusión categórica y absolutamente inamovible de que los accionistas tienen derecho a ese capital y a sus reservas, como dije, ascendentes a 10 mil escudos; pero no lo tienen sobre los fondos de los pensionados, que alcanzan a más de 17 millones de escudos.

Este problema jurídico fue debatido extensamente por la Comisión de Hacienda en aquella oportunidad y, durante el análisis de problema tan considerable, fueron numerosos los antecedentes proporcionados por diversas personalidades, abo-

gados, peritos, etcétera. Se concluyó que, en diversas ocasiones, el propio directorio de la empresa reconoció no tener derecho alguno al fondo de pensión perteneciente exclusivamente a los pensionados. Así aparece en el acuerdo del directorio del año 1928, en el cual se dijo, entre otras cosas: "Que la finalidad con que fue creada La Cooperativa Vitalicia tenía por único objeto constituir una entidad de previsión social sin espíritu de lucro, para asegurar una renta vitalicia a sus suscriptores".

Más adelante dice el mismo directorio. "Las modificaciones que se deben introducir en los estatutos deben dejar intacto el principio de que esa entidad no persigue fines de lucro, sino de previsión".

En un documento redactado por el abogado Alfredo Arenas, perteneciente a La Cooperativa Vitalicia, y publicado precisamente en la revista que esa sociedad edita para propaganda y cazar incautos, se deja constancia de lo siguiente:

"Las modificaciones hechas a los Estatutos en 1929 quitaron todo espíritu de lucro a la Sociedad para transformarla en verdadera Cooperativa de previsión social, o sea, los accionistas, en un gesto que mucho les honra, cedieron todas las utilidades acumuladas en los balances desde la organización de la Sociedad hasta 1929 y las que en adelante sobrevengan, al Fondo de Pensiones, reservándose al Capital social sólo un interés del 8% es decir que todas las propiedades y beneficios ya adquiridos y los que se obtengan en el futuro son bienes comunes, *no de los accionistas sino de todos los subscriptores y pensionados*, principio básico y fundamental del verdadero Cooperativismo, que transforma a cada cooperado en verdadero socio activo e interesado en el éxito común de la Cooperativa".

En 1932 se insiste todavía por el directorio en lo siguiente: "La Cooperativa Vitalicia no constituye una sociedad de lucro para sus accionistas, ya que de acuer-

do con los estatutos, el capital social de aquéllos, ascendente a \$ 500.000, *no podrá usufructuar de una participación mayor en las utilidades que un interés que puede fluctuar entre el 8 y el 10% anual sobre dicho capital. Todo excedente sobre dicha participación, va exclusivamente a incrementar los fondos de todos los cooperados, o sea, para cada uno de los suscriptores en proporción a las sumas pagadas por cuotas*".

En 1937, se reiteraron los mismos conceptos, y en 1959 —estoy analizando muy rápidamente el texto de dichos documentos— la Superintendencia de Sociedades Anónimas manifestó que el fondo de pensiones "*no pertenece a los accionistas*".

Ruego a la Mesa solicitar el acuerdo de la Sala para incluir en el texto de mi discurso estas páginas del informe en referencia, que sólo he mencionado en términos muy generales, porque conviene que se conozcan y porque demuestran que los accionistas no tienen derecho alguno sobre el fondo de pensiones.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*La inserción acordada es del tenor siguiente:*

"En cuanto al espíritu de las actuales disposiciones estatutarias existe abundantísimo material que lo determina en forma precisa y clara.

B.—En seguida haremos una relación numerada de antecedentes perfectamente coincidentes a la actitud asumida por la Comisión de Hacienda.

1.—A los informes y opiniones ya transcritas al hablar de las modificaciones de 1928 es importante agregar el acuerdo adoptado por el Directorio de la Cooperativa Vitalicia en que hace presente a la Superintendencia de Seguros que ha acordado citar a Junta General Extraordinaria.

Dice así:

“Valparaíso, 23 de mayo de 1928.—Tenemos el agrado de poner en su conocimiento el siguiente acuerdo del Directorio tomado en sesión extraordinaria de ayer:

“*Considerando*: Que la finalidad con que fue creada la “Cooperativa Vitalicia tenía por único objeto constituir una entidad de previsión social sin espíritu de lucro, para asegurar una renta vitalicia a sus suscriptores;

“Que conforme a la ley 4.228, por la redacción de algunas de las disposiciones de los actuales Estatutos de la Cooperativa pudiera estimarse que reporta lucro a sus accionistas, lo que haría pesar sobre la institución impuestos o cargas económicas imposibles de sufragar;

“Que ante el daño inmenso que tal situación crearía, es un honroso deber el renunciar a todos los beneficios o lucros que conforme a los actuales Estatutos pudieran tener los accionistas;

“*El Directorio por unanimidad acuerda* citar a Junta General Extraordinaria de Accionistas para someter a su consideración las modificaciones que sean necesarias a los Estatutos para que no haya duda alguna ante las disposiciones legales vigentes que es una entidad mutual, que no persigue fines de lucro, sino de previsión social.”

2.—Antes de la reforma de 1928 los balances de la sociedad contemplaban en forma absolutamente independiente el fondo de accionistas y el fondo de pensiones así como las inversiones de bienes raíces pertenecientes o efectuadas con uno y otro fondo.

La primera memoria posterior a la reforma termina con esta división, contemplando a los accionistas solamente la cantidad de \$ 500.000 correspondiente al capital social y las utilidades de este capital ascendentes a \$ 50.478. Expresamente, además, se dice en el informe del Directorio “Propiedades del Fondo de Accionistas, al 31 de diciembre de 1928, que de acuerdo con la reforma de los estatutos, pasaron a este fondo \$ 1.300.000”.

3.—La redacción de la reforma de este año se encomendó al abogado Alfredo Arenas Aguirre, quien en un artículo publicado en la revista de la Cooperativa Vitalicia expresa:

“Las modificaciones hechas a los Estatutos en 1929 quitaron todo espíritu de lucro a la Sociedad para transformarla en verdadera Cooperativa de previsión social, o sea, los accionistas, en un gesto que mucho les honra, cedieron todas las utilidades acumuladas en los balances desde la organización de la Sociedad hasta 1929 y las que en adelante sobrevengan, al Fondo de Pensiones, reservándose al Capital social sólo un interés del 8% es decir, que todas las propiedades y beneficios ya adquiridos y los que se obtengan en el futuro son bienes comunes, no de los accionistas sino de todos los suscriptores y pensionados, principio básico y fundamental del verdadero Cooperativismo, que transforma a cada cooperado, en verdadero socio activo e interesado en el éxito común de la Cooperativa.

“Otra enmienda pertinente al punto que tratamos es la que después de consultar la solvencia del Fondo de Pensiones para sus obligaciones futuras, permite distribuir un variable tanto por ciento de las cuotas percibidas anualmente, en bonificación de las rentas, a fin de no engrosar en forma desmesurada dicho Fondo de Pensiones porque si así no se hiciera, de los cuantiosos fondos acumulados vendrían a disfrutar sólo los suscriptores y pensionados que hubiera al terminar su vida la Cooperativa Vitalicia, o sea, 100 años, a costa del sacrificio de los actuales suscriptores y pensionados.”

4.—En la misma revista, en diferentes oportunidades se insiste en este planteamiento.

5.—En el año 1932 el Directorio declaraba: “La Cooperativa Vitalicia no constituye una sociedad de lucro para sus accionistas, ya que de acuerdo con los estatutos, el capital social de aquéllos, ascendente a \$ 500.000, no podrá usufructuar de

una participación mayor en las utilidades que un interés que puede fluctuar entre el 8 y el 10% anual sobre dicho capital. Todo excedente sobre dicha participación, va exclusivamente a incrementar los fondos de todos los cooperados, o sea, para cada uno de los suscriptores en proporción a las sumas pagadas por cuotas”.

“Los fondos de los pensionados son inalienables, de modo que en el supuesto absurdo de una liquidación anticipada de la sociedad, dichos fondos sólo pueden volver íntegros a los propios cooperados sin que, por otra parte, puedan participar en este reparto los accionistas, salvo en su calidad de cooperados.

6.—En el año 1937 el Directorio insistía: “El fondo de pensiones es inalienable de modo que en el supuesto absurdo de una liquidación anticipada de la sociedad, dichos fondos sólo pueden volver a los propios cooperados, sin que, por otra parte, puedan participar en este reparto los accionistas, salvo en su calidad de pensionados o suscriptores.”

7.—Recientemente, en el año 1959, la Superintendencia de Sociedades Anónimas objetó la modificación de los estatutos que le propuso el Directorio de esta sociedad y le manifestó: “No obstante en atención a las principales modificaciones aprobadas por la Junta inciden en los artículos sobre constitución del patrimonio denominado “Fondo de pensiones” —que no pertenece a los accionistas—, y sobre los artículos que regulan el monto de las pensiones o rentas, se analizó cuidadosamente la nueva redacción y se procedió a formular las observaciones que se estimaron necesarias para que más tarde no pudieran interpretarse modificaciones aclaratorias como una reforma al sistema en vigor, lo que, por otra parte, requeriría del consentimiento de los actuales suscriptores y pensionados.

El Directorio de la sociedad no tuvo inconveniente en aceptar las modificaciones requeridas por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, ya que en concepto de

la Cooperativa Vitalicia “El objeto de la sociedad consiste en administrar el conjunto de bienes que han acumulado los suscriptores y pensionados”. En la misma nota, más adelante, reconoce que es del dominio de los pensionados y suscriptores el activo líquido acumulado.”

El señor CONTRERAS LABARCA.— ¿Cómo, entonces, el Ejecutivo tiene la osadía de pedir al Congreso Nacional que reconozca a los accionistas un derecho que alcanza al 12% del patrimonio perteneciente exclusivamente a los pensionados y que jamás fue de los accionistas? Por lo demás, estos últimos reiteradamente declararon, en documentos auténticos, que ellos no tenían derecho alguno sobre el fondo de pensiones, sino sobre su propio capital inicial de 500 mil pesos.

Por estas consideraciones, valdría la pena examinar todavía mucho más en detalle este problema, sobre todo porque la grandiosidad de los que se han movido alrededor de este inmenso patrimonio perteneciente a gente modesta, los hizo estallar en rivalidades. Esta circunstancia nos permitió conocer un poco la intimidación del escandaloso negociado que se pretende hacer contra esa gente.

Habría oportunidad de analizar más a fondo este asunto, porque en torno de él giran intereses cuantiosos. ¡El 12% representa algo así como 2 mil millones de pesos, que irán a parar a manos de un grupo reducido de personas, a un puñado de los grandes “tiburones” de las finanzas nacionales!

El señor CHADWICK.—Son cinco o seis.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Son muy pocos.

No es posible aceptar que el Congreso reconozca derecho alguno a los accionistas de la Cooperativa Vitalicia en el fondo de pensiones, destinado, de acuerdo con sus

estatutos y los documentos a que he hecho mención, exclusivamente a servir los fines sociales, sin espíritu de lucro, de lo cual se ha dejado constancia reiteradamente en documentos emanados del propio directorio de la sociedad.

He formulado una proposición para que se declaren improcedentes los artículos mencionados. No es posible que al Senado se le ponga en la condición forzada, en vísperas del próximo receso parlamentario, de tener que aprobar sin estudio detenido esta cuestión. La Comisión de Hacienda no tuvo tiempo de hacerlo. El Superintendente de Sociedades Anónimas presentó algunos antecedentes, a mi juicio incompletos. Afirmó que había consultado a los interesados en este asunto, es decir, a los pensionados, y dejó constancia de que un grupo de ellos resiste la aprobación de lo propuesto por el Gobierno al Congreso. Pienso que esta situación merece ser estudiada a fondo, a fin de no permitir de ninguna manera que las víctimas de la Cooperativa Vitalicia resulten finalmente defraudadas.

En "El Mercurio" del día 10 de enero de este año, aparece un aviso que dice lo siguiente:

"Tenemos el agrado de comunicar a nuestros ex pensionados, ex suscriptores y accionistas que ya está en vigencia la reforma de nuestros estatutos y que en consecuencia esta sociedad ha comenzado desde el 1º de enero en curso a administrar el *Fondo Mutuo La Cooperativa Vitalicia*, del cual ellos son partícipes.

"Hecho el balance al 31 de diciembre último y consideradas las nuevas disposiciones de nuestros estatutos, el *Fondo Mutuo* ha quedado en las siguientes condiciones:

"Patrimonio del Fondo Mutuo 15 millones 709 mil 209 escudos, 37 centésimos, dividido en un total de 7.553.557,64 cuotas".

En seguida, se indica lo que corresponde a cada una de esas cuotas.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Advierto a Su Señoría que resta un mi-

nuto para el término del Orden del Día.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Todo lo anterior indica que, aun antes de aprobarse la proposición del Ejecutivo en los artículos señalados, ya está en marcha una maquinaria tenebrosa que persigue despojar de sus legítimos derechos a 80 mil pensionados. Protesto enérgicamente de que dicha entidad comercial esté burlándose del Parlamento y tratando de aplicar de hecho una ley que todavía no ha sido aprobada.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Sala le parece, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Dejo constancia de que las indicaciones pueden ser presentadas hasta las 12 horas de mañana.

El señor CHADWICK.—¿Qué hay respecto de la improcedencia planteada?

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Oportunamente la Mesa dará su dictamen.

V. TIEMPO DE VOTACIONES.

El señor WALKER (Prosecretario).— Indicación del Honorable señor Von Mühlbrock para publicar "in extenso" los discursos pronunciados por los Honorables señores Jaramillo e Ibáñez, respectivamente, en la sesión del miércoles 19 del mes en curso.

—Se aprueba.

El señor WALKER (Prosecretario).— Indicación del Honorable señor Jaramillo Lyon para publicar "in extenso" las observaciones del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, formuladas en la misma sesión.

—Se aprueba.

VI. INCIDENTES.

El señor WALKER (Prosecretario).— Se han formulado varias peticiones de oficios, por diversos señores Senadores.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— En conformidad al Reglamento, se enviarán dichos oficios, en nombre de los señores Senadores que los han solicitado.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia, son los siguientes:*

Del señor Aguirre Doolan:

PROBLEMAS DE RIO VIEJO, EN CAMINO DE CHILLAN A LAS TERMAS (ÑUBLE).

“A los siguientes señores Ministros, para que se sirvan resolver los problemas que afectan a la localidad denominada “Río Viejo”, en el camino de Chillán-Pinto-Las Termas:

“Ministro del Interior.—Instalación de servicio telefónico para poder comunicarse con Chillán en casos de emergencia.

“Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.— Extensión y mejoramiento de la red de alumbrado público e instalación del servicio domiciliario.

“Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación.— Instalación de alcantarillado y de agua potable.

“Mejoramiento del camino de acceso a Chillán y Las Termas para evitar la tierra suelta.”

RESTABLECIMIENTO DE PARADERO DE TREN EN RIO CLARO Y TURQUIA EN YUMBEL (CONCEPCION).

“Al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y por su intermedio a los Ferrocarriles del Estado, con el objeto de que se sirvan estudiar y ordenar la detención del tren nocturno a y desde Concepción, diariamente en la Estación de Río Claro, y los días lunes en estación Turquía, ambas de la comuna de San Rosendo, departamento de Yumbel, provincia de Concepción.”

REMODELACION DE PLAZA DE ARMAS DE BULNES. (ÑUBLE).

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio N° 2 de fecha 5 de enero de 1966, enviada por la I. Municipalidad de Bulnes, referente a la destinación de fondos para la remodelación de la Plaza de Armas, acogiéndose al Plan de Turismo iniciado por el citado Ministerio.”

ALUMBRADO ELECTRICO DE AGUA BUENA, EN RANQUIL (CONCEPCION).

“Al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de que se sirva considerar los fondos necesarios para la extensión de la red de alumbrado eléctrico desde el centro a Agua Buena en la Comuna de Ranquil, provincia de Concepción.”

FACILIDADES PARA PAGO DE DEUDAS DE AGRICULTORES DE ARAUCO.

“Al señor Ministro de Hacienda y por su intermedio al Banco del Estado, a fin de que la citada entidad estudie un sistema especial de amortización en los créditos contraídos por los agricultores de la provincia de Arauco y particularmente de Carampangue, atendiendo a que debido a los temporales e inundaciones del año 1965, tanto las siembras como las empastadas y crianza de animales se han visto seriamente resentidas, con evidentes perjuicios económicos para la región.”

SUBVENCIONES INSOLUTAS A CUERPO DE BOMBEROS DE CORONEL Y CRUZ ROJA DE TALCAHUANO (CONCEPCION).

“Al señor Ministro de Hacienda, a fin de que se sirva informar si se ha dado curso al pago de las subvenciones acordadas en la Provincia de Concepción en el Pre-

supuesto de 1965 a las siguientes instituciones, que hasta fines de diciembre de 1965 no habían recibido:

“Cuerpo de Bomberos de Coronel, para terminación de su cuartel general.

“Cruz Roja de Talcahuano, E° 1.000.

“En el caso de no haberse cursado estos pagos, de qué manera se indemnizará a estas entidades de bien público, al no darse cumplimiento a una ley.”

PROBLEMAS DE ESCUELA TECNICA FEMENINA SUPERIOR DE CONCEPCION.

“Al Ministerio de Educación a fin de que se sirvan contestar por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, a las peticiones formuladas por oficios N°s. 15 y 14 del presente mes de enero, directamente a la Sociedad por la Directora de la Escuela Técnica Femenina Superior de Concepción y que se refieren a ampliaciones y reparaciones de la citada Escuela y a la adquisición de terrenos colindantes para las mismas ampliaciones.”

CAMINOS DE CHILLAN A DICHATO Y A YUNGAY (ÑUBLE).

“Al Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que esa Secretaría de Estado se sirva consultar la reparación urgente de los caminos de Chillán-Quinchamalí y Dichato, y el de Chillán a Yungay, que en esta época tienen intenso tráfico y ambos se encuentran en mal estado.

“El de Chillán a Yungay, atiende una serie de pueblos que tienen como único destino Chillán con sus productos agropecuarios, y en la época de verano deben soportar un trumao suelto y en invierno unos pantanales intransitables. Con la habilitación de la Carretera Panamericana, esta ruta de Chillán-Yungay-Tucapel-Los Angeles, ha sido prácticamente abandonada.”

CAMINO DE CONCEPCION A LOS ANGELES.

“Al Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que se sirvan activar la construcción del camino Concepción-Los Angeles, por Hualqui-Rere y Puente Perales (Río Claro), que no ha tenido la preferencia debida, pese a que los fondos determinados por la ley 11.508, a los que se agregaron los recaudados por la ley de agua potable de Antofagasta y el impuesto a los excedentes agrícolas, han sido suficientes para terminar los trabajos.”

CAMINO DE CHILLAN A LAS TERMAS (ÑUBLE).

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que se sirva informar sobre los planes que ese Ministerio tiene para la ejecución del Camino de Chillán-Las Termas, que además de crear una fuerte atracción turística en la zona, beneficiará a innumerables vecinos desde Chillán hasta el recinto mismo de Las Termas. Entre los beneficiados directamente se contarán los vecinos de Coihueco, Niblinto, Recinto, El Rosal, Pinto, etc.. Además, en el camino a Las Termas, se encuentra ubicado el sector denominado “Río Viejo”, que con el nuevo camino vería satisfecha una de sus más grandes aspiraciones.”

DESTINACION DE MEDICO A LEBU (ARAUCO).

“Al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de que se sirva ordenar al Servicio Nacional de Salud, la destinación de un médico a la localidad de Lebu, capital de la provincia de Arauco, pues por traslado de uno de los dos existentes a Santiago, la región ha quedado sólo con un médico para atender a más de 17 mil habitantes.”

**DEFICIENCIAS DE POBLACION CENTENARIO,
DE TALCAHUANO.**

“Al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, a fin de que la Corporación de la Vivienda se sirva informar sobre la forma como se construyó la Población Centenario de Talcahuano, que a juicio de los ocupantes carece de una serie de elementos que las hagan higiénicamente aptas y seguras. Desde luego existen filtraciones de aguas y humedad, y las puertas y ventanas habrían sido confeccionadas con materiales de poca duración.”

**FACILIDADES PARA PAGO DE PRESTAMOS
MOTIVADOS POR SISMOS DE 1960.**

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, con el objeto de que se sirva considerar la posibilidad de estudiar un sistema especial de amortización de los créditos solicitados por empleados públicos y particulares o simplemente propietarios sin previsión, con motivo de los sismos de mayo de 1960 y que se acogieron a la ley 14.171. Estos préstamos de la CORVI, en su mayoría inferiores a E° 2.500, han ido siendo reajustados progresivamente, al extremo que en la actualidad superan al valor mismo de la propiedad incluido el sitio, con lo cual muchos de los propietarios prefieren que se les remate el sitio, ya que no pueden cubrir el monto de los préstamos reajustados. En los casos de instituciones deportivas o religiosas, estos préstamos han sido totalmente condonados.”

De la señora Campusano:

**FALTA DE AGUA POTABLE EN POBLACIONES
CORVI DE COQUIMBO.**

“Al señor Ministro de Obras Públicas, exponiéndole la situación que afecta a las poblaciones CORVI, Panamericana y Bethlehem, de la comuna de Coquimbo, con motivo de las deficiencias del servicio de agua potable y la conveniencia de

que la Dirección General de Obras Sanitarias autorice la inversión de E° 4.500, que ha sido calculada por el señor Ingeniero Provincial para los trabajos de ampliación del servicio por medio de la instalación de cañerías de más capacidad.”

CANALIZACION DE RIO MAPOCHO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole obtener del Presidente de la República la inclusión en la Convocatoria al período extraordinario de sesiones del Congreso del Proyecto de Ley Boletín 1.707 de la Cámara, que dispone la canalización del río Mapocho desde el Puente Manuel Rodríguez hasta el Puente Lo Velásquez, en consideración a los daños que las crecidas del cauce producen en las poblaciones ribereñas prácticamente todos los inviernos y al clamor que existe entre los pobladores en el sentido que se dé solución definitiva a ese problema.”

**PELIGROS POR ACUMULACION DE RELAVES
EN ATACAMA Y COQUIMBO.**

“Al señor Ministro de Minería con el objeto de reiterarle lo que la suscrita le planteó al acompañar a una delegación de sindicatos de pirquineros respecto al grave peligro que encierra la acumulación de relaves en las provincias de Atacama y Coquimbo.

“Que en especial el peligro afecta a poblaciones cercanas a Planta Pedro Aguirre Cerda, Paipote, Planta Ojanco de Copiapó, como igualmente acontece con la de Andacollo.”

Del señor Contreras Tapia:

**VEHICULOS PARA MUNICIPALIDAD DE CALAMA.
(ANTOFAGASTA).**

“A S. E. el Presidente de la República a fin de solicitarle se sirva incluir en la Convocatoria la moción de que soy autor

por la cual se autoriza a la Municipalidad de Calama para adquirir vehículos destinados a sus servicios, con cargo a los fondos provenientes de la ley N° 11.828, (Boletín N° 21.898).

“La I. Municipalidad de Calama, por intermedio del señor Alcalde, ha solicitado se acelere la tramitación del proyecto en referencia en razón de la urgente necesidad que existe en mejorar substancialmente el equipo destinado a atender en forma más eficiente a la población de la comuna.”

ENVIO DE CEMENTO A ARICA PARA ALIVIAR CESANTIA.

“A los señores Ministro del Interior, Economía, Fomento y Reconstrucción y Obras Públicas a fin de plantearles la grave cesantía que existe en el puerto de Arica y en relación con ella hacerles presente que, a juicio del señor Alcalde de la ciudad, si se dispusiese el despacho urgente de cemento desde Valparaíso, en barcos de cabotaje o de la Armada Nacional, sería posible que el Departamento de Riego asegurara trabajo a más de cien obreros.”

CALIDAD DE LECHE SUMINISTRADA A LACTANTES POR EL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.

“Al señor Ministro de Salud Pública en relación con el siguiente problema:

“Según me informa la Regidora de la I. Municipalidad de Arica, señora Amelia Díaz Hevia, por denuncias formuladas a ella por las madres de los menores afectados, la leche que se entrega a las aseguradas del Servicio de Seguro Social — que es suministrada por Cáritas— no es adecuada para la alimentación de los niños y les produce serios trastornos intestinales, por lo que se solicita la intervención de las autoridades sanitarias a fin

de asegurar el abastecimiento de leche en polvo de buena calidad.”

Del señor Enríquez:

CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA BENEFICIO DE VIUDAS DE EX PARLAMENTARIOS.

“Al Excelentísimo señor Presidente de la República, expresándole su interés para que se dé cumplimiento a la ley N° 76.229, de 17 de marzo ppdo., que concedió una pensión de montepío especial a las viudas de ex parlamentarios.”

RESTABLECIMIENTO DE PARADERO DE TREN EN RIO CLARO Y TURQUIA EN YUMBEL (CONCEPCION).

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción solicitándole: Reposición de detención del tren nocturno en Río Claro y Turquía, modalidad que ha afectado también a San Rosendo, donde los habitantes de los pueblos antes indicados debían ir a hacer sus compras regresando en el tren 6. Además, por ser San Rosendo cabecera de comuna, se encuentran allí todas las oficinas públicas. Es punto de concurrencia de las localidades afectadas.”

PROBLEMA DE ESCUELA TECNICA FEMENINA DE CONCEPCION.

“Al señor Ministro de Educación, haciéndole notar: Su interés por las solicitudes presentadas a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos por la Escuela Técnica Superior Femenina de Concepción que se relacionan con los siguientes tópicos: a) Reparaciones y ampliaciones a ese establecimiento, y b) Necesidades de adquirir propiedades colindantes con la Escuela.”

Del señor Jaramillo Lyon:

NUEVA DENOMINACION DE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DE SAN FERNANDO.

“A S. E. el Presidente de la República a fin de incluir en la actual Convocatoria Extraordinaria el proyecto de ley que denomina “Dr. Julio Sepúlveda Urrutia” al actual Hospital San Juan de Dios, de San Fernando.”

OBRAS DE ALCANTARILLADO DE PAILLACO (VALDIVIA).

“Al señor Ministro de Obras Públicas para que se pronuncie sobre la petición que le formuló la I. Municipalidad de Paillaco, provincia de Valdivia, para que los estudios del proyecto de alcantarillado en esa localidad no sean paralizados, destinándose los fondos que ellos requieren y la obra sea iniciada en el curso del presente año.”

Del señor Rodríguez:

PROBLEMAS DE LA LOCALIDAD DE LAS JUNTAS, EN COIHAIQUE (AISEN).

“Los pobladores de la localidad “Las Juntas”, de reciente formación en la zona fronteriza de Coihaique, reclaman la atención oficial para disponer de algunos servicios indispensable, por lo que solicito que en mi nombre se formule Petición de Oficio, a los siguientes organismos:

“Al señor Ministro de Salud Pública a fin de que, por intermedio del señor Director del Servicio Nacional de Salud, disponga la construcción de una Posta de Primeros Auxilios.

“Al señor Ministro del Interior, a fin de que se estudie y resuelva la construcción de un Retén de Carabineros, que conjuntamente con prestar servicios policiales a los habitantes de “Las Juntas”, disponga de servicio radiotelefónico que facilite las comunicaciones del poblado con otras ciudades de la zona y el centro del país.

“Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción a fin de que la Empresa de Comercio Agrícola haga efectiva la instalación de una Agencia, conforme a los propósitos enunciados por sus representantes que visitaron la localidad ya mencionada.”

Del señor Sepúlveda:

HABILITACION DE BARRIOS BAJOS DE VALDIVIA.

“Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole activar los trabajos de obras sanitarias para la habilitación de los Barrios Bajos de la ciudad de Valdivia, los que estarían paralizados por falta de los fondos necesarios para continuar su ejecución, lo que viene postergando largo tiempo la solución de los serios problemas que afectan a la población.”

El señor GARCIA (Vicepresidente).— El primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Dentro del tiempo del Comité Liberal, tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

COMPRA DE ACCIONES DE SOCIEDAD PERIODISTICA DEL SUR POR SOCIEDAD AGRICOLA RUCAMANQUI, SUBSIDIARIA DEL BANCO DEL ESTADO. OFICIO

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, una vez más quiero referirme a los graves acontecimientos que configuran lo

que he denominado control progresivo por parte del Gobierno de los medios de comunicación con la opinión pública. Abordaré un caso que demuestra en forma fehaciente la verdad y gravedad de las denuncias que he estado haciendo reiteradamente en el Senado y que revelan esta vez un grave escándalo, que, a mi juicio, necesita ser investigado.

No obstante las informaciones y advertencias que he formulado a los altos personeros del Gobierno y la opinión pública sobre el progresivo control de los medios de comunicación, que cercena la posibilidad del libre ejercicio de la democracia, han continuado las actuaciones del Gobierno que tienden a poner término a la independencia de la revista "Topaze" y de la radio Santiago. En otra ocasión, me referiré en detalle a estos dos casos, que estimo deben ser ventilados públicamente.

Hoy me referiré a otro que, en mi concepto, es altamente abusivo y se ha realizado mediante una subsidiaria del Banco del Estado, con el objeto de silenciar a un grupo de publicaciones independientes.

Cuando fui designado presidente del Banco del Estado, encontré, entre otras situaciones anormales e inaceptables, la de algunas subsidiarias de ese Banco que habían sido realmente saqueadas por razones de carácter político. Entre ellas estaba la radio Corporación, institución que se creó exclusivamente con las mismas finalidades con que el Gobierno actual está tomando en forma directa o indirecta el control de los medios de comunicación con la opinión pública. Otra subsidiaria que estaba en condiciones deplorables por su mal manejo, era la Sociedad Agrícola Rucamanqui, empresa que posee una importante hacienda en las vecindades de Chillán. Me preocupé personalmente de este caso, porque comprometía una inversión cuantiosa del Banco y tomé diversas medidas que permitieron sanear en corto plazo la marcha de esa sociedad. Para tal efecto, se adoptaron dos medidas muy im-

portantes: una, designar presidente de ella al señor Alberto Echeñique, consejero del Banco, quien desempeñó ese cargo "ad honorem", haciendo una labor no-co del Estado para evitar que continuaran los despilfarros que realizaba esa empresa. Estas dos medidas, en conjunto, permitieron sanear la sociedad en poco tiempo. Posteriormente, al dejar el Banco tuve la satisfacción de comprobar que esa sociedad obtenía importantes utilidades, las que se invirtieron principalmente en mejorar el regadío de ese predio con miras a vendérselo a la Corporación de la Reforma Agraria para hacer la subdivisión de sus tierras. Repito, el señor Echeñique, a quien en este momento rindo especial homenaje por su labor, desempeñó su cargo "ad honorem".

Al renunciar hace poco tiempo el señor Echeñique, fueron designados un nuevo presidente y un nuevo gerente, ambos con sueldos muy altos, circunstancia absolutamente de acuerdo con la falta de austeridad en materia de remuneraciones que caracteriza las designaciones de funcionarios que hace el Gobierno actual. Pero más grave aún es el hecho de que el Banco del Estado ha concedido a esa sociedad agrícola un crédito por 400 millonables; la otra, cerrar el crédito del Banco de pesos —absolutamente innecesario para desarrollar sus actividades agrícolas—, que ella ha destinado a comprar acciones del consorcio periodístico llamado Sociedad Periodística del Sur. Debo agregar que esta actuación de la directiva del Banco del Estado se produjo como consecuencia —me atrevo a decirlo, porque conozco muchos antecedentes sobre la materia— del fracaso de las gestiones para adquirir "El Diario Ilustrado", que en estos momentos se encuentra en entendimientos para incorporarse a la organización periodística de Sopesur. Ante la imposibilidad de adquirir el diario en forma directa, se han valido del crédito del Banco del Estado a la Sociedad

Rucamanqui, controlada por el mismo Banco, para comprar subrepticamente acciones de la Sociedad Periodística del Sur.

A mi juicio, ésta es una demostración clara, como decía al comenzar mis observaciones, de la política persistente del Gobierno de adquirir el control de los medios de comunicación independientes que expresan ideas políticas distintas de las del propio Gobierno.

En el caso relativo a la Sociedad Periodística del Sur, las acciones, que se transaban a un valor fluctuante entre 300 y 400 pesos, fueron adquiridas por Rucamanqui a 700, más una comisión de 100 pesos que percibió un intermediario encargado de recoger las acciones que el Banco compró en la ya señalada forma.

Es de extrema gravedad, además, el hecho de que algunos agentes del Banco de la zona sur habrían participado en la compra de acciones, presionando a los clientes de la institución, a fin de que las vendieran a un comprador que es, repito, una subsidiaria del mismo Banco.

Estos son, en síntesis, los hechos que denuncio esta tarde y constituye, a mi juicio, un gravísimo escándalo, porque trasgreden normas elementales de moral y de corrección en el manejo de las entidades del Estado.

Ha habido, desde luego, malversación de fondos por parte de una empresa estatal, puesto que se han derrochado dineros en finalidades completamente ajenas a las suyas, comprando acciones a precios exorbitantes, en el afán de tomar el control político de una cadena de periódicos.

En seguida, se han violado las finalidades estatutarias de la Sociedad Rucamanqui. No tengo su estatuto en mis manos, pero puedo asegurar a mis Honorables colegas y al Senado que, cuando fui presidente del Banco del Estado, tuve oportunidad de revisarlo y de verificar que ella tiene por finalidad desarrollar actividades agrícolas, y no comprar ac-

ciones de empresas periodísticas. Considero que se han violado los objetivos que le señalan sus estatutos y que, sobre el particular, será necesario solicitar un informe del señor Superintendente de Sociedades Anónimas.

Ha habido, también, una presión que, reitero, es inmoral, por parte de los funcionarios de una empresa estatal que, realizando coacciones de tipo nazista, han tratado de obligar a sus dueños a vender acciones de esta empresa periodística, a fin de supeditar a sus diarios a las ideas políticas que ellos sustentan.

Ha habido, asimismo, una torcida destinación de un importante crédito del Banco del Estado, lo que implica postergar, por un monto igual, créditos que es su obligación conceder para el fomento de la producción y que en este caso fueron destinados a finalidades que nada tienen que ver con las de la Sociedad Rucamanqui. Los recursos de ésta pertenecen no sólo al Banco, sino que también a la previsión de los funcionarios del Banco del Estado. No creo que éstos, que necesitan casas y numerosos otros beneficios, puedan mirar con tranquilidad el hecho de que esos recursos se destinen a aventuras políticas, dispuestas por las personas responsables de la administración del Banco. Nos parece que ésta es una actitud altamente repudiable y que implica, como ya dije, un gravísimo escándalo.

Para precisar la amplitud de los hechos que estoy señalando, ruego al señor Presidente dirigir, en mi nombre, los oficios que indicaré a continuación:

Uno al señor presidente del Banco del Estado, para que explique la actuación de esa entidad en este extraño negocio; otro a la Superintendencia de Sociedades Anónimas, para que informe sobre si la Sociedad Rucamanqui ha procedido conforme a las disposiciones de sus estatutos; otro a la Superintendencia de Bancos, para que diga si el Banco del Estado

ha procedido conforme a las normas vigentes para la destinación de créditos que deben hacer las instituciones bancarias; otro al señor Ministro del Interior, a fin de comunicarle mi intervención de esta tarde, porque ella comprueba los abusos de poder que he denunciado reiteradamente aquí y que tienden a controlar a la opinión pública del país, y otro, finalmente, a la Corporación de la Reforma Agraria, para que algunos de sus numerosos funcionarios hagan un estudio de la referida empresa, cuya propiedad agrícola—repito— fue mejorada en forma notable, gracias al celo del Gobierno anterior, principalmente por las inversiones en obras de riego, con miras a dividirla. Estimo que, en las circunstancias actuales, esa propiedad es perfectamente divisible y que la CORA debería tomarla a su cargo. En consecuencia, solicito de la Corporación de la Reforma Agraria un informe sobre esta materia.

Una vez que reciba respuesta a los oficios que me he apresurado a solicitar en esta sesión, volveré a tratar esta materia, a la cual atribuyo la gravedad que acabo de señalar.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Se enviarán los oficios solicitados, en la forma reglamentaria.

CONSTRUCCION DEL TUNEL DE LO PRADO. OFICIO.

El señor IBÁÑEZ.—La elección complementaria de un Diputado en Valparaíso, que se efectuará dentro de un mes, ha puesto de actualidad la ejecución de un plan que quedó durmiendo desde que asumió el poder el actual Gobierno.

Se ha publicado profusamente en la prensa una información sobre la iniciación de los trabajos en el túnel de Lo Prado. No me atrevo a asegurar que ellos se hayan iniciado, porque soy un poco escéptico, sobre todo respecto de la propaganda, que no corresponde a la realidad.

Es efectivo que se hizo una ceremonia con banderas, con dinamita y con abundante publicidad fotográfica en los diarios. Pero, desgraciadamente, no puedo tener la fe necesaria para creer que el túnel de Lo Prado se construirá ahora, puesto que el proyecto duerme desde que el Gobierno anterior adjudicó la propuesta. Si ese Gobierno no firmó el contrato respectivo en septiembre de 1964, como eran sus deseos, fue porque el nuevo Gobierno recién electo le formuló la petición expresa de que se abstuviera de hacerlo. Por tal motivo, en ese proyecto, que debió ponerse en marcha a comienzos de 1965, nada se ha avanzado, salvo esta ceremonia tan difundida por la propaganda gubernativa.

Como tengo no sólo el propósito, sino también la obligación de ocuparme de esta obra vital para la provincia que represento, solicito oficiar al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se me envíe copia del contrato suscrito con la firma Devés, Del Río y Torretti. Advierto, desde luego, que seguiré muy de cerca el desarrollo de esos trabajos y, por lo tanto, necesito conocer en detalle el contrato, en cuanto a la forma en que fue convenido, los plazos, condiciones y otras modalidades.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me permite hacerle un pregunta, señor Senador? ¿No advirtió Su Señoría que el contrato se suscribió durante la pasada Administración?

El señor IBÁÑEZ.—Durante el Gobierno anterior, se hicieron los estudios del proyecto, los cuales, por la importancia y complejidad de la obra, fueron largos y difíciles y requirieron asistencia técnica extranjera. Una vez terminados dichos estudios, se llamó a propuestas públicas para la ejecución de las obras; concurrieron los proponentes interesados, y se adjudicó la propuesta. Eso ocurrió en septiembre de 1964. Pero el Gobierno electo de entonces expresó su deseo de que el contrato no fuese firmado por el Gobier-

no anterior, porque podría contravenir —según entiendo, ésa fue la razón aducida— la política de obras públicas que el nuevo Gobierno pensaba realizar. Una actitud de elemental deferencia, respetada en este caso, postergó la firma del contrato de ejecución de las obras del túnel de Lo Prado.

El señor GUMUCIO.—¿A quién adjudicó la propuesta el Gobierno anterior?

Al señor IBAÑEZ.—A la misma firma con la cual ha pactado este Gobierno.

Repito que el contrato respectivo no fue suscrito entonces, por las razones indicadas, y quedó en el aire durante largo tiempo. Nada se hizo en el túnel de Lo Prado. Ahora hemos visto la realización de una ceremonia muy bullada para inaugurar las obras, pero repito que no tengo mucha fe en la iniciación de ellas y, por eso, he pedido oficio a fin de que se me envíe la copia del contrato en referencia.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Se enviará el oficio solicitado, en la forma reglamentaria.

DECLARACIONES DEL EMBAJADOR DE ESTADOS UNIDOS, SEÑOR RALPH DUNGAN, EN TORNO DEL PROYECTO DE REFORMA AGRARIA.

El señor IBAÑEZ.—En seguida, con relación a las ideas expuestas por mí hace pocos días, sobre la intervención en la política chilena que realizó el Embajador de los Estados Unidos, señor Ralph Dungan, deseo agregar un testimonio que refuerza, si ello fuese necesario, mi protesta por la actitud de ese diplomático extranjero y por las actuaciones de otros políticos que vienen a Chile a dar consejos sobre asuntos que no les conciernen.

Pido se incluya en la versión oficial lo expresado por el actual Presidente de la República cuando, siendo Senador, intervino el día 13 de julio de 1954, para condenar la actuación del Embajador de Es-

tados Unidos, señor Beaulac, por los conceptos que emitió en Chile con relación a la caída del Gobierno de Guatemala de aquella época. Leeré algunos párrafos del discurso pronunciado entonces por el actual Primer Mandatario, en los que alude precisamente a la materia en debate. Dijo en aquella oportunidad el señor Frei que “nadie podrá negar que los hechos ocurridos” —se refería a los de Guatemala— “están llamados a despertar las más ardientes polémicas y, por eso, es lógico que aquí, en el Senado, se hayan producido intensos debates. No me extraña” —agregó— “*y es normal* que algunos partidos opinen de una manera y otros de otra diferente. Tampoco es extraño que diarios y Parlamentos en el mundo entero hayan discutido el problema; pero hay una persona que no podía intervenir en este debate, y mucho menos en un tono tan inaceptable, calificando intenciones *y opinando sobre grupos y personas cuya vida, ideas y trayectorias no conoce*”. Dijo el señor Frei que esa persona era precisamente el Embajador de Estados Unidos.

Más adelante, sostuvo:

“Si mañana el Embajador de Chile en Washington pronunciara un discurso en contra del Partido Republicano, calificándolo de reaccionario, ¿no diríamos que él no podía pronunciarlo precisamente por ser Embajador?

“Si mañana el Ministro de Yugoslavia pronunciara un discurso en contra del Partido Conservador Unido, ¿no nos levantaríamos para protestar, porque eso constituiría una intromisión inaceptable?

“Pues bien, ¿esta regla no vale para esta ocasión, *o es que los hombres se miden por el poder que representan?*”

“Los cargos” —agregó el señor Frei— “*importan una limitación* y, de los ciento sesenta millones de norteamericanos, *el único que no puede venir a darnos lecciones de este orden es el Embajador*, así como, de los seis millones de chilenos, sería nuestro Embajador el único que no

podría estar dictando pronunciamientos sobre la política interna de los Estados Unidos.

“Lo contrario” —dice el señor Frei— “*es romper toda norma* o venir a crear una nueva fórmula de macarthismo, que jamás toleraremos. Más aún, *yo diría que alguien se ha equivocado de país*. Este país es pequeño, pero no es un país de segundo o tercer orden, como me dijo un señor Senador. Eso hay que saberlo al pisar tierra chilena. Esta no es tierra de asonadas, dictaduras o dictados externos”.

Además, en aquella ocasión, el Senador señor Frei rindió homenaje al ex Embajador señor Claude Bowers, diciendo que él, “en años en extremo difíciles, cuando luchábamos por que Chile rompiera con el Eje, lo que tantos resistían, jamás se atrevió a dar un paso en falso o a herir con torpeza el orgullo de esta nación digna”.

Más adelante, el Senador Frei, en una interrupción, expresó: “Cuando en 1938, si mal no recuerdo, vino a Chile Indalecio Prieto, y pronunció un discurso en el Teatro Caupolicán, yo entendí... que dicha pieza oratoria implicaba una intervención en la política chilena y pronuncié, a mi vez, en ese mismo teatro, un discurso que fue radiodifundido por todo el país y en el cual protesté públicamente por tal ingerencia. Y recuerdo también que, cuando vino el señor Mendé, yo me encontraba viajando por el interior de la provincia de Coquimbo, y, al día siguiente de haber pronunciado su discurso, a pesar de mi escasez de medios, arrendé un espacio de radiodifusión y me referí a esa intervención en un discurso de una hora de duración. El Honorable señor Hernán Videla, que me escuchó, me llamó para felicitarme por las expresiones que vertí”.

El señor GUMUCIO.—¿Me, permite, Honorable Senador?

¿Hubo en aquella oportunidad algún

señor Senador que defendiera la actuación del Embajador?

El señor IBAÑEZ.—No, señor Senador; nadie lo defendió.

El señor GUMUCIO.—Estimo que hay una diferencia entre la actuación de un Embajador que defiende una intervención armada de su país, y la de otro que opina en favor de la reforma agraria en los países latinoamericanos.

El señor IBAÑEZ.—Las expresiones del señor Frei son muy claras: dice que un embajador no tiene derecho a opinar sobre los asuntos de política interna de otro país.

El señor CURTI.—Sobre todo cuando esos asuntos están en debate en el Congreso.

El señor IBAÑEZ.—El señor Frei expresa esta idea en forma categórica y muy enérgica. El hizo largas consideraciones sobre el caso de Guatemala. Pero yo acabo de leer aquí la parte pertinente a la intervención del Embajador de Estados Unidos en la política chilena. Y sobre este punto, el señor Frei se pronunció como tenía que hacerlo, esto es, independientemente de la materia que se estaba discutiendo. El se refirió exclusivamente al hecho de la intervención de un diplomático extranjero en la política chilena y, ampliando después sus conceptos, se refirió, además, a la intervención de otros políticos, como los señores Indalecio Prieto y Mendé, que vinieron a darnos consejos que nadie les había pedido. Considera que todas estas actuaciones constituyen una intromisión absolutamente inaceptable.

No puedo menos que celebrar la claridad y energía del señor Frei para condenar las actuaciones del Embajador de Estados Unidos de aquella época, quien, por lo demás, debió salir del país, y también las intervenciones de políticos que se inmiscuyen en asuntos que no les incumben.

La señora CAMPUSANO.—¿Sus Señorías apoyaron, en esa época, la posición del señor Frei?

El señor IBAÑEZ.—Sí, señora Senadora. Al respecto, pronunciaron discursos el señor Coloma y varios otros Senadores para protestar por aquella intervención.

Por lo mismo, debo decir que para la opinión pública y para mí resulta incomprendible que el Gobierno siga guardando un silencio tan extraño e incomfortable sobre estas materias, pese a que el Presidente de la República se pronunció en forma muy explícita y denunció estos procedimientos como absolutamente inaceptables y violatorios de la independencia del país.

El señor GUMUCIO.—¿Me permite, señor Senador?

Me parece que la acusación formulada por Su Señoría no es tan justa, pues el problema de la reforma agraria ha sido tratado en varios congresos internacionales, en los cuales se ha señalado como una necesidad eminente de toda América Latina. Seguramente el señor Embajador, al referirse a un problema que ha sido analizado en congresos internacionales, no ha querido herir a ningún sector en especial, tanto más cuanto que embajadores chilenos de otros gobiernos concurrieron a dichos congresos y aceptaron la necesidad de realizar la reforma agraria en nuestro país.

Por lo demás, frente a consejos o intervenciones de políticos extranjeros que favorecían la posición que el señor Senador representa en el Senado, dichas intromisiones no merecieron críticas de Sus Señorías, sino aplausos. Recuerdo, por ejemplo, ciertas declaraciones públicas del Presidente del Congreso Alemán, cuando estuvo de jira en Chile. Esas declaraciones fueron empleadas por Sus Señorías precisamente para lanzarlas en contra de la posición del Partido Demócrata Cristiano de aquel entonces.

Por otra parte, según parece, a los sectores representados por Su Señoría, les han parecido muy mal las elevadas y justas declaraciones de Su Santidad el Papa, quien se ha pronunciado en forma bastante directa sobre el derecho de propiedad y la necesidad de la reforma agraria.

El señor CURTI.—Según el lado por el que se las mire.

El señor IBAÑEZ.—Respecto de lo que digan o no digan los organismos internacionales, yo debo expresar a mis Honorables colegas que esas opiniones no tienen fuerza legal en Chile. Somos nosotros quienes debemos discutir y decidir lo que vamos a hacer en nuestro país. Sin embargo, si nos atuviéramos a los testimonios internacionales, yo podría mencionar —y lo haré más adelante— infinidad de ellos que demuestran que lo proyectado por el Gobierno chileno es, desde todo punto de vista, un gravísimo error y una barbaridad que el país deberá pagar muy caro. Pero éste no es el punto en discusión, como tampoco lo expresado por Su Señoría, al referirse al Presidente de Alemania. Nadie, que yo sepa, ha utilizado las expresiones del Presidente de esa nación para obtener de ellas respaldo a determinadas posiciones políticas.

El señor GUMUCIO.—¿Me permite, señor Senador?

Recuerdo haber oído al ex Diputado señor Hillmann, representante del partido de Su Señoría, pronunciar en la Cámara un larguísimo discurso, aprovechando esas declaraciones, precisamente para proyectarlas dentro de la política interna del país.

El señor IBAÑEZ.—No conozco el discurso a que alude el señor Senador, pero sí puedo decirle que yo intervine en el Senado, con motivo de la visita del Presidente de Alemania, para analizar la política de la democracia cristiana de ese país con relación a la del Partido Demócrata Cristiano chileno. Eso que hice, corres-

ponde a mi derecho y aun a mi deber. Pero jamás cité una opinión del Presidente de Alemania, quien, por lo demás, no expresó ninguna sobre política interna, pues fue extremadamente cauto y mesurado en sus palabras. Por lo tanto, aquí no puede mencionarse el caso del Presidente alemán.

El señor GUMUCIO.—No me refiero al Presidente de Alemania, sino al Presidente del Congreso alemán, señor Gerstenmaier.

El señor IBÁÑEZ.—No conozco ese caso.

De todas maneras, deseo expresar que el planteamiento formulado por el Senador que habla, así como el que hizo el señor Frei en las palabras que he leído aquí, nada tienen que ver con el fondo del problema en debate, pues ambos nos hemos referido exclusivamente a que es inaceptable que el Embajador de una potencia extranjera acreditado ante el Gobierno de Chile se pronuncie respecto de asuntos sometidos al debate de la opinión pública y a la decisión del Congreso chileno.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Restan sólo tres minutos al Comité Liberal.

El señor ALTAMIRANO.—Sólo deseo manifestar que compartimos las expresiones del Honorable señor Ibáñez, en cuanto a que no es permitido ni tolerable que ningún embajador extranjero venga a darnos consejos en Chile acerca de la forma como debemos dirigir la política nacional.

Además, estimo que la posición del Embajador norteamericano carece de autoridad moral para pronunciarse sobre la reforma agraria, porque, en realidad, los socialistas, desde hace muchos años, hemos venido planteando la existencia del latifundio de la tierra como una de las más graves lacras nacionales. Pero el se-

ñor Embajador de los Estados Unidos se pronuncia sobre el latifundio agrícola, y no sobre el latifundio minero. Si él tuviera autoridad moral para hablar sobre ello y pudiera hacerlo en nuestro país, debería atacar el latifundio agrícola y también, fundamentalmente, el minero.

Cuando Estados Unidos acaba de imponer el tratado más lesivo que se haya dado en la historia de Chile para mantener el latifundio minero y asegurar por veinte años la existencia de los dos grandes latifundistas de este sector, Kennecott y Anaconda, a fin de entregarles los más increíbles beneficios, su Embajador no tiene autoridad moral para venir a aconsejarnos el modo de hacer expropiaciones en lo nacional. Sin embargo, en lo internacional, en lo propio de ellos, en lo que favorece sus intereses, ahí sí que se rodean de un cordón que les asegura por veinte años los privilegios más vergonzosos, increíbles y lesivos para la dignidad, economía y soberanía de nuestra patria.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Corresponde el turno al Comité Comunista.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—Antes de comenzar mi intervención, deseo referirme a lo planteado por el Honorable señor Ibáñez.

Los Senadores comunistas, aunque comprendemos que ella obedece a la defensa de intereses particulares, consideramos justa la protesta que se ha hecho contra la intervención del Embajador norteamericano en asuntos que competen exclusivamente a los chilenos y respecto de los cuales nosotros tenemos una posición diferente de la sustentada por el Honorable señor Ibáñez, por cuanto nosotros apoyaremos hasta sus últimas consecuencias la reforma agraria y lucharemos por que ella sea profunda en los campos de nuestro país.

**OBJETIVOS Y ACUERDOS DE LA PRIMERA
CONFERENCIA DE REPRESENTANTES DE
ASIA, AFRICA Y AMERICA LATINA, CELE-
BRADA EN LA HABANA**

La señora CAMPUSANO.—Honorable Senado:

Dos acontecimientos de trascendencia mundial se han producido a escasos días de la iniciación del presente año. Ambos, estrechamente ligados entre sí, representan, dentro del proceso de liberación de la humanidad, decisivos avances y robustecen las esperanzas de los revolucionarios de toda la tierra.

En la ciudad de La Habana, el pueblo cubano ha festejado el séptimo aniversario de su revolución, y, en esa misma capital, por espacio de 12 días, se ha llevado a efecto la Primera Conferencia de los representantes de los pueblos de Asia, Africa y América Latina.

Siete años han transcurrido desde ese histórico día en que fue definitivamente expulsada de Cuba la camarilla de Fulgencio Batista.

Siete años desde que fue arrojado para siempre el imperialismo norteamericano, que imponía a Cuba una situación de miseria y degradación moral.

Siete años durante los cuales se entregó la tierra al guajiro, se borró de la geografía cubana la lacra del analfabetismo, se integraron al patrimonio nacional los medios de producción, y el hombre, liberado al fin de la explotación secular, inició la construcción de un nuevo destino para él y su patria.

Siete años en que todo un pueblo, guiado por la doctrina marxista, comenzó a desempeñar el papel que le corresponde en la historia.

Siete años duros y heroicos, de resistencia constante frente a los ataques de un imperialismo obcecado que se niega a aceptar la realidad de los hechos.

Siete años han transcurrido desde ese día en que Cuba decidió ser libre y soberana.

Saludamos con júbilo este nuevo aniversario; saludamos con júbilo el futuro de América.

Señor Presidente:

Vivimos una nueva época. No existe latitud alguna en el mundo capitalista en que el hombre, la dignidad del hombre, no reclame y luche por sus legítimos derechos. Esta época posee un ritmo de tiempo propio; se caracteriza por la celeridad de los cambios estructurales en escala mundial.

Las profundas grietas que asoman en la superficie del sistema capitalista como consecuencia de las insolubles contradicciones que se debaten en su seno, del desmoronamiento definitivo del imperio colonial y principalmente del incremento de las luchas de liberación nacional, se expresan en convulsionados sucesos e imponen una definición en la política y la acción de los pueblos oprimidos.

La pérdida de la hegemonía mundial por parte del imperialismo, la merma de su influencia en pueblos hasta hace poco sometidos a sus dictados, su evidente retroceso en los más diversos campos de la actividad humana, están estimulando el recrudecimiento de su agresividad y la utilización en vasta escala de la intervención militar, el golpe fascista y la política del gran garrote.

Santo Domingo, Vietnam del Sur, República Democrática de Vietnam, Laos, Camboya, Congo, son sangrientos ejemplos de la barbarie imperialista.

Tal agresividad se ha visto exacerbada por el desquiciamiento absoluto, por el derrumbe total de su aliado tradicional: el colonialismo. Extensas zonas que por siglos estuvieron bajo el dominio colonial están siendo reconquistadas por fuerzas patrióticas, lo cual ha obligado al imperialismo norteamericano a reemplazar esas huestes derrotadas y a asumir el liderazgo de la lucha contra los pueblos.

Se ha gestado, también, un fenómeno nuevo e igualmente peligroso para la libertad de los pueblos: el neocolonialismo.

A través de él se ponen en prácticas métodos sutiles, como los acuerdos bilaterales entre países, sean de carácter militar, económico o político; la instauración de gobiernos serviles que faciliten el dominio imperialista; nuevas formas de opresión orientadas a entorpecer la acción patriótica de los combatientes populares.

Uno de los aspectos en que el neocolonialismo basa su principal carta de éxito radica en el campo económico. Allí se apoya en la gravitación poderosa que ejercen los monopolios sobre las economías deformadas de los países subdesarrollados, especialmente africanos y asiáticos, que arrastran el pesado lastre de la herencia colonial. Siendo la independencia económica el factor decisivo de la estabilidad política de una nación, adquiere un papel de primera importancia la solidaridad y asistencia técnica del campo socialista hacia los jóvenes Estados.

El panorama de las luchas de liberación nacional en los continentes de Asia, África y América presenta una multiplicidad extraordinaria de formas y métodos. La estrategia revolucionaria mundial adquiere, en consonancia con las condiciones concretas de cada país, matices y perspectivas propias. El camino de la liberación nacional se plantea de acuerdo a la situación objetiva de cada pueblo —liberado de esquemas—, cuyo fundamento teórico se enriquece en la confrontación con la vida misma. Allí donde se ejerce la violencia imperialista, el pueblo debe responder con la violencia armada. Pero lo importante es la lucha de las masas, que, en una forma u otra, van asestando golpes al enemigo imperialista y oligárquico y se van abriendo paso hacia su completa liberación.

Es decir, lo fundamental de los movimientos liberadores son sus objetivos, su contenido intrínseco, su carácter de clase y su naturaleza antimperialista y antioligárquica.

Al iniciarse la Segunda Guerra Mun-

dial, el continente asiático se encontraba en una cuarta parte en poder de colonialistas, y casi la mitad de sus habitantes dependía de países extranjeros.

El proceso de descolonización comienza a realizarse en forma vigorosa al término de la conflagración bélica. La decisiva participación de la Unión Soviética en la derrota de los imperialistas japoneses posibilita la liberación de extensas zonas.

El pueblo chino, dirigido por el Partido Comunista, había iniciado su lucha antimperialista al final de la segunda década del siglo. Durante la guerra combatió contra los invasores japoneses y, posteriormente, contra las tropas renegadas de Chang Kai-Shek, hasta lograr en 1949 la victoria completa. La revolución china contribuyó poderosamente al desmoronamiento del imperio colonial asiático y desencadenó con mayor ímpetu las batallas revolucionarias de los pueblos de ese continente.

Desde el Extremo al Medio Oriente y el Asia del sudeste, las fuerzas patrióticas arremetieron contra las tropas de ocupación japonesas y contra los colonialistas que se disponían a reocupar sus antiguas dependencias. En una extensión de varios millones de kilómetros cuadrados, resuena la voz liberadora de los pueblos sometidos a humillaciones y penalidades seculares.

En 1945, los soldados soviéticos liberaron a Corea del dominio colonial japonés. No obstante, su parte meridional fue ocupada por Estados Unidos para evitar su independencia total. La posterior invasión yanqui a la República Popular Democrática de Corea dio origen a una de las más sangrientas guerras del continente, en la que el imperialismo hizo uso de los más bestiales métodos de destrucción masiva, entre ellos, los bacteriológicos, y aunque logró aniquilar la economía del país, no pudo, sin embargo, quebrar la resistencia patriótica, que, a la postre, terminó por propinarle la más tremenda derrota.

Ese mismo año, en la península de In-

dochina son derrotados los japoneses. Poco tiempo después se inicia la insurrección contra el dominio colonial francés, la cual termina en 1954 con la derrota absoluta de los colonialistas y la proclamación de la República Democrática del Vietnam. Los acuerdos de la Conferencia de Ginebra, de 1954, en virtud de los cuales se puso término a la guerra de liberación nacional, fueron violados por los franceses y, más adelante, por los norteamericanos, que pasaron a reemplazar a los derrotados colonialistas. Hoy, Vietnam del Sur y Vietnam del Norte son teatro de la más sangrienta contienda entre un pueblo que quiere dirigirse a sí mismo y el imperialismo norteamericano, el que, a pesar de su poderío, está siendo acorralado por las fuerzas patrióticas vietnamitas.

El 17 de agosto de 1945, Indonesia se liberó del mando militar japonés y proclamó la República de Indonesia. En 1947, se independiza la India del dominio inglés, al cabo de una larga y heroica lucha encabezada por Mahatma Gandhi, desgajándose al fin del mundo colonial ese segundo Estado más poblado de la tierra.

En Asia, que al término de la Segunda Guerra Mundial se encontraba en una cuarta parte en poder de potencias extranjeras, en 1965 sólo un dos por ciento de su territorio está constituido por colonias. El colonialismo en el continente asiático ha concluido su reinado de siglos, y, con su agonía, se va cerrando una de las etapas más oscuras de la política de rapiña sobre pueblos subdesarrollados.

El despertar de los pueblos africanos es ulterior al de los pueblos asiáticos. Los primeros éxitos del nacionalismo africano se registran en los territorios del norte. En 1952, el pueblo egipcio expulsa del poder a la monarquía corrompida y servil del rey Farouk. A este primer triunfo popular, se suman los de Túnez y Marruecos. El desastre francés en Indochina es el punto de partida de la insurrección en Argelia, guerra que se prolongó por

siete años, con la pérdida de vidas de centenares de miles de patriotas argelinos.

En 1956, Gamel Abdel Nasser nacionaliza el Canal de Suez y afronta con éxito la intervención armada de Inglaterra, Francia e Israel, recibiendo la amplia solidaridad del campo socialista.

En Costa de Oro, en 1957, surge la República de Ghana. Del imperio colonial inglés, se desprende Sudán. En 1958, se independiza Guinea. Al sur del Sahara, alcanzan la libertad Mali, Mauritania, Costa de Marfil, Senegal, Alto Volta, Dohomey, Níger, Gabón, República Centroafricana, Chad, Congo, Brazzaville y Madagascar. Otro tanto acontece con Uganda, Malawi, Tanzania, Zambia y Kenya, la patria de los mau-mau. En 1960, se incorporan a los países liberados Togo, Camerún y Somalia.

En sólo 13 años, en el continente africano se han independizado más de treinta países, mientras que en el resto, entre otros, Angola, Mozambique, la llamada Guinea portuguesa, etcétera, se combate denodadamente contra los ejércitos coloniales de Francia, Portugal, España e Inglaterra, que en vano tratan de prolongar su criminal existencia.

El panorama de las luchas de liberación nacional en América Latina no es menos agudo y persistente.

Continente de grandes contrastes, de geografía múltiple, en contraposición a la prodigiosa exuberancia de sus riquezas naturales, ofrece una visión de miseria y hambre.

Durante el presente siglo, el imperialismo norteamericano ha ensayado toda suerte de fórmulas que le permitan postergar las aspiraciones de los pueblos latinoamericanos. El prontuario del imperialismo norteamericano registra tropelías a granel, vejaciones inauditas a la soberanía nacional, expoliación sin límites a pueblos y gentes. Su política del panamericanismo ha significado para América la deformación total de sus economías natu-

rales y la entrega a manos llenas de sus principales riquezas primas. Concepción política que, si bien reemplazaba los métodos del "gran garrote" imperantes en la primera década del siglo, hacía más sutil sus procedimientos, rendía los mismos beneficios y significaba para los nativos la misma miseria y sufrimiento.

La historia de la intervención norteamericana y su encarnizada persecución y obstrucción a los anhelos de los pueblos, se sintetiza a través de las dictaduras de turno que gobiernan con la bendición de Washington, la compra de políticos corrompidos para facilitar la penetración imperialista y el saqueo de sus propios países.

En 1954, ante la posibilidad de afianzamiento del gobierno progresista de Jacobo Arbenz, Estados Unidos modifica los esquemas panamericanistas y financia una invasión mercenaria que derriba a Arbenz.

El desarrollo de la clase obrera, la toma de conciencia de grandes masas campesinas, la influencia creciente de los partidos comunistas latinoamericanos, las contradicciones cada día más agudas de vastos sectores nacionales con el imperialismo, incorpora nuevos sectores, y la lucha antimperialista adquiere fuerza y perspectivas concretas en nuestra América.

En 1959, triunfa Fidel Castro sobre la corrompida dictadura de Batista. Al triunfo militar, sigue una transformación estructural que integra ese país al camino del desarrollo no capitalista. La profundidad de los cambios, la rápida identificación de las masas con los postulados marxistas, facilitan a Cuba su tránsito hacia la construcción del socialismo.

El ejemplo de Cuba ilumina violentamente el escenario americano y los pueblos ven despuntar en el continente la posibilidad cierta de la realización de sus anhelos.

Como una réplica al ejemplo revolucio-

nario de Cuba y al ascenso permanente de las luchas populares, el imperialismo modifica sus formas de penetración y represión. Surge entonces la doctrina Kennedy, que se conoce como Alianza para el Progreso. Ella critica demagógicamente a las viejas oligarquías, al latifundio y sus aliados naturales, y señala la necesidad de cambios estructurales. El imperialismo pretende con ello fomentar las ilusiones reformistas, seudorrevolucionarias, amortiguar la lucha de clases, detener el avance de las fuerzas revolucionarias y antiimperialistas. A pocos años de proclamada la Alianza para el Progreso, enfrentada a los hechos, ha caído en el más absoluto descrédito.

En Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, las fuerzas patrióticas, por medio de la insurrección armada, combaten heroicamente contra la oligarquía y el imperialismo que las asesora. En Brasil, Paraguay y Ecuador, luchan contra el "gorilismo". En Argentina, por la restauración de las libertades públicas. En Panamá, los patriotas enfrentan decididos al imperialismo, que mantiene ocupada una parte de su territorio.

En Santo Domingo, el pueblo defiende a costa de su sangre el derecho a la autodeterminación y la libertad de su país, hoy pisoteadas por los infantes de marina y las fuerzas títeres de la OEA.

En nuestro país existe un Gobierno reformista. El carácter histórico del reformismo burgués es conocido, y sus objetivos no son otros que postergar las luchas de liberación de los pueblos, distorsionar sus aspiraciones, defender la supervivencia del sistema capitalista.

En Chile, al igual que en el resto del continente, actúan los mismos enemigos fundamentales: el imperialismo norteamericano y sus aliados oligárquicos. Esto significa, entonces, que los acuerdos de la Conferencia Tricontinental tienen plena vigencia para nuestro pueblo.

Las organizaciones populares, la clase

obrero y campesina, todos los sectores progresistas de la patria, redoblarán sus esfuerzos en procura de la materialización de los objetivos planteados en esa histórica reunión de tres continentes.

Teniendo ante sí este panorama vivo y candente de las luchas de tres continentes, sus formas de desarrollo y práctica, la experiencia de decenas y decenas de años de combate contra el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo, los representantes de 82 países se dieron a la tarea de intercambiar experiencias, debatir temas comunes desde posiciones e ideas distintas, creencias religiosas diferentes, pero sin olvidar nunca que están ante la perspectiva de un enemigo común. Este es el factor número uno de la unidad: el estar enfrentando un enemigo común a todos ellos, el ser víctimas en mayor o menor medida de los embates de aquél.

Labor ardua si se tiene en cuenta que cada país, cada región, cada punto de la tierra, tiene sus peculiaridades propias y son ellas las que determinan la estrategia y la táctica de la acción revolucionaria. Pero cada uno de esos representantes llevaba a la Conferencia Tricontinental la inmensa aspiración de su pueblo a la libertad, el progreso social, la independencia económica, la dignidad humana y la inmensa solidaridad de los oprimidos. Había, pues, solidez para planificar la acción futura.

El documento final que sintetiza los acuerdos de esa histórica Conferencia, incluye las aspiraciones de los participantes y tendrá una decisiva influencia en las luchas de liberación nacional.

En su parte política, subraya la necesidad de la solidaridad entre los pueblos de los tres continentes para salir airoso en el enfrentamiento agresivo del imperialismo, que cuenta con la alianza de las fuerzas reaccionarias internas; solidaridad que debe expresarse en forma activa en el plano económico y político.

En su parte económica, el documento expresa su plena adhesión al desarrollo de los pueblos por el camino no capitalista, que conduce a la construcción del socialismo. Condena la política agresiva del imperialismo, realizada a través del "dumping" y el bloqueo económico, y hace un llamado a intensificar el comercio con Cuba. Estableció el derecho a no pagar las deudas contraídas por gobiernos entreguistas. Recomendó no desvincular la lucha racial de los Estados Unidos de la lucha antimperialista, como asimismo efectuar un bloqueo total contra Africa del Sur. Resolvió brindar amplio apoyo al pueblo de Panamá, hoy víctima de una deformación cultural debido a la intervención yanqui.

En lo social y cultural, el documento de la Conferencia recomienda a los cuadros revolucionarios de los tres continentes prestar ayuda al desarrollo cultural de los pueblos que luchan por su liberación nacional.

En los aspectos de organización, la Conferencia resolvió la creación de un Comité Ejecutivo de la Organización de los pueblos de Asia, Africa y América Latina, cuya sigla es OSPAL, y la de un Comité de Asistencia y Ayuda a los movimientos de liberación y de lucha contra el colonialismo y el neocolonialismo.

La Comisión Política de la Conferencia, a su vez, tuvo a su cargo tres Subcomisiones: Asuntos Caudentes, Colonialismo y Neocolonialismo, y Vietnam.

En la de Asuntos Caudentes, la Conferencia aprobó la resolución de apoyar la lucha de los tres continentes; la de que todos los pueblos reconozcan al Frente de Liberación Nacional como el organismo de la guerra armada contra el imperialismo en Venezuela; la de denuncia por los atropellos de los derechos humanos en el Perú. Exhortó a la liquidación por todos los medios del bloqueo económico a que el imperialismo yanqui somete a Cuba, con atropello de toda norma internacio-

nal. Finalmente llamó a reforzar la ayuda al Movimiento de Liberación Popular de Angola.

En la Subcomisión de Colonialismo y Neocolonialismo, se condenó a estos dos fenómenos y se afirmó que, ante la violencia armada que encabeza el imperialismo, es deber y derecho de los pueblos el recurrir a la violencia revolucionaria; que el colonialismo y el neocolonialismo constituyen el cáncer más grande de la humanidad contemporánea y es deber de todos los pueblos barrerlos de la faz de la tierra. En atención a ello, resolvió el apoyo militar a los pueblos que combaten el colonialismo, especialmente a los de las colonias portuguesas y españolas en Africa, las posesiones inglesas en Asia y en las Antillas. Resolvió solidarizar dinámica y activamente con los pueblos agredidos por el imperialismo y condenar a los gobiernos reaccionarios que conspiran contra los nuevos Estados africanos con sus actitudes neocolonialistas; apoyar la lucha de liberación nacional de países de los tres continentes, que, pese a su independencia formal, sufren la explotación y dominación imperialista; prestar apoyo moral y ayuda material, política y diplomática a los movimientos revolucionarios en su lucha armada y política; reafirmar los cinco principios de Bandung sobre las relaciones entre Estados; denunciar la ocupación norteamericana sobre Okinawa y Ogasawara, islas japonesas convertidas en bases de agresión norteamericanas; demandar la salida de todas las fuerzas extranjeras del Congo; condenar la invasión de Santo Domingo por el ejército yanqui; denunciar la política imperialista de favorecer golpes reaccionarios en los tres continentes; demandar las más rígidas medidas internacionales, incluidas las de fuerza, contra las potencias colonialistas que se nieguen a conceder la independencia a países y pueblos coloniales; apoyar la lucha por la independencia de Puerto Rico;

condenar a los Estados aliados de Portugal en la OTAN que le presten ayuda en su política colonialista; solidarizar en la forma más activa con la lucha de Africa del Sur contra el "apartheid" y dar apoyo a las sanciones económicas y políticas al régimen racista de Ian Smith, en Rodesia; desarrollar la más firme solidaridad con la población negra norteamericana que lucha contra la discriminación racial.

En la Subcomisión Vietnam, se estudió toda la crítica situación del sudeste asiático y se resolvió aprobar una resolución que solicita el retiro de las tropas agresoras, así como el reconocimiento de los cuatro puntos del Gobierno de la República Democrática del Vietnam y de los cinco puntos del Frente Nacional de Liberación de Vietnam del Sur; destaca las maniobras norteamericanas encaminadas a extender la guerra a Laos y Camboya, y termina expresando su absoluta confianza en el triunfo de los patriotas vietnamitas.

Señor Presidente:

Las resoluciones emanadas de la Conferencia Tricontinental que he reseñado, permiten de inmediato advertir las extraordinarias perspectivas que ellas abren al desarrollo de las luchas de liberación nacional en tres continentes. El que 82 países, por encima de las naturales diferencias que necesariamente deben existir entre pueblos de distinto desarrollo, hayan formado una organización de solidaridad que impulse la coordinación de las luchas contra el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo, adquiere una singular importancia histórica y habrá de producir frutos a breve plazo.

Se ha repetido con insistencia estridente que la Conferencia Tricontinental es un llamado a la subversión. El imperialismo acostumbra calificar de subversivo a todo movimiento que pueda amagar sus intereses, y usarlo como pretexto para intervenir militarmente en contra de los movimientos populares. Es una vieja táctica

que no puede sorprender a ningún hombre progresista, ni engañar a ningún hombre bien intencionado. La prensa popular ha reconocido que ella es efectivamente una subversión contra la explotación económica, contra la subyugación política, contra la violencia del imperialismo, contra el hambre y el analfabetismo. Es verdad que hay una subversión contra el vasallaje y la represión, una subversión de las fuerzas de la vida contra las fuerzas oscuras del dolor, de la guerra y de la esclavitud. Porque, como dice la Segunda Declaración de La Habana, "Esta inmensa humanidad ha dicho ¡basta! y ha echado a caminar".

En vano pretende el imperialismo cerrar los caminos de la verdad, la historia y el progreso. Tres continentes se han pronunciado por el derecho a la autodeterminación, por el derecho a ser verdaderamente libres. El grupo familiar de Africa, Asia y América se moviliza y no descansará hasta barrer con todo lo que hasta ahora le ha impedido disfrutar de

biénestar y conocer la alegría y la felicidad.

He dicho.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Quedan quince minutos al Comité Comunista.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Los dejaremos para la próxima sesión.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Se dará cuenta de una indicación.

El señor VALENCIA (Secretario Accidental).—El Honorable señor Víctor Contreras ha formulado indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por la Honorable señora Campusano.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Queda pendiente para ser votada en la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.31.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Subjefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA H. CA-
MARA DE DIPUTADOS, QUE AUMENTA LAS PLANTAS
DEL PERSONAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE
CHILE Y DE LA DIRECCION GENERAL DE
INVESTIGACIONES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su segundo informe reglamentario al proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que aumenta las plantas del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile y de la Dirección General de Investigaciones.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, debemos dejar constancia de lo siguiente:

En conformidad al inciso primero de la citada disposición, *deben quedar aprobados de inmediato* los siguientes artículos de nuestro primer informe, en los términos como los modificara vuestra Comisión de Hacienda: 1º; 2º a 4º (ahora 4º a 6º), ambos inclusive; 5º a 9º (ahora 9º a 13), ambos inclusive; 10 a 14 (ahora 14 a 18), ambos inclusive; 15 (ahora 19), 17 (ahora 21), 19 y 20 (ahora 23 y 24), 23 a 28 (ahora 27 a 32), ambos inclusive; 29 (ahora 33), y 1º y 3º a 6º transitorios.

Los artículos 16 (ahora 20), 18 (ahora 22), 21 y 22 (ahora 25 y 26), y 2º transitorio, *deberán darse también por aprobados* si oportunamente no se formaliza, respecto de ellos, la renovación reglamentaria de las indicaciones que les afectaron y que vuestra Comisión rechazó.

Las modificaciones ahora acordadas a los demás preceptos de nuestro primer informe no incluidos en las enumeraciones anteriores, los artículos nuevos de este segundo informe y las indicaciones para artículos nuevos que hemos rechazado y que eventualmente pudieran renovarse en forma reglamentaria, quedan sometidos a vuestra consideración y ulterior resolución.

Las indicaciones para este segundo informe que fueron rechazadas por vuestra Comisión son las que corresponden a los números 1, 3, 11, 1-a, 2-a, 3-a y 5-a, de los boletines de indicaciones preparados por Secretaría, N.ºs. 22.001 y 22.001 bis.

Las indicaciones correspondientes a los números 9 y 10 fueron declaradas "improcedentes" por el señor Presidente, en virtud de su potestad reglamentaria.

Como *artículos 2º y 3º* os proponemos dos artículos nuevos, de iniciativa del Ejecutivo.

Por el artículo 2º se eleva de Categoría al Médico Director del Hospital de Carabineros, para equipararlo así a los Directores de establecimientos similares.

Por el artículo 3º se modifican los términos que proceden para su designación y se le concede derecho a una asignación de 33% de su remuneración en atención a que el cargo le impide ejercer su profesión en forma libre. La disposición vigente se modifica con la concesión de esta asignación, que en la actualidad no percibe; con la jornada completa que se le exige ahora y con las nuevas exigencias para su promoción, cuales son que la propuesta se haga por la Dirección General, previo concurso de idoneidad y antecedentes.

Como *artículo 7º, nuevo*, os proponemos una modificación a la ley de inscripciones electorales y a la que nos habíamos referido en nuestro primer informe, ocasión en que fue formalizada, como ahora, por el Ejecutivo, y rechazada por vuestra Comisión para considerarla con mayor detenimiento en esta oportunidad.

En virtud de ella, las Juntas Inscriptoras dejarán de integrarse con un Oficial de Carabineros y serán formadas únicamente por el Oficial del Registro Electoral, o por el solo Oficial Civil, previo decreto fundado del Presidente de la República. Actualmente las Juntas se integran como sigue:

a) El Oficial Civil, el delegado del Registro Electoral y el Jefe de la respectiva Unidad de Carabineros o su delegado, de grado no inferior a Teniente, quien actúa como Secretario.

b) En casos calificados, con el Oficial Civil y el delegado del Registro Electoral o el Oficial de Carabineros uno u otro de estos últimos.

c) Si ninguno de estos dos últimos pudiere integrarla, con el solo Oficial Civil por decreto fundado del Presidente de la República.

El señor General Sobarzo hizo presente que existen 434 Juntas Inscriptoras y que más de 200 Oficiales y 150 Suboficiales están ocupados en estas tareas.

El H. Senador señor Aguirre Doolan, quien en un principio manifestara su disconformidad con la indicación, resolvió en definitiva abstenerse, declarando que consideraba inconveniente el cambio que opera en la integración de las Juntas Inscriptoras, pero que no podía dejar de reconocer, también, que ocupar en estas tareas a Oficiales de Carabineros era perjudicial para la buena marcha de la Institución.

Como *artículo 8º, nuevo*, os proponemos aceptar una indicación del H. Senador señor Prado, cuya conveniencia se hizo presente al discutirse en general el proyecto en la Sala, y en cuya virtud se libera también al Cuerpo de Carabineros de otra función que le distrae tanto o más personal que la anterior, cual es la de notificar las resoluciones de los Jueces de Policía Local, que en adelante corresponderá hacer a funcionarios municipales.

Vuestra Comisión, con la abstención del H. Senador señor Curti, aceptó esta indicación, por la razón ya mencionada, incluyendo en su

beneficio al Servicio de Investigaciones, que también ha sido requerido con el mismo objeto.

Os proponemos una *enmienda al artículo 22* (antes 19 de Gobierno y 18 de Hacienda), consistente en reemplazar los tres Subprefectos que se crean en la Planta Directiva Policial del Servicio de Investigaciones, por dos cargos de Subprefectos y uno de "Jefe del Laboratorio de Policía Técnica", manteniéndolos a todos ellos en la 5ª Categoría.

Esta indicación, formalizada por el Ejecutivo, fue anunciada por el señor Ministro del Interior en el curso de la discusión de nuestro primer informe y no alcanzó a ser considerada entonces.

Como *artículos 7º y 8º, transitorios*, nuevos, os proponemos sendas disposiciones iniciadas una por el Ejecutivo y la otra por el H. Senador señor Contreras Tapia.

El artículo 7º transitorio, en armonía con la exención que obtiene el personal de Investigaciones por el artículo 31, respecto del pago de las contribuciones por la propiedad fiscal que ocupe como morada, condona las deudas que por este concepto pudiera tener el personal de Carabineros y el de las Fuerzas Armadas, que quedaron liberados de este pago por la ley N° 16.358, de 29 de octubre de 1965.

El artículo 8º transitorio conmina a la Caja de Previsión de Carabineros a otorgar los títulos de dominio que debe entregar a los adquirentes de viviendas en tres poblaciones de Arica, a hacerlo en el plazo de 180 días. El señor Senador patrocinante de esta indicación proponía que este plazo se fijara en 60 días, en lo que se manifestó conforme el H. Senador señor Aguirre Doolan, pero los Honorables Senadores señores Curti y Palma, a indicación del primero, lo modificaron en los términos que os proponemos.

Analizaremos brevemente las indicaciones rechazadas.

Por dos votos en contra y la abstención del señor Curti, resultó rechazada una indicación del H. Senador señor González Madariaga para conferir sólo el grado de Capitán, y no el de General, al Teniente señor Merino Correa, fallecido en Laguna del Desierto.

El H. Senador señor Aguirre Doolan manifestó que desechara la indicación porque, difundido ya el hecho de haberse concedido póstumamente el grado de General, producto del sentimiento del momento, no era posible la modificación, pues aparecería inconveniente.

La indicación de los Honorables Senadores señores Chadwick, Ferrando, Gumucio, Sepúlveda, Luengo, Barros y Curti (para los efectos reglamentarios), en orden a disponer que el cargo de Jefe del Laboratorio de Policía Técnica que se crea, sea desempeñado por quien cumple ahora tal función, fue rechazada por la unanimidad, en atención a que, por el artículo 23 del proyecto, se establece que debe preferirse para servirlo a un perito y a que el actual Jefe del Laboratorio no lo es, se desempeña además como empleado de CHILECTRA y tiene el grado de Comisario en la Institución.

La indicación del H. Senador señor Contreras Tapia, que dispone que el personal de Prisiones no podrá ser llamado a retiro sin que previamente se hubiere instruido el respectivo sumario administrativo, fue rechazada por la unanimidad, en atención a que la Institución es también un cuerpo armado que requiere disciplina estricta y al que no le caben normas que son propias de servicios administrativos. Su aprobación produciría legítimos inconvenientes en los Servicios de Carabineros e Investigaciones, que tienen el mismo régimen de Prisiones. Por lo demás, según manifestó el señor Abogado Jefe de Investigaciones, no se ha producido en estos servicios ningún retiro que pueda considerarse arbitrario.

La indicación del mismo señor Senador para suprimir la planta de Investigaciones que se crea por el artículo 22 (antes 19 de Gobierno y 18 de Hacienda), fue rechazada por unanimidad.

La del mismo señor Senador para reemplazar el inciso segundo del artículo 25 (antes 22 de Gobierno y 21 de Hacienda), en el sentido de que el nombramiento de peritos del Laboratorio de Policía Técnica se haga por concurso de antecedentes, fue también rechazada por unanimidad porque hay peritos, como los calígrafos y fotógrafos, que no se forman en escuelas que otorguen títulos de tales. El concurso de antecedentes, que administrativamente exige la presentación de títulos, entorpecería el nombramiento de estos peritos.

La indicación del señor Senador para suprimir el artículo 26 (antes 23 de Gobierno y 22 de Hacienda), que concede el premio de ascenso en uno o dos grados al personal de Investigaciones que se distinga en alguna acción meritoria, fue rechazada por unanimidad.

Finalmente, otra indicación de Su Señoría, para extender los quinquenios al personal en retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros con menos de 30 años, fue rechazada por dos votos contra uno.

En consecuencia, tenemos a honra proponeros la aprobación del proyecto que os presentamos en nuestro primer informe, en los términos como lo modificara vuestra Comisión de Hacienda, con las siguientes enmiendas:

A continuación del artículo 1º, intercalar, como artículos 2º y 3º, nuevos, los siguientes:

“Artículo 2º—Modifícase el artículo 1º del D.F.L. Nº 118, de 1960, en la glosa “Hospital de Carabineros”, reemplazando la IV Categoría asignada al Médico Director del Hospital por la siguiente: “III Categoría.””

“Artículo 3º—Reemplázase el artículo 23 del D.F.L. Nº 213, de 1960, por el siguiente:

“Artículo 23.—El Médico Director del Hospital de Carabineros será designado por el Presidente de la República, a propuesta de la Dirección General, de entre los médicos de la institución y previo concurso de idoneidad y antecedentes, dependerá de la Jefatura del Servicio Médico

y quedará fuera del respectivo Escalafón si su nombramiento como tal le significare un ascenso que no le hubiera correspondido.

El Médico Director referido tendrá derecho a la asignación a que se refiere la letra a) del artículo 11 de la ley N° 15.076, en las mismas condiciones que dicha disposición establece.”

Artículos 2° a 4°

Pasan a ser artículos 4° a 6°, respectivamente, sin otra modificación.

A continuación, y como artículos 7° y 8°, intercalar los siguientes, nuevos:

“Artículo 7°—Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la Ley N° 14.853:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La Junta funcionará en la Oficina del Registro Civil respectivo y estará integrada por el Oficial del Registro Civil que corresponda al lugar de su funcionamiento, quien la presidirá y por un Delegado de la Dirección del Registro Electoral, que actuará como Secretario.”

b) Suprímense los incisos tercero y sexto.

c) Reemplázase el inciso séptimo por el siguiente:

“Si por circunstancias debidamente calificadas por la Dirección del Registro Electoral no fuere posible integrar las Juntas con ninguno de los miembros mencionados en el inciso segundo podrá el Presidente de la República, mediante decreto fundado, disponer que las inscripciones se hagan sólo por el respectivo Oficial del Registro Civil, en cuyo caso las referencias que hace la ley a las Juntas Inscriptoras y a los Presidentes y miembros de las mismas, se entenderán hechas a ese Oficial.”

“Artículo 8°—Las notificaciones de las resoluciones dictadas por los Jueces de Policía Local que se practican por personal del Cuerpo de Carabineros o del Servicio de Investigaciones, quedarán a cargo, en adelante, de los funcionarios municipales que designe el respectivo Alcalde, a petición del Juzgado de Policía Local que corresponda”.

Artículos 5° a 17

Pasan a ser artículos 9° a 21, respectivamente, sin otra modificación.

Artículo 18

Pasa a ser artículo 22.

En la Planta Directiva Policial reemplázase:

“5ª Cat. Subprefectos 3”

por:

“5ª Cat. Subprefectos 2

“5ª Cat. Jefe del Laboratorio de Policía
Técnica 1”.

Artículos transitorios

Agregar los siguientes, nuevos:

“Artículo 7º—Decláranse condonadas las deudas que por concepto de pago del impuesto territorial adeudare el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en servicio activo o en retiro, a que se refiere la ley N° 16.358, de 29 de octubre de 1965, que se hubieren originado antes de la vigencia de dicha ley y que se derivaren de su calidad de arrendatarios u ocupantes de inmuebles fiscales.”

“Artículo 8º—La Caja de Previsión de Carabineros de Chile deberá otorgar, dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta ley, los títulos de dominio a los adquirentes de viviendas de las poblaciones El Golfito, Arica y Pacífico, de la ciudad de Arica, destinadas a los imponentes de esa institución previsional.”

Con las modificaciones anteriores el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Auméntase la Planta de Carabineros de Chile fijada por el D.F.L. N° 118, de 1960 en las siguientes plazas del Servicio de Orden y Seguridad:

- 10 Mayores, VI Categoría;
- 20 Capitanes, grado 1º;
- 40 Tenientes, grado 3º;
- 10 Suboficiales Mayores, grado 4º;
- 30 Sargentos 1ºs, grado 8º;
- 60 Vicesargentos 1ºs, grado 8º;
- 100 Sargentos 2ºs, grado 9º, y
- 800 Cabos, grado 11º.

Facúltase al Presidente de la República para proveer, previo informe de la Dirección General y en la oportunidad que determine, las siguientes nuevas plazas en la Planta Profesional y Técnica de Carabineros de Chile:

Servicio Médico

- 2 Médicos IV Categoría
- 3 Médicos V Categoría
- 3 Médicos VI Categoría
- 2 Médicos Grado 1º

Enfermeras Universitarias

- 1 Enfermera Universitaria Jefe VI Categoría
- 2 Enfermeras Universitarias Grado 1º

Matronas

- 1 Matrona Jefe VI Categoría
 2 Matronas Grado 1º

Dietistas

- 1 Dietista Jefe VI Categoría
 2 Dietistas Grado 1º

Kinesiólogos

- 2 Kinesiólogos Grado 1º

Farmacéuticos

- 1 Farmacéutico Jefe VI Categoría

Psicólogos

- 2 Psicólogos Grado 1º

Estadística Médica

- 1 Jefe Técnico de Estadística Médica ... VI Categoría

Servicio Odontológico

- 1 Dentista VI Categoría
 2 Dentistas Grado 1º
 4 Dentistas Grado 4º

Servicio Jurídico

- 1 Abogado VI Categoría
 2 Abogados Grado 1º
 2 Abogados Grado 4º

Servicio de Asistencia Social

- 1 Asistente Social, Jefe VI Categoría

Servicio de Telecomunicaciones

- 1 Jefe Técnico del Servicio IV Categoría
 1 Técnico Jefe Sección Telecomunicaciones V Categoría
 1 Jefe de Laboratorio VI Categoría
 1 Ayudante del Jefe Técnico del Servicio de Telecomunicaciones Grado 1º

Servicio de Movilización y Armamento

2 Jefes Técnicos de Taller Grado 1º

Servicio de Arquitectura

1 Constructor Civil (para Jefes de Obras) Grado 4º

Sección Contabilidad Mecanizada.

(I. B. M.)

1 Operador V Categoría
 1 Operador VI Categoría
 1 Operador Grado 1º
 1 Operador Grado 4º

Sección Investigación de Accidentes en el Tránsito.

(S. I. A. T.)

1 Técnico Mecánico Grado 1º

Artículo 2º—Modifícase el artículo 1º del D.F.L. N° 118, de 1960, en la glosa “Hospital de Carabineros”, reemplazando la IV Categoría asignada al Médico Director del Hospital por la siguiente: “III Categoría”.

Artículo 3º—Reemplázase el artículo 23 del D.F.L. N° 213, de 1960, por el siguiente:

“*Artículo 23.*—El Médico Director del Hospital de Carabineros será designado por el Presidente de la República, a propuesta de la Dirección General, de entre los médicos de la institución y previo concurso de idoneidad y antecedentes, dependerá de la Jefatura del Servicio Médico y quedará fuera del respectivo Escalafón si su nombramiento como tal le significare un ascenso que no le hubiera correspondido.

El Médico Director referido tendrá derecho a la asignación a que se refiere la letra a) del artículo 11 de la ley N° 15.076, en las mismas condiciones que dicha disposición establece.”

Artículo 4º— Las Brigadieres de Orden y Seguridad que resulten aprobadas en el curso de formación y perfeccionamiento ordenado por la Superioridad Institucional se considerarán, para todos los efectos legales, en las mismas condiciones que los Aspirantes a Oficiales para optar al grado de Subteniente de Orden y Seguridad, considerándose cumplido el requisito señalado en el inciso segundo del artículo 15 del D.F.L. N° 213, de 1960.

Dentro del plazo de 90 días, deberá dictarse el reglamento respectivo que señale las condiciones de ingreso al curso, su plan de estudios, duración y promoción al grado de Subteniente de Orden y Seguridad.

Las Brigadieres que durante el año 1965 hicieron el curso de per-

feccionamiento se considerarán con los requisitos cumplidos para ocupar las plazas de nombramiento supremo antes señaladas y formarán el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad.

Dicho Escalafón estará formado de un Capitán, dos Tenientes y doce Subtenientes de Orden y Seguridad, cuyas plazas se desglosarán del actual Escalafón de Orden y Seguridad en los grados respectivos.

Artículo 5º—Se declara que el artículo 70 de la ley 15.575, rige a contar desde el 1º de enero de 1964 para el personal de Carabineros de Chile.

Artículo 6º—El personal de Carabineros del Servicio de Orden y Seguridad, no podrá desempeñar otras funciones, aparte de las específicas, que las señaladas en los artículos 5º y 44 del D.F.L. Nº 22, de 1960, en las condiciones que dichos preceptos señalan, sin que medie un decreto fundado del Ministerio del Interior, previo informe de la Dirección General de Carabineros.

Podrán, sin embargo, desempeñarse como Ministros de Fe en funciones relativas a Registro Civil.

Artículo 7º—Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4º de la ley Nº 14.853:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La Junta funcionará en la Oficina del Registro Civil respectivo y estará integrada por el Oficial del Registro Civil que corresponda al lugar de su funcionamiento, quien la presidirá y por un Delegado de la Dirección del Registro Electoral, que actuará como Secretario.”

b) Suprímense los incisos tercero y sexto.

c) Reemplázase el inciso séptimo por el siguiente:

“Si por circunstancias debidamente calificadas por la Dirección del Registro Electoral no fuere posible integrar las Juntas con ninguno de los miembros mencionados en el inciso segundo podrá el Presidente de la República, mediante decreto fundado, disponer que las inscripciones se hagan sólo por el respectivo Oficial del Registro Civil, en cuyo caso las referencias que hace la ley a las Juntas Inscriptoras y a los Presidentes y miembros de las mismas, se entenderán hechas a ese Oficial.”

Artículo 8º—Las notificaciones de las resoluciones dictadas por los Jueces de Policía Local que se practican por personal del Cuerpo de Carabineros o del Servicio de Investigaciones, quedarán a cargo, en adelante, de los funcionarios municipales que designe el respectivo Alcalde, a petición del Juzgado de Policía local que corresponda.

Artículo 9º—El personal de Carabineros, con título de “Práctico en Primeros Auxilios” o “Auxiliares de Enfermería”, que haya sido o sea aprobado en exámenes por el Servicio Nacional de Salud, para la atención de los Puestos de Socorro que funcionen en Cuarteles de Carabineros, quedará autorizado para desempeñarse en ellos.

Las funciones que en tal sentido cumplan, quedan limitadas a intervenciones de emergencia, de primeros auxilios, inyecciones, cumplimiento de programas de vacunación, acciones mínimas de higiene ambiental, control de alimentos y traslado de enfermos, sin perjuicio de las de fomento y protección de la salud y educación sanitaria que le corresponda. En to-

do caso, contará para su cometido con la asistencia y asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Salud.

Artículo 10.—Agréganse los siguientes incisos nuevos al artículo 3º de la ley Nº 15.226, de 1963:

“El Servicio Nacional de Salud, otorgará, asimismo, la autorización definitiva a que se refiere el presente artículo, a los Egresados de los Cursos Auxiliares de Enfermería, cuyo funcionamiento disponga la Dirección General de Carabineros en el hospital de la institución.

Los Auxiliares de Sanidad Militar y Naval, los Enfermeros titulados en la Escuela de Sanidad Naval, antes Escuela de Enfermeros, y los Prácticos en Primeros Auxilios o Auxiliares de Enfermería de Carabineros de Chile, podrán inscribirse en los Registros del Colegio de Practicantes de Chile, adquiriendo todos los derechos y obligaciones de sus miembros, siempre que aprueben su examen de competencia ante la Comisión que establece la letra c) del artículo 9º de la ley Nº 14.904, de 1962.

Lo establecido en los dos incisos anteriores no afectará el cumplimiento de los deberes militares e institucionales de sus beneficiarios.”.

Artículo 11.—Introdúcense las siguientes modificaciones a los artículos que se señalan del D.F.L. Nº 299, de 1953:

Artículo 26

1) Agregar en su letra c), después de la palabra “servicios”, el vocablo “efectivos”; y

2) Substituir en su letra f) la expresión “treinta y cinco”, por “treinta y ocho”.

Artículo 30

1) Agregar en su letra b), después de la palabra “servicios” el vocablo “efectivos”;

2) Agregar en la letra c), después de la palabra “servicios”, la frase “efectivos computables para el retiro”, y

3) Substituir en la letra d) la expresión “cincuenta y cinco”, por “sesenta”.

Artículo 32

Suprímese.

Artículo 12.—Agrégase el siguiente artículo 47 al D.F.L. Nº 229, de 3 de agosto de 1953:

“Artículo 47.—No obstante lo dispuesto en la letra c) del artículo 16 y en la letra b) del artículo 30, el personal que no alcanzare a enterar los años de servicios efectivos exigidos en dichas disposiciones, podrá solicitar su retiro voluntario de la institución, pero en este caso será facultativo de la autoridad administrativa que corresponda concederlo o denegarlo.

El personal cuyo retiro se disponga en virtud de lo establecido en el inciso precedente, y siempre que cumpla con el requisito del artículo 12, podrá iniciar su expediente de jubilación pudiendo computar todos los servicios o abonos válidos para este efecto.”

Artículo 13.—Las modificaciones introducidas al D.F.L. N° 299, de 1953, por los artículos 11 y 12 de la presente ley, regirán solamente para el personal del Cuerpo de Carabineros y para el de Investigaciones.

Artículo 14.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13 de la ley N° 12.428, de 1957:

Agrégase en el inciso primero, a continuación de “Carabineros de Chile”, la frase “y de los ex Policías Fiscales y Comunales”, suprimiendo el punto (.), después de “servicio”.

Artículo 15.—La Sección Pensiones de la Dirección General de Carabineros tendrá a su cargo la tramitación, liquidación, confección y firma de la Resolución de los expedientes de retiro, pensiones, montepíos, desahucios, asignaciones familiares y devolución de imposiciones, del personal de Carabineros de Chile y de los ex Policías Fiscales y Comunales o de sus beneficiarios legales.

La Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda procederá a traspasar a la Sección Pensiones de la Dirección General de Carabineros, la documentación relativa al personal jubilado de los ex Policías Fiscales y Comunales.

Artículo 16.—Auméntase el Consejo de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile en un miembro, quien representará al personal del Servicio de Prisiones y será elegido por votación. Este consejero servirá sus funciones ad honorem.

Artículo 17.—Destínase con cargo al rendimiento que produzcan los recursos de la presente ley la suma de E° 2.800.000 para la construcción por el Ministerio de Obras Públicas de Cuarteles de Carabineros en los lugares que determine el Ministerio del Interior, previo informe de la Dirección General de Carabineros.

La destinación del inciso anterior es sin perjuicio de la inversión que debe efectuar el Ministerio de Obras Públicas en esos mismos objetivos, conforme a los recursos que se consultan o consulten en el futuro en el Presupuesto de la Nación.

Artículo 18.—Se faculta a la Junta de Adelanto de Arica para destinar en su presupuesto de 1966 y 1967 la suma de E° 50.000 cada año para construir la Escuela Hogar que mantiene el Cuerpo de Carabineros de esa ciudad.

Artículo 19.—La Corporación de la Vivienda, dentro del plazo de sesenta días contado desde la vigencia de la presente ley, transferirá a título gratuito y con cargo a sus propios recursos, a la madre del ex Teniente de Carabineros, muerto en acto del servicio, don Hernán Merino Correa, doña Ana Correa De la Fuente viuda de Merino, una vivienda de un valor no superior a 15.000 unidades reajustables, en el lugar que determine la beneficiaria y siempre que esté contemplada su ubicación dentro de los planes de construcción de la Corporación de la Vivienda.

Esta donación no estará sujeta a insinuación y estará exenta del impuesto a las donaciones.

El inmueble así transferido será inembargable y no podrá ser enajenado ni gravado dentro del plazo de diez años contado desde la fecha de la inscripción del dominio, salvo autorización previa del Consejo de la Corporación de la Vivienda.

El beneficio establecido en este artículo es sin perjuicio de los derechos que las leyes y reglamentos contemplan en favor de los imponentes de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile.

Artículo 20.—Asciéndese, por gracia, al grado de General de Carabineros, al Teniente de Carabineros don Hernán Merino Correa, muerto en cumplimiento de su deber en el lugar denominado Laguna del Desierto.

Confíese a doña Ana Correa De la Fuente viuda de Merino, madre de don Hernán Merino Correa, el derecho a disfrutar del montepío correspondiente a dicho grado.

El mayor gasto que origine este artículo se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 21.—Asciéndese, por gracia, al grado jerárquico de Suboficial Mayor de Orden y Seguridad, al Sargento 2º Miguel Manríquez Contreras.

Artículo 22.—Auméntanse las Plantas de la Dirección General de Investigaciones fijadas por el artículo 1º de la ley Nº 15.143, modificado por el artículo 17 de la ley Nº 15.634, en la siguiente forma:

Planta Directiva Policial

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de EE.</i>
4ª Categ.	Prefectos	3
5ª Categ.	Subprefectos	2
5ª Categ.	Jefe del Laboratorio de Policía Técnica	1

Planta Directiva Profesional

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de EE.</i>
4ª Categ.	Abogado Visitador	1
4ª Categ.	Ingeniero Comercial	1
4ª Categ.	Médicos Examinadores Policiales	3
4ª Categ.	Ingenieros de Radiocomunicaciones	1
4ª Categ.	Ingeniero Mecánico	1
4ª Categ.	Arquitecto	1
4ª Categ.	Sociólogo	1
4ª Categ.	Psicólogo	1
5ª Categ.	Piloto de Aviación	1
5ª Categ.	Sociólogo	1
5ª Categ.	Psicólogo	1
5ª Categ.	Constructor Civil	1
7ª Categ.	Psicólogo	1
1º Grado	Ayudantes Sociólogo	2
1º Grado	Ayudantes Psicólogo	2

Planta Directiva Técnica

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Designación</i>	<i>Nº de EE.</i>
4ª Categ.	Relacionador	1
4ª Categ.	Contador Jefe Departamento de Contabilidad	1

Planta Administrativa Policial

2º Grado	Detectives 1ºs	25
7º Grado	Detectives 4ºs	20

Planta Administrativa

6ª Categ.	Oficiales 1ºs	7
7ª Categ.	Oficiales 3ºs	4

Planta de Oficiales de Contabilidad

5ª Categ.	Oficiales de Contabilidad	2
6ª Categ.	Oficiales de Contabilidad	1
7ª Categ.	Oficiales de Contabilidad	2
1º Grado	Oficiales de Contabilidad	2
2º Grado	Oficiales de Contabilidad	2
3º Grado	Oficiales de Contabilidad	2

Planta de Servicios Menores

b) Choferes

8º Grado	Choferes 3ºs	15
9º Grado	Choferes 5ºs	12

c) Auxiliares

8º Grado	Auxiliares 1ºs	4
9º Grado	Auxiliares 2ºs	4

Planta Escuela Técnica

300 horas mensuales de clases.

El Presidente de la República determinará, previo informe de la Dirección General de Investigaciones, la oportunidad y forma de proveer las nuevas plazas que se crean en la Planta Profesional y Técnica precedente.

Artículo 23.—Para designar al Jefe de Laboratorio de Policía Técnica se preferirá a quienes se desempeñen como peritos en la Dirección General de Investigaciones.

El Jefe del Laboratorio de Policía Técnica será considerado como perito para todos los efectos legales propios de la Institución.

Artículo 24.—El Contador Jefe del Departamento de Contabilidad del Servicio de Investigaciones tendrá todos los deberes y atribuciones del D.F.L. N° 106, de 1960, quedando sujeto, además, a la supervigilancia técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior.

Artículo 25.—En el nombramiento de peritos se exigirá a los interesados estar en posesión del título universitario respectivo y su inscripción en el correspondiente Colegio, si lo hubiere.

En caso que no exista título universitario, se podrá nombrar otros profesionales que, a juicio del Presidente de la República, reúnan los requisitos de idoneidad necesarios.

Artículo 26.—No obstante la aplicación de las disposiciones legales sobre ascenso del personal de Investigaciones el Supremo Gobierno, a proposición del Director General de Investigaciones, podrá, excepcionalmente, ascender hasta en un grado al personal de Jefes y Oficiales y hasta en dos grados a los subalternos, cuando en el desempeño de sus funciones policiales hayan realizado individualmente y como consecuencia de su personal iniciativa, inteligencia o valor extraordinario, actuaciones meritorias por las cuales se logre aclarar delitos de importancia extraordinaria, comprobados por medio del Sumario Administrativo aprobado por la Contraloría General de la República.

Estos ascensos sólo podrán concederse por una vez, mientras el beneficiado sirva como funcionario subalterno y por otra en la categoría de Oficial o Jefe, tenga o no cumplidos los requisitos que se exigen para su ascenso.

Artículo 27.—Los cargos de profesionales afectos a la ley N° 15.076 que contempla el artículo 1° de la ley N° 15.143, se distribuirán en los diferentes grados, de acuerdo con las proporciones que establece el artículo 7° de la ley N° 15.076.

Artículo 28.—Suprímese para el personal del Servicio de Investigaciones afecto a la ley N° 15.076, las limitaciones de radio o jurisdicción territorial que fijan los Colegios Médicos para la atención profesional a domicilio de los funcionarios de la Institución y sus familiares.

Artículo 29.—Sustitúyese el artículo 11 de la ley N° 11.743, por el siguiente:

“Artículo 11.—Para ingresar a la Escuela Técnica de Investigaciones se requerirá licencia secundaria. Sólo en el caso de que no se presentaren postulantes al Concurso de Ingreso podrá admitirse interesados que tengan cursado satisfactoriamente el 5° Año de Humanidades.

No podrá ingresar a la Planta Policial del Servicio de Investigaciones ninguna persona que no hubiere cumplido satisfactoriamente sus estudios en la Escuela Técnica del Servicio.”

Artículo 30.—El curso regular de instrucción para los Aspirantes a Detective será de dos períodos escolares anuales, mediando entre cada uno de ellos un término de vacaciones de 60 días por lo menos.

Artículo 31.—El personal de la Dirección General de Investigaciones que arriende casas fiscales, estará exento de la obligación de pagar con-

tribuciones territoriales durante todo el plazo de arrendamiento u ocupación.

Artículo 32.—El personal de la Dirección General de Investigaciones que ocupe casa fiscal o proporcionada por el Fisco, pagará una renta de arrendamiento que se cancelará con descuento de sus remuneraciones y que variará, según las condiciones de la propiedad que ocupe, sin que su monto pueda exceder del 10% de su sueldo base.

El porcentaje de descuento será determinado anualmente a proposición de la Dirección General de Investigaciones, por Decreto del Ministerio del Interior, refrendado por el Ministro de Hacienda.

El producto de los descuentos establecidos en el presente artículo, se destinará exclusivamente a la ampliación, conservación reparación y alhajamiento de esas propiedades y a la adquisición o construcción de otras nuevas.

La Tesorería General de la República contabilizará en una cuenta especial el producto de los descuentos a que se refiere este artículo y sus fondos serán girados sólo por medio de Decreto Supremo.

No se aplicará este descuento al personal que tenga la atención y cuidado del edificio mismo y demás bienes fiscales que en él se guarden.

Artículo 33.—El mayor gasto que signifique la presente ley se financiará con cargo al mayor ingreso que se produzca en la Cuenta "A-61-c) Recargo Adicional, artículo 169, ley 13.305", del Cálculo de Entradas del Presupuesto aprobado por ley N° 16.406, de enero de 1966.

Artículos Transitorios.

Artículo 1º.—Suprímense los siguientes cargos de la planta de la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Interior, creada por el DFL. N° 106, de 1960.

Planta Directiva Profesional y Técnica.

6ª	Cat.	1
----	-----------	---

Planta Administrativa

Grado 3º	1
Grado 5º	2
Grado 7º	1
Grado 9º	1

Artículo 2º.—El cargo creado en la Planta Directiva Técnica: Contador Jefe del Departamento de Contabilidad, será ocupado por el actual Jefe de Presupuesto de la Dirección General de Investigaciones.

Los cargos creados para Oficiales de Contabilidad serán ocupados por los actuales Oficiales de Presupuesto que se desempeñen en la Dirección General de Investigaciones.

Artículo 3º.—Los Oficiales de Presupuesto en actual servicio en la

Dirección General de Investigaciones, deberán ser encasillados en los cargos que se crean en esta ley y tanto ellos como el Contador Jefe que se menciona en el inciso primero del artículo anterior, podrán traspasar sus imposiciones previsionales desde cualquier Caja de Previsión a la de Carabineros de Chile, debiendo solicitar el traspaso dentro del término de 60 días contado desde la fecha de su encasillamiento. Este encasillamiento no significará ascenso para los efectos del artículo 59 del DFL. N° 338, de 1960.

El personal que se acoja a lo dispuesto en este artículo tendrá derecho a computar como servido en Investigaciones, todo el tiempo que haya trabajado en otras reparticiones públicas. Igualmente, el personal de Investigaciones que se encontrare en servicio a la fecha de vigencia de la presente ley, tendrá derecho a computar como servido en la Institución todo el tiempo servido efectivamente en cualquier cargo o empleo fiscal.

Artículo 4º—Mientras egresan de la Escuela Técnica los Aspirantes a Detectives, de cursos completos y cuando las vacantes de Detectives lo hagan absolutamente necesario para el buen servicio, el Director General de Investigaciones podrá disponer el funcionamiento de cursos acelerados de Aspirantes, de tiempo reducido. Los portulantes de estos cursos deberán reunir los mismos requisitos de estudios que los de cursos ordinarios.

Las personas que hagan estos cursos extraordinarios serán nombrados a su egreso Ayudantes Policiales Grado 9º Administrativo y tanto sus remuneraciones como Aspirantes y aquellos que les correspondan por su nombramiento de Ayudantes Policiales, se pagarán con cargo a las remuneraciones que la Ley de Presupuestos determina para los Detectives 5ºs Grado 8º Administrativo, de las plazas que se encuentren vacantes.

Los Ayudantes Policiales deberán permanecer en sus cargos durante 18 meses por lo menos y para que puedan ser ascendidos a Detectives 5ºs. Grados 8º Administrativo, deberán ser aprobados en un examen de capacitación policial rendido en la Escuela Técnica de Investigaciones, oportunidad en que se les otorgará, además, el título y diploma de Detectives.

Artículo 5º—Las horas de clases señaladas en la Planta de la Escuela Técnica corresponden a los cursos de funcionamiento normal y ordinario.

Para los cursos acelerados podrán designarse profesores a contrata o funcionarios idóneos del Servicio que puedan efectuarlos y cuyas remuneraciones se cancelarán con cargo al ítem "Honorarios, Contratos y Otras Remuneraciones" o el que la Ley de Presupuestos cada año determine.

Artículo 6º—El Presidente de la República reglamentará lo relacionado con los cursos acelerados, tanto en lo que respecta a su duración, funcionamiento y examen de capacitación policial."

Artículo 7º—Decláranse condonadas las deudas que por concepto de pago del impuesto territorial adeudare el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en servicio activo o en retiro, a que se refiere la ley N° 16.358, de 29 de octubre de 1965, que se hubieren originado antes de la vigencia de dicha ley y que se derivaren de su calidad de arrendatarios u ocupantes de inmuebles fiscales.

Artículo 8º—La Caja de Previsión de Carabineros de Chile deberá otorgar, dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta ley, los títulos de dominio a los adquirentes de viviendas de las poblaciones El Golfito, Arica y Pacífico, de la ciudad de Arica, destinadas a los imponentes de esa institución previsional.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1966.

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del Honorable Senador señor Curti y con asistencia de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan y Palma.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

2

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO, RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPU-
TADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LOS
ANDES PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe acerca del proyecto de ley, originado en la H. Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Los Andes para contratar empréstitos.

La iniciativa en informe concede esta autorización hasta por la suma de Eº 770.000 para invertirlos en diversas obras públicas de progreso comunal.

El financiamiento del servicio de la deuda que contraiga la Municipalidad, se hará con aplicación del 1 por mil de la tasa única de la contribución territorial vigente más un aumento de los impuestos que gravan la internación de animales por la Aduana de Los Andes.

Las restantes disposiciones del proyecto son las comunes a este tipo de iniciativas.

Vuestra Comisión acordó recomendaros la aprobación del proyecto en los términos que constan del oficio de la H. Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 16 de septiembre de 1965.

Luis Valencia Avaria, Secretario.

3

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DI-
PUTADOS, QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE
LOS ANDES PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Este proyecto, informado favorablemente por la Comisión de Gobierno, autoriza a la Municipalidad de Los Andes para contratar empréstitos hasta por la suma de Eº 770.000.

Este empréstito se financiará con el uno por mil del impuesto territorial actualmente vigente, que, de acuerdo al decreto de Hacienda Nº

2.047, de julio de 1965, se destina a estos efectos y con una prórroga del impuesto adicional a la importación de ganado que se interne por la aduana de Los Andes, el que se aumenta a E° 0,50 por cabeza de bovino y caballares y a E° 0,20 por cabeza de porcino, ovinos y demás ganado menor.

La ley 14.946, de noviembre de 1962, y no la 14.296, como equivocadamente señala el proyecto de la H. Cámara de Diputados, establece el impuesto de internación que recién hemos indicado.

La citada ley al establecer ese impuesto adicional a la importación de ganado dispuso que ese gravamen regiría sólo hasta el pago de los empréstitos que la misma ley 14.946 autoriza contratar a la Municipalidad de Los Andes.

En consecuencia, tampoco es posible aumentar lisa y llanamente ese impuesto sino que debe prorrogarse el anterior, en forma expresa, hasta el pago total del o los empréstitos que se autoriza contratar en esta oportunidad a la Municipalidad de Los Andes.

La Comisión de Hacienda, no obstante la incidencia que el impuesto que comentamos tendrá en el precio de la carne, prestó su aprobación a esta iniciativa de ley con la sola modificación de reemplazar el inciso segundo del artículo 4° por el que se indica más adelante.

En consecuencia, os proponemos aprobar el proyecto en informe, con la sola modificación de reemplazar el inciso segundo del artículo 4°, por el siguiente:

“Prorrógase, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos referidos en el artículo 1°, el impuesto adicional a la internación establecido en el artículo 2° de la ley 14.946, de 8 de noviembre de 1962, elevándose a E° 0,50, por cabeza de bovinos y caballares y a E° 0,20, por cabeza de porcinos, ovinos y resto de ganado menor. Este impuesto expirará al pagarse, con los fondos que consulta este artículo, totalmente el o los empréstitos o hasta el semestre en que la suma de estos recursos entere la cantidad de E° 770.000”.

Sala de la Comisión, a 16 de setiembre de 1965.

Pedro Correa Opaso, Secretario.

4

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO
EN EL PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DI-
PUTADOS, QUE CONDONA EL IMPUESTO A LA PRO-
DUCCION DE VINOS QUE SE APLICA A LOS VITIVINI-
CULTORES DE MAULE, NUBLE, CONCEPCION, BIO-
BIO Y MALLECO.*

Honorable Senado:

El impuesto a la producción de vinos fue derogado por el artículo 122 de la ley N° 15.575, de 15 de mayo de 1964, y reemplazado por otro a la compraventa.

Por esta razón, se estimó conveniente, a fin de sanear la situación de los contribuyentes que adeudaban aquel impuesto a esa fecha, conceder en el artículo 4° transitorio de la ley N° 15.564, un procedimiento de pago pa-

ra que los contribuyentes morosos, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de esa ley, celebraran convenios que les permitieran cumplir esas obligaciones.

Posteriormente, el artículo 133 de la ley 16.250 concedió un nuevo plazo de 120 días para que los contribuyentes pudieren gozar de estas franquicias.

Pese a los plazos concedidos en las dos disposiciones citadas, el número de contribuyentes que se ha acogido a ellas ha sido muy escaso, debido a que, por causas que no es del caso analizar, ellos no han tomado oportuno conocimiento de la existencia de estas franquicias.

Estas franquicias tributarias benefician sólo a los propietarios de viñas ubicados en las provincias de Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco. En este proyecto se incluye, además, a las ubicadas en los departamentos de Mataquito y Curepto de las provincias de Curicó y Talca, respectivamente, y en la provincia de Linares.

Las razones que justifican esta iniciativa, además de haberse derogado el impuesto, son principalmente las que se trata de viñedos, por regla general, de muy poca extensión y, además, afectados por diferentes causas a una progresiva disminución de producción que hace temer que sea económicamente factible continuar con su explotación.

El proyecto en informe, además de prorrogar hasta el 31 de julio de 1966, o conceder un nuevo plazo de seis meses, como os propone esta Comisión, los efectos de las franquicias tributarias contenidas en las leyes antes citadas, condona, declarándolas incobrables, las deudas de impuesto de producción de vinos que no excedan de E° 300.

Según antecedentes que pudo reunir esta Comisión, se puede afirmar que el número de contribuyentes beneficiados por la condonación total asciende, aproximadamente, a 21.000 propietarios, por norma general, de viñedos de superficies no superiores a diez hectáreas.

No ha sido factible obtener información acerca de la suma total a que ascienden los impuestos que se condonan, así como tampoco, de los contribuyentes que adeudan más de E° 300 y que podrán acogerse a las franquicias tributarias para las cuales se concede un nuevo plazo.

Sin embargo, el monto total de impuestos adeudados asciende a E° 4.457.038,46, suma que se desglosa de la siguiente manera:

Provincia de Curicó

Departamento de Mataquito	E°	44.954.—
-------------------------------------	----	----------

Provincia de Talca

Departamento de Curepto		23.674,60
Provincia de Linares		2.231.240,91
Provincia de Maule		412.423,10
Provincia de Ñuble		830.994,38
Provincia de Concepción		627.598,12
Provincia de Bío-Bío		280.660,15
Provincia de Malleco		5.493,20

Total	E°	4.457.038,46
-----------------	----	--------------

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os recomienda aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplázase por el siguiente:

*“Artículo 1º—*Concédese un nuevo plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, para acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 4º transitorio de la ley Nº 15.564 y 133 de la ley 16.250.

En los convenios que se suscriban podrá incluirse el pago de las prorratas, que establece el artículo 126 de la ley Nº 13.305, correspondientes hasta la cosecha del año 1965, inclusive.

Suspéndese, hasta el vencimiento del plazo indicado en el inciso primero, el cobro de los abonos trimestrales de los convenios suscritos en virtud de las leyes Nºs 15.564 y 16.250, de fechas 14 de febrero de 1964 y 21 de abril de 1965, respectivamente. Sin embargo, los deudores que lo deseen podrán continuar sirviendo estas deudas de acuerdo a las cláusulas del convenio, o efectuar abonos mensuales voluntarios. En ambos casos, estos abonos no estarán afectos a recargo alguno y la totalidad de los que se hubieren efectuado hasta el vencimiento del plazo aludido, serán exclusivamente para el servicio de la deuda. Vencido el plazo indicado en el inciso primero, el Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado, prorrateará el saldo insoluto en cuotas trimestrales.”.

Artículo 4º

Rechazarlo

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 4º, sin modificaciones.

Dejamos constancia que el artículo 4º se rechazó después de un doble empate a dos votos. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señores Palma y Von Mühlenbrock y por el rechazo los HH. Senadores señores Altamirano y Contreras Labarca. Estos últimos fundamentaron su posición expresando que no habían antecedentes para aprobarlo, dado que de su redacción, bastante ambigua, parecería desprenderse que se quiere condonar a los propietarios de viñedos ubicados en la comuna de Nacimiento la totalidad del impuesto que adeudaren, sea cual fuere su monto.

Por su parte, el artículo 5º fue aprobado con la abstención de los señores Altamirano y Contreras Labarca, quienes adoptaron este predicamento por ignorar si la aprobación del artículo beneficia a la Municipa-

lidad de Los Angeles o al concesionario del Hotel Mariscal Alcázar, de esa ciudad.

Estos antecedentes, por falta de tiempo, no pueden ser agregados a este informe, pero han sido solicitados a la Municipalidad respectiva.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1966.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Altamirano (Presidente), Contreras Labarca, Palma y Von Mühlenbrock.

Pedro Correa Opaso, Secretario.

5

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, QUE OTORGA RECURSOS AL CLUB DE ABOGADOS DE CHILE PARA LOS FINES QUE INDICA.

Honorable Senado:

El proyecto de ley en informe otorga recursos al Club de Abogados de Chile para pagar la deuda contraída con la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por compra de oficinas para su sede social. Este gasto es cubierto aumentando en un 400% el monto de las patentes profesionales que pagan los abogados en todo el país.

El Club de Abogados de Chile tiene personalidad jurídica como corporación de derecho privado, según decreto del Ministerio de Justicia N° 5.138, de 5 de diciembre de 1961.

Este Club de Abogados no se limita a facilitar la confraternidad, las relaciones sociales y el conocimiento recíproco que debe existir entre los abogados, sino que ha extendido su acción a otros campos de carácter cultural y previsional. Así, se organiza anualmente la semana del abogado, en la que se resumen las actividades de índole cultural desarrolladas durante el año por sus socios; se ha creado el Fondo de Solidaridad Gremial destinado a auxiliar a las familias de los abogados fallecidos; se proporcionan locales de reuniones a los miembros del Club y, entre las medidas en estudio, destacan la creación de una cooperativa de consumos y otra de edificación. Igualmente, se estudia el establecimiento de un servicio médico y dental.

El Club de Abogados de Chile tiene en la actualidad más de mil socios activos, que financian su funcionamiento mediante el pago de cuotas.

En el año 1963 esta Institución adquirió de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas varias oficinas ubicadas en Huérfanos 1117, décimo piso, de esta ciudad, por un precio de E° 68.652, pagadero en diez anualidades. Además, se adquirió una oficina contigua al bien social por el precio de E° 5.869 y, finalmente, para habilitar un casino se adquirió una parte del piso 11 del mismo edificio en la suma de E° 38.000.

Las entradas ordinarias de que dispone dicho Club no le permite hacer frente a la amortización e intereses de los saldos de precios adeuda-

dos en estas compraventas, motivo por el cual se propone, en el proyecto en informe, aumentar en 400% el monto de las patentes profesionales que pagan los abogados del país y destinar el producto de este aumento a este Club para que cumpla con estas obligaciones.

La Comisión de Hacienda, antes de pronunciarse sobre el particular pidió informes tanto al Club de Abogados como al Consejo General de Abogados de Chile.

Después de conocer estas opiniones e informes, unánimemente, se estimó plausible aprobar en general esta iniciativa de ley, pero se resolvió introducirle modificaciones, a fin de supeditar esta subvención que se otorga a las directivas del Consejo General mencionado, organismo máximo de los abogados del país.

De esta manera se acogió una sugerencia formulada por el Colegio de Abogados de Chile, al que se facultó, además, para subvencionar a instituciones o corporaciones de abogados para el cumplimiento y satisfacción de sus fines societarios o gremiales.

En consecuencia, el Colegio de Abogados proveerá al Club de Abogados de Chile de las sumas que éste requiere para cubrir las obligaciones derivadas de los contratos de compraventas referidos hasta por el monto de los recursos que obtenga del aumento de patentes que se consulta en este proyecto de ley. El excedente que se produjere o el rendimiento de este aumento de patentes, una vez cumplido el fin propuesto será empleado por el Colegio de Abogados en el cumplimiento de sus actividades ordinarias, entre las que se incluye, ahora, la de subvencionar a las instituciones o corporaciones de abogados.

El aumento de patentes no involucra un sacrificio importante para los abogados, pues éstas son de muy escaso monto. En efecto, la patente más alta, que es la que habilita para ejercer ante la Corte Suprema, tiene un valor de E^o 6,75 semestral y quedará, con el aumento que se propone, en E^o 33,75. Se estima que el mayor rendimiento por este concepto ascenderá a, aproximadamente, E^o 15.000 anuales.

En virtud de las consideraciones expuestas, os proponemos aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Reemplazar las palabras finales "Club de Abogados de Chile", por "Colegio de Abogados de Chile".

Consultar como artículo 3º, nuevo, el siguiente:

"Artículo 3º—Agrégase, al artículo 13 de la ley N^o 4.409, de 11 de septiembre de 1928, que crea el Colegio de Abogados, la siguiente letra 1):

"1) A subvencionar a instituciones o corporaciones de abogados para el cumplimiento y satisfacción de sus fines societarios o gremiales."

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 4º, reemplazado por el siguiente:

“*Artículo 4º*—El Colegio de Abogados de Chile, sin perjuicio de la facultad contemplada en la letra l) del artículo 13 de la ley N° 4.409, otorgará, anualmente y mientras dure el cumplimiento de la obligación a que se alude más adelante, una subvención al Club de Abogados de Chile hasta por la suma que se obtenga de la aplicación del artículo 1º de la presente ley y siempre que éste destine estos fondos a pagar la deuda contraída con la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por compra de las oficinas N°s. 1.030, 1.031, 1.103 y 1.126 al 1.132, ambas inclusive, del edificio de calle Huérfanos N° 1147, de Santiago.”.

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 5º, reemplazando la palabra “ocupe” por “ocupa” y anteponiendo a las palabras “Club de Abogados de Chile”, las siguientes: “Colegio de Abogados y”.

En consecuencia, el proyecto aprobado por vuestra Comisión de Hacienda, queda como sigue:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Auméntase en un 400% el monto de las patentes profesionales que pagan los abogados del país, incluidos sus recargos legales.

Artículo 2º—El producto que resulte de la aplicación de la presente ley será depositado en una cuenta especial que, con este objeto, abrirá la Tesorería General de la República, la que girará en los meses de mayo y noviembre de cada año el producto obtenido por aplicación del artículo 1º, en favor del Colegio de Abogados de Chile.

Artículo 3º—Agrégase, al artículo 13 de la ley N° 4.409, de 11 de septiembre de 1928, que crea el Colegio de Abogados, la siguiente letra l) :

“l) A subvencionar a instituciones o corporaciones de abogados para el cumplimiento y satisfacción de sus fines societarios o gremiales.”.

Artículo 4º—El Colegio de Abogados de Chile, sin perjuicio de la facultad contemplada en la letra l) del artículo 13 de la ley N° 4.409, otorgará, anualmente y mientras dure el cumplimiento de la obligación a que se alude más adelante, una subvención al Club de Abogados de Chile hasta por la suma que se obtenga de la aplicación del artículo 1º de la presente ley y siempre que éste destine estos fondos a pagar la deuda contraída con la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por compra de las oficinas N°s. 1.030, 1.031, 1.103 y 1.126 al 1.132, ambas inclusive, del edificio de calle Huérfanos N° 1147, de Santiago.

Artículo 5º—Quedan exentas del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales las propiedades que le pertenezcan y ocupen como sede permanente de sus actividades el Colegio de Abogados y el Club de Abogados de Chile.”.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1966.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Altamirano (Presidente), Contreras Labarca, Palma y Von Mühlenbrock.

Pedro Correa Opaso, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN UN PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CONCEDE PENSIONES, POR GRACIA, AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA EX EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS S. A.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de ley, originado en la Honorable Cámara de Diputados, que concede pensiones, por gracia, al personal de empleados y obreros de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A. que cesó en sus funciones con motivo de la supresión del servicio de tranvías a tracción eléctrica.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa asistieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el Super-Intendente de Seguridad Social, don Carlos Briones, y el Actuario de dicho organismo, don Eduardo Miranda.

Fueron escuchados, al comienzo de la sesión, representantes de los beneficiados por el proyecto, quienes pidieron a la Comisión el pronto despacho de la iniciativa que los favorece, debido a que viene a solucionar un problema social que se arrastra por largo tiempo.

El proyecto en estudio fue ya informado por la Comisión de Asuntos de Gracia, la que le introdujo diversas enmiendas. Su costo total, según la Superintendencia de Seguridad Social, es de E^o 2.400.000 aproximadamente.

El proyecto aprobado por la Comisión de Asuntos de Gracia concede al mencionado personal una pensión de un monto equivalente a un sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago, siempre que acredite diez o más años de servicios en la Empresa y cincuenta o más años de edad a la fecha de publicación de la ley.

Asimismo, establece pensiones de viudez y de orfandad de un monto equivalente al 75% y al 25%, respectivamente, de dicho sueldo vital.

Las pensiones referidas son reajustables en la misma proporción en que aumente el sueldo vital e incompatibles con las que se hubiere otorgado por gracia a los ex trabajadores de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A.

El proyecto aprobado por la Comisión de Asuntos de Gracia se diferencia del de la Cámara de Diputados en que el monto de la pensión es igual para todos los beneficiados, cualquiera sea su número de servicio. En cambio, en la iniciativa de la Honorable Cámara de Diputados se calculaba por treinta años, según el tiempo servido por cada uno de los trabajadores.

Además, el proyecto de la Comisión de Asuntos de Gracia exige diez años de servicios en la Empresa para gozar del beneficio, en tanto que el de la Cámara de Diputados no contiene dicho requisito y computaba todos los años en que el empleado u obrero tuviera imposiciones en cualquiera Caja de Previsión.

Por último, el proyecto de la Comisión incompatibiliza la pensión con cualquiera otra concedida por gracia.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobó en general el proyecto debido a que el personal a cargo de los tranvías a tracción eléctrica quedó cesante por un hecho que no les es imputable: la supresión del servicio. Asimismo, porque por la función especializada que efectuaban y su edad, se vieron imposibilitados de encontrar otra clase de empleo.

El legislador teniendo presente las circunstancias anteriores, ha dictado diversas leyes especiales que conceden indemnizaciones y pensiones por gracia a algunos de los funcionarios indicados. Este sistema es injusto, a juicio de los miembros de vuestra Comisión, porque no atiende de manera igualitaria los problemas de todo el grupo afectado. Por ello, también, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social estima adecuado dar una solución global al problema.

Sin embargo, consideró necesario proponer diversas enmiendas a la iniciativa en informe, teniendo en consideración el costo del proyecto, la naturaleza de la pensión y el régimen de seguridad social chileno.

En efecto, se estimó excesivo el costo del proyecto: E° 2.400.000. Por ello, se acordó rebajar el beneficio en la forma en que veremos más adelante. A consecuencia de dichas enmiendas el proyecto tiene un costo de E° 1.482.000 para el año 1966.

Por otra parte, la pensión que se concede es de carácter asistencial y por ello debe ser de un monto menor al de las pensiones previsionales, y de la misma cantidad para todos los beneficiarios.

Del mismo modo, el sistema normal de previsión concede pensión, generalmente, por vejez, siendo distintos los requisitos de edad y de años de servicio en cada uno de los regímenes orgánicos. Al mismo tiempo, la mayor parte de las pensiones previsionales son de un monto igual al de las mínimas, y no reajustables, sino revalorizables.

De acuerdo con los principios anteriores y teniendo presente que se trata de un grupo de trabajadores formado por empleados y obreros que se encuentran en una situación especial, vuestra Comisión acordó proponer las siguientes enmiendas al proyecto que consta en el informe de la Comisión de Asuntos de Gracia:

a) Rebajar el monto de las pensiones a las mínimas de vejez, viudez orfandad que otorga el régimen del Servicio de Seguro Social;

b) Establecer que dichas pensiones aumentarán de acuerdo a la variación que experimenten las pensiones mínimas señaladas en la letra anterior.

c) Declarar que son incompatibles con cualquiera otra, sean previsionales, asistenciales o de gracia y con ingresos tributables de dos o más sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago.

d) Aumentar a 55 años de edad el requisito para gozar del beneficio;

e) Eliminar la exigencia de años de servicio para los beneficiarios que tienen 60 o más años de edad. El Honorable señor Foncea discrepó con este último acuerdo, sosteniendo que debía eliminarse la exigencia de años de servicio sólo cuando el beneficiario tuviera 65 o más años de edad, debido a que tal era la exigencia de edad para jubilar por vejez en el Servicio de Seguro Social.

La mayoría de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Contreras Tapia, Corbalán, Durán y Jaramillo, fundó su acuerdo en este punto en la especialísima situación del grupo de ex trabajadores beneficiados y en que era presumible que dichas personas hubieran trabajado durante toda su vida y que el hecho de que carezcan de derechos previsionales se debe a vacíos del sistema.

En mérito a las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer que aprobéis el proyecto en informe sustituyendo su artículo único por el siguiente:

*“Artículo único.—*Concédese, por gracia, a los empleados y obreros de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A., que cesó en sus funciones con anterioridad al 31 de diciembre de 1952 con motivo de la supresión del servicio de tranvías a tracción eléctrica, una pensión mensual de un monto equivalente al de las pensiones mínimas de vejez del Servicio de Seguro Social, siempre que tengan 55 años de edad a la fecha de publicación de esta ley y que acrediten 10 o más años de servicios en la mencionada Empresa, o en aquellas que con anterioridad a ella realizaban la misma función.

El requisito de años de servicios no será exigido al personal a que se refiere el inciso anterior cuando tenga 60 o más años de edad.

En caso de que el empleado u obrero a que se refieren los incisos anteriores hubiere fallecido o fallezca, su cónyuge e hijos tendrán derecho a las pensiones mínimas de viudez y orfandad del régimen del Servicio de Seguro Social.

Las pensiones que concede esta ley se regularán por el régimen orgánico del Servicio de Seguro Social.

Asimismo, serán incompatibles con cualquiera otra de carácter previsional, asistencial o de gracia y con ingresos tributables equivalentes al monto de dos o más sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago.

Estos derechos deberán ser ejercidos en el plazo de ciento ochenta días.

El gasto que irrogue el pago de los beneficios anteriores, se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda.”

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 1966.

Acordado con la asistencia de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia (Presidente), Corbalán, Durán, Foncea y Jaramillo.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN
PROYECTO DE LEY DE LA CAMARA DE DIPUTADOS,
QUE CONCEDE PENSIONES, POR GRACIA, AL PERSONAL
DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA EX EMPRESA NA-
CIONAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS S. A.*

Honorable Senado:

Desde un punto de vista financiero el proyecto en informe demanda un gasto que fluctúa entre E^o 1.482.000 y E^o 2.400.000, según que se consideren los beneficios que se proponen en el informe de la Comisión de Asuntos de Gracia o de Trabajo y Previsión Social, respectivamente.

El proyecto beneficia a 875 ex empleados de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A., que fueran despedidos, en 1952, con motivo de la supresión del servicio de tranvías a tracción eléctrica, y a 155 viudas de ellos.

El proyecto de la Comisión de Asuntos de Gracia recomienda otorgar a estos empleados u obreros una pensión mínima equivalente a un sueldo vital mensual, escala a) del departamento de Santiago, el que podemos estimar para 1966 en E^o 262,47.

En cambio, el proyecto de la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone otorgar una pensión mensual de un monto equivalente al de las pensiones mínimas de vejez del Servicio de Seguro Social. Esta última, probablemente, se fijará para 1966 en E^o 127,81.

Ambos proyectos se financian con cargo al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La Comisión de Hacienda le prestó su aprobación, ya que es usual que las pensiones de gracia que se conceden por el Congreso Nacional se imputen al ítem mencionado.

En virtud de las consideraciones expuestas, os proponemos aprobar el financiamiento contenido en los proyectos informados por las Comisiones de Asuntos de Gracia y de Trabajo y Previsión Social sobre esta materia.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1966.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Altamirano (Presidente), Contreras Labarca, Palma y Von Mühlenbrock.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES, EN SEGUN-
DO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DI-
VERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DEL TRABAJO
RELATIVAS A LA PROTECCION DE LA MADRE.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado las ob-

servaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo relativas a la protección de la madre.

Las observaciones en referencia consisten en la sustitución de la letra a) del artículo 1º y la supresión del artículo 3º. La Honorable Cámara de Diputados las aprobó.

La primera observación reemplaza la letra a) del artículo primero del proyecto, que aumenta al doble el período de descanso postnatal de las empleadas particulares en los casos de parto prematuro, por otro precepto que establece que, si el cuidado del niño lo requiere, el respectivo servicio médico prolongará por seis semanas más el período ordinario de subsidio maternal postnatal.

El Ejecutivo funda su observación en que la norma aprobada por el Congreso constituye, a la vez, un privilegio para las empleadas particulares, porque las obreras tienen subsidios idénticos a los que propone la observación, y una discriminación entre el grupo beneficiado, debido a que prolonga el descanso postnatal sólo en el caso de parto prematuro.

Por ello, propone uniformar la legislación existente en la materia por medio de la norma sustitutiva.

Los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Corbalán expresaron que, a su juicio, las observaciones del Gobierno eran desafortunadas, pues limitaban los beneficios que para un caso tan especial establecía la letra a) del artículo primero.

El Honorable Senador señor Foncea dijo que concordaba con las observaciones debido a que el beneficio que conceden es más amplio y más ajustado a la realidad.

Vuestra Comisión con los votos de los Honorables Senadores señores Corbalán y Foncea y la oposición del Honorable Senador señor Contreras Tapia, acordó recomendaros que aprobéis la observación.

El Honorable Senador señor Corbalán fundó su voto en que el rechazo de la observación tendría como consecuencia que no habría ley en esta parte del proyecto.

El Honorable Senador señor Contreras Tapia expresó que su voto era una manifestación de su protesta en contra de la actitud del Gobierno.

La segunda observación suprime el artículo tercero del proyecto que aumenta de un mes a un año, después de expirados los descansos de maternidad, la inamovilidad de la madre empleada y obrera.

El Ejecutivo fundó la observación en que el precepto aprobado por el Congreso perjudica en vez de favorecer a las trabajadoras, pues los empleados y patrones evitarán contratar mujeres casadas si se establecen normas como la propuesta. Agrega que dicho efecto ya se ha manifestado en una apreciable disminución de la participación femenina en la fuerza de trabajo industrial. Termina expresando que, por lo demás, está en tramitación en el Congreso una iniciativa del Ejecutivo que resuelve definitivamente el problema de los despidos arbitrarios.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Corbalán, y la oposición del Honorable Senador señor Foncea, acordó recomendaros que rechacéis la observación e insistáis en el

artículo por estimar que establecer una inamovilidad especial para la madre trabajadora se justifica.

El Honorable Senador señor Foncea fundó su voto en que estimaba lógica la observación, debido a que el proyecto de inamovilidad de empleados y obreros hacía innecesario el precepto observado.

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 1966.

Acordado con la asistencia de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia (Presidente), Corbalán y Foncea.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

9

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL PAGO DE LOS GASTOS COMUNES EN LOS EDIFICIOS QUE LAS CAJAS DE PREVISION SOCIAL VENDAN A SUS IMPONENTES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado las observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley que establece normas para el pago de los gastos comunes en los edificios que las Cajas de Previsión Social vendan a sus imponentes.

Las observaciones en referencia consisten en la supresión de los artículos tercero y quinto del proyecto. La Honorable Cámara de Diputados las aprobó.

La primera observación elimina el artículo tercero que declara que el préstamo que autoriza la ley número 15.727 a los imponentes de Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé, con motivo de los sismos de 1960, corresponde a todos los imponentes de las Cajas de Previsión, hayan o no obtenido préstamos de auxilio en el año 1960.

El Ejecutivo funda su observación en que no es conveniente revivir un beneficio ya concedido para atender necesidades que han perdido actualidad, o que han sido cubiertas por otros medios, como asimismo, extenderlo a personas que no sufrieron los daños que lo motivaron.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores Contreras Tapia y Corbalán, y la oposición del Honorable Senador señor Foncea, acordó proponer el rechazo de la observación y la insistencia en el artículo observado.

La segunda observación elimina el artículo quinto que fija en el 20% de las remuneraciones imponibles o pensiones de los deudores y de sus cónyuges el servicio de las deudas en los sistemas de obligaciones hipotecarias y créditos de cualquiera especie regulados por el D.F.L. N° 2, de 1959.

El Gobierno funda la observación en que el sistema aprobado por el Congreso para el pago de las deudas hipotecarias es de difícil aplicación y en que dicha materia ha sido regulada en forma lógica y orgánica por la ley que creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores Contreras Tapia y Corbalán, y la oposición del Honorable Senador señor Foncea, acordó proponeros que rechazéis la observación e insistáis en el precepto.

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 1966.

Acordado con la asistencia de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia (Presidente), Corbalán y Foncea.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

10

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES. EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DEL TRABAJO RELATIVAS A LA SINDICACION AGRICOLA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado las observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo relativas a la sindicación agrícola.

Las observaciones en referencia consisten en el rechazo total del proyecto. La Honorable Cámara de Diputados las aprobó.

El Ejecutivo funda sus observaciones en que "el proyecto de ley contiene reformas de aspectos muy especiales y de detalle, dejando subsistentes los más grandes errores de la legislación vigente, en circunstancias que es absolutamente necesario y urgente hacer una reforma medular en materia de sindicación agrícola."

Agrega que la ley actual establece tales limitaciones, tanto a la organización sindical como al régimen de negociación colectiva en la agricultura que han tenido como efecto el desarrollo embrionario del sindicalismo campesino, que no juega ningún rol dentro de nuestra estructura socio económica.

Dice, además, que las normas actuales en vigor constituyen una flagrante violación al convenio número 11 de la O.I.T., que Chile ratificó hace años.

Termina expresando que el Gobierno, consecuente con su propósito de poner término a los obstáculos que impiden el desarrollo de la organización sindical en el campo, someterá al Congreso Nacional en la presente legislatura extraordinaria un proyecto de ley sobre la materia, el que consagrará la más amplia libertad sindical para el sector agrícola y un sistema de negociación colectiva expedito y apropiado a las peculiares características de la actividad agrícola en nuestro país.

Los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Corbalán manifestaron su desacuerdo total con la actitud del Ejecutivo, debido a que el proyecto, a pesar de sus vacíos, podía haber sido el medio para que el Gobierno propusiera una reforma completa del sistema de sindicación agrícola, a través de las observaciones.

Dijeron, asimismo, que si el Ejecutivo tuviera intenciones reales de permitir la organización sindical en la agricultura, habría utilizado esta oportunidad, pues el hacerlo hubiera permitido que en un plazo sumamente breve existieran en nuestro país nuevas normas sobre la materia.

Por último, expresaron que aunque el rechazo de las observaciones no tendría efecto práctico alguno por el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, votarían en tal sentido por razones de orden moral.

Puestas en votación las observaciones, vuestra Comisión acordó proponeros que las rechazéis e insistáis en el proyecto del Congreso Nacional, con los votos de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Corbalán y la abstención del Honorable Senador señor Foncea.

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 1966.

Acordado con la asistencia de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia (Presidente), Corbalán y Foncea.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

11

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN UN PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA FORMA DE PONER TERMINO A LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE EMPLEADOS Y OBREROS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado el proyecto de ley, originado en la Honorable Cámara de Diputados, que regula el término del contrato de trabajo y la inamovilidad de los representantes de los trabajadores.

A las sesiones en que se consideró esta iniciativa asistió, además, de los miembros de vuestra Comisión, el asesor del Ministerio del Trabajo don Fernando Onfray.

Asimismo, se escuchó a don Manuel Montt, asesor legal de la Sociedad de Fomento Fabril, quien manifestó que la entidad que representaba estimaba conveniente legislar sobre la materia, pero que el proyecto en debate debía ser modificado porque confundía la terminación con la caducidad del contrato de trabajo; eliminaba los contratos a plazo fijo; establecía un sistema injusto de notificación judicial para los empleadores; suprimía el principio de autoridad del patrón al obligarlo a reintegrar a los trabajadores despedidos; no legislaba sobre los contratos a prueba, y regulaba materias ajenas a la terminación del contrato de trabajo al contener normas sobre la inamovilidad de los dirigentes sindicales.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó en general el proyecto, debido a que estima indispensable establecer un régimen jurídico definitivo respecto a la terminación del contrato de trabajo, evitando los despidos sin causa justificada, y reforzar las actuales normas de inamovilidad de los representantes de los trabajadores.

1.—*Término del contrato de trabajo.*—La iniciativa en estudio dispone que los empleadores y patrones no podrán poner término al contrato de trabajo sino en virtud de causa justificada, considerando que el derecho de propiedad del empleo es parte del patrimonio de los trabajadores.

Estatuye que son causas justificadas las siguientes:

1) La conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato;

2) La falta de probidad, vías de hecho, injuria o conducta inmoral grave debidamente comprobada;

3) Las negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador;

4) Los actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad del establecimiento o de los trabajadores o a salud de éstos;

5) El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías;

6) La no concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo, la falta injustificada o sin aviso previo al trabajo, de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación en la marcha de la obra;

7) El abandono del trabajo por parte del trabajador. Se entiende por abandono del trabajo:

a) La salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin perjuicio del empleador o de quien lo represente; y

b) La negativa a trabajar en las faenas convenidas en el contrato.

8) En el caso fortuito o fuerza mayor;

9) La falta o pérdida de la aptitud profesional del trabajador, debidamente comprobada conforme lo dispone el Reglamento de la ley;

10) Las que sean determinadas por las necesidades del funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio;

11) El incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato;

12) La expiración del plazo del contrato.

El proyecto fija un plazo máximo de seis meses para esta clase de contratos. Además, dispone que el hecho de continuar el empleado u obrero prestando servicio con conocimiento del empleador o patrón, después de expirado el plazo estipulado, lo transforma en contrato de duración indefinida, para impedir que por medio de esta clase de contratos se burle la intención del legislador de impedir los despidos injustificados, y

13) La concurrencia por parte del trabajador de los requisitos necesarios para jubilar con la totalidad de los derechos que las leyes le otorgan.

Se excluye de este régimen y se permite el desahucio por parte del empleador con treinta días de anticipación, respecto de los cargos o empleos de su exclusiva confianza, cuyo carácter de tal emane de la naturaleza de los mismos y conste del contrato de trabajo. En estos casos, el

contrato debe celebrarse por triplicado, debiendo remitirse uno de los ejemplares a la respectiva Inspección del Trabajo.

En caso de dudas acerca de si el cargo o empleo es de la exclusiva confianza del empleador, resuelve el problema el Inspector del Trabajo, pudiendo reclamarse ante el Juez del Trabajo competente.

Se concede la misma facultad al empleador respecto de los empleados que tengan poder para representarlo, de los empleados domésticos y de los trabajadores que tengan menos de seis meses de servicios en la empresa, establecimiento o faena.

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó en primer término, suprimir en el artículo primero la frase "considerando que el derecho a la propiedad del empleo es parte del patrimonio del trabajador", por estimar que no es propio de una ley contener normas que la justifiquen y de carácter meramente declarativo. Asimismo, porque su incorporación al texto positivo podría dar lugar a las más variadas interpretaciones, ya que es de suponer que cada uno de los preceptos de una ley tienen efecto y sentido jurídicos y prácticos.

En seguida, se analizaron las causales que justifican, de acuerdo al texto del proyecto, la terminación del contrato de trabajo.

La mayor parte de éstas corresponden a las que actualmente contiene el Código del Trabajo entre las de terminación y caducidad de los contratos.

Por lo anterior, vuestra Comisión las aprobó. Sólo se enmendó la de abandono del trabajo. De acuerdo a la norma vigente, que se reproduce en el proyecto, se entiende por abandono del trabajo, entre otros hechos, la negativa a trabajar en las faenas convenidas en el contrato. Pues bien, a juicio de vuestra Comisión, dicha negativa, para que sea abandono de trabajo, debe ser sin causa justificada, ya que puede suceder que sea motivada por razones suficientes y, por tanto, sería injusto que la sólo negativa del trabajador permitiera a su empleador a dar término al contrato de trabajo.

Asimismo, se aprobó la nueva reglamentación de la causal de término del contrato por la expiración del plazo, debido a que la limitación a la duración de dichos contratos, es una sana medida para impedir la burla de las nuevas normas que en esta materia contiene el proyecto.

En seguida, se discutieron las nuevas causales, que son, la falta o pérdida de la aptitud profesional del trabajador, debidamente comprobada según lo disponga el reglamento; las que sean determinadas por las necesidades del funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio, y la concurrencia por parte del trabajador de los requisitos necesarios para jubilar con la totalidad de los derechos que las leyes le otorgan.

Respecto de la primera de ellas, vuestra Comisión entendió que su alcance era no obligar al empleador a mantener a un trabajador especializado al cual le falte o haya perdido su aptitud profesional. Por ello, a indicación del Honorable Senador señor Foncea, se acordó incorporar al texto de la ley el término "especializado".

Asimismo, a indicación del Honorable Senador señor Contreras Tapia, se resolvió que el reglamento debe dictarse, en este caso, previos informes favorables del Servicio Nacional de Salud y de la Superintenden-

cia de Seguridad Social, con el objeto de garantizar que su texto sea técnica y científicamente exacto.

La segunda nueva causal fue rechazada, con la oposición del Honorable Senador señor Foncea, por estimar la mayoría de la Comisión que la amplitud de sus términos significa, en la práctica, eliminar el fin perseguido por la ley, o sea, el término de los despidos injustificados.

Sin embargo, y con la abstención del Honorable Senador antes nombrado, se acordó modificar la causal número 1º la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, con el objeto de incorporar a ella parte de la norma suprimida.

En efecto, estimó necesario permitir al empleador terminar con el contrato de trabajo, cuando por motivos tales como la modernización de la maquinaria, racionalización de la empresa, disminución de la producción u otra causa similar, los servicios que preste un trabajador no le sean ya necesarios y su mantención sea antieconómica.

En consecuencia, se redactó esta causal en la siguiente forma: "la conclusión del trabajo o servicio, o de sus modalidades básicas, que dieron origen al contrato", debiendo entenderse por modalidades básicas las antes señaladas.

Por último, por unanimidad, vuestra Comisión acordó proponeros el reemplazo de la causal número 13 "la concurrencia por parte del trabajador de los requisitos necesarios para jubilar con la totalidad de los derechos que las leyes le otorgan".

Este acuerdo se fundamenta en que la causal, tal como fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, permitiría al empleador despedir a sus trabajadores que pueden encontrarse en la plenitud de sus aptitudes de trabajo, aumentando con ello la población pasiva y, por tanto, los costos de la previsión, como, asimismo, perjudicándolo, debido a que las pensiones de jubilación son inferiores a las remuneraciones efectivas de éstos.

Sin embargo, se acordó proponeros establecer como causal de terminación del contrato de trabajo la concurrencia en un trabajador de los requisitos que establecen las leyes de previsión social para jubilar por invalidez, ya que en este caso no puede prestar servicios adecuados. Al mismo tiempo, para proteger debidamente al asalariado que está en dicha situación, se dispuso que tal causal podía ser invocada cuando conste fehacientemente que el trabajador recibirá la pensión respectiva.

Finalmente, por unanimidad, vuestra Comisión aceptó la disposición referente a los empleados de exclusiva confianza y domésticos contenida en el proyecto.

Sin embargo, estimó inconveniente el precepto que exige que conste del contrato de trabajo que el trabajador es de exclusiva confianza debido a que por tal medio podrían burlarse las reglas del proyecto sobre terminación del contrato de trabajo.

2.—*Procedimiento para proceder al despido.*—El proyecto establece un procedimiento totalmente nuevo para solucionar los problemas que se produzcan por la terminación del contrato de trabajo.

En primer término establece que el empleador que invoque algunas

de las causales de terminación del contrato, deberá dar aviso por escrito, con una relación de los fundamentos de hecho y de derecho, a la Inspección del Trabajo que corresponda, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la fecha de separación del trabajador.

La norma anterior no se aplica cuando se invoquen como causales las determinadas por las necesidades del funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio, o la expiración del plazo del contrato. En estos casos, el empleador deberá dar aviso al trabajador de la terminación de su contrato de trabajo con treinta días de anticipación, a lo menos, y antes de comenzar dicho plazo para enviar la comunicación respectiva a la Inspección del Trabajo en la misma forma establecida en la regla general.

La infracción de las normas antedichas es sancionada con una multa de hasta diez sueldos vitales mensuales, escala a) del departamento de Santiago. Esta multa es aplicada administrativamente por la Inspección del Trabajo o por el Juez que conozca de la causa y se duplica en caso de reincidencia.

Por otra parte, el proyecto ordena que los reglamentos internos de las empresas o establecimientos deberán establecer el procedimiento conducente a solucionar los reclamos de los trabajadores que tengan origen en la terminación del contrato de trabajo.

El mencionado procedimiento, agrega la iniciativa en informe, deberá convenirse entre las partes, y a falta de acuerdo de éstas, será dictado por la Inspección del Trabajo según las normas que establezca el reglamento.

Si el trabajador considera injustificada la terminación del contrato, el proyecto en análisis le permite recurrir ante los Tribunales del Trabajo o de Policía Local, según los casos, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde su separación, a fin de que éste resuelva si la terminación del contrato ha estado o no ajustada a los preceptos del proyecto.

Se da competencia para conocer de estos casos al Juez del Trabajo con asiento en la comuna donde se presten los servicios; en las comunas en que no existan dichos tribunales, el juez competente es el de Policía Local, siempre que sea abogado, y no siéndolo, el Juez del Trabajo, y a falta de éste, el de Policía Local, de la localidad cabecera del departamento.

El Juzgado conoce y resuelve la reclamación en única instancia, sin forma de juicio, previa audiencia de las partes, a la cual deben concurrir con sus medios de prueba, y que se celebra con la parte que asista, haya o no constancia en autos de la notificación.

Las notificaciones de la reclamación y de la sentencia se practican por un funcionario del Juzgado o por Carabineros, personalmente o por cédula, en el domicilio de la parte respectiva.

En este procedimiento, que tiene una duración máxima de quince días hábiles, las partes pueden comparecer personalmente, sin necesidad de patrocinio de abogado; se litiga en papel simple; se aprecia la prueba

y falla en conciencia, y las resoluciones respectivas no son susceptibles de recurso alguno.

Si el juez resuelve que la terminación del contrato ha sido injustificada, deberá ordenar la inmediata reincorporación del trabajador a sus funciones habituales, como también, el pago de las remuneraciones correspondientes al período que estuvo separado de sus funciones, considerándose éste como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

Si el empleador no reincorporare al trabajador en el plazo de dos días hábiles, el juez fijará la respectiva indemnización, la que no puede ser inferior a un mes por año de servicios continuos o discontinuos prestados en la misma empresa y fracción no inferior a seis meses, sin perjuicio de los otros beneficios o indemnizaciones que las leyes o contratos otorguen al trabajador.

El empleador deberá enterar, además, a la respectiva institución de previsión la totalidad de lo que le hubiere correspondido al trabajador por subsidio de cesantía.

Vuestra Comisión, en primer término y con la abstención del Honorable Senador señor Foncea, acordó proponeros la supresión de los dos incisos finales del artículo 2º. Estas disposiciones establecen que en los reglamentos internos, previo convenio entre las partes, deberá contemplarse el procedimiento conducente a solucionar los reclamos de los trabajadores que tengan origen en la terminación del contrato de trabajo. En caso de desacuerdo, estas normas serán fijadas por la respectiva Inspección del Trabajo de acuerdo al reglamento.

El acuerdo anterior se fundamenta en que se estimó inconveniente no establecer en la ley misma el procedimiento, porque ello se puede prestar a posibles arbitrariedades. Asimismo, en que los incisos no establecen que el procedimiento debe ser previo al despido del trabajador, lo que significa un retroceso respecto a la legislación vigente, y en que en la forma en que están redactados son prácticamente inaplicables, debido a que se pretende establecer un procedimiento dentro de la empresa cuando el trabajador ha dejado ya de laborar en ella.

En seguida, se acordó modificar sustancialmente las demás normas sobre procedimiento, por estimar la mayoría de vuestra Comisión que adolecen de serios defectos y son menos avanzadas que las actuales.

En efecto, no se establece que la autorización para el despido debe ser previa; se da competencia para resolver en única instancia los reclamos de los trabajadores a los jueces de Policía Local, funcionarios que desconocen totalmente las materias del derecho del trabajo y que no forman parte de una organización jerarquizada y absolutamente independiente como lo son los Tribunales del Trabajo y los ordinarios; no se concede al trabajador recurso alguno para anular resoluciones judiciales de primera instancia que pueden ser equivocadas y que lo afectan notablemente; se establece un procedimiento de notificación que puede dar lugar a muchas nulidades; al establecerse que el juez apreciará la prueba y fallará en conciencia, se permite la arbitrariedad judicial y prueba de ello es que en disposiciones similares se ha fundado la juris-

prudencia para resolver casos en contra de los trabajadores que con el procedimiento ordinario hubieren obtenido decisiones favorables, etc.

El Honorable Senador señor Foncea rechazó la mayoría de estos acuerdos, absteniéndose en el caso de la supresión de la competencia de los jueces de Policía Local, por estimar que el procedimiento contenido en el proyecto era más rápido y aplicable que el actualmente en vigencia.

La mayoría de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Corbalán, acordó proponeros el reemplazo de las disposiciones en informe por las siguientes:

a) El empleador que invoque alguna de las causales de terminación del contrato de trabajo, deberá solicitar autorización por escrito a la Inspección del Trabajo que corresponda, dentro del plazo de tres días de producida la causal que motiva la solicitud.

La Inspección deberá proceder oyendo a los interesados y procediendo en los demás conforme a lo dispuesto en la ley N° 14.972, modificada por la ley N° 15.358, y su reglamentación.

Este procedimiento es igual al de la legislación vigente sobre inamovilidad, con la única diferencia de que establece un plazo para presentar la solicitud.

b) En el caso de que se invoque la causal de expiración del plazo del contrato, el empleador deberá dar aviso al trabajador de la terminación de su contrato con treinta días de anticipación, a lo menos, como, asimismo, a la Inspección del Trabajo, procediéndose en lo demás de acuerdo al procedimiento general establecido en el proyecto.

c) La Inspección del Trabajo debe resolver en el plazo de quince días.

d) La resolución de la Inspección del Trabajo es reclamable ante el Juez del Trabajo competente.

e) El juez conoce y resuelve la reclamación de acuerdo al procedimiento indicado en las leyes citadas en la letra a), que es el pertinente a las reclamaciones por las multas que aplique la Inspección del Trabajo.

f) Si de hecho el trabajador hubiere sido despedido, además del pago de la multa correspondiente, el empleador está obligado a reincorporar de inmediato al trabajador o a indemnizarlo extraordinariamente con un mes de sus últimas remuneraciones por cada año de servicio o fracción superior a seis meses en la respectiva empresa, a elección del empleado u obrero.

g) En cualquier estado del juicio o como medida prejudicial, el juez, excepcionalmente y por causa muy grave, podrá decretar la separación provisional del trabajador de sus labores. Esta medida podrá ser modificada en cualquier momento, y

h) El período que dure el procedimiento anterior será considerado como trabajado para todos los efectos legales.

3.—*Terminación del contrato de trabajo por voluntad del trabajador o por haber incurrido el empleador en alguna de las causales de terminación del contrato.*—Al respecto se establece que el trabajador puede poner término al contrato de trabajo dando aviso a su empleador con treinta días de anticipación. El empleador no puede invocar este aviso, si no es firmado por el trabajador y el presidente del sindicato o el de-

legado del personal, o si no es ratificado por éste ante la Inspección del Trabajo. Esta disposición la hace aplicable a los finiquitos.

Asimismo, se dispone que si el empleador incurre en alguna de las causales de terminación del contrato de trabajo, el trabajador puede poner término al contrato y recurrir al Tribunal del Trabajo respectivo para que éste fije la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan, del monto y de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente para la negativa del empleador de reintegrar al trabajador y para considerar los reclamos por posibles despidos injustificados.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó las disposiciones anteriores, agregando entre las causales que el trabajador puede invocar para pedir la indemnización correspondiente la retención de los sueldos y comisiones por más de un mes.

4.—*Notificaciones.*—El proyecto, además, ordena a los empleadores a registrar en la respectiva Inspección del Trabajo un domicilio dentro del radio urbano del lugar en que se realiza el trabajo, para las notificaciones administrativas y judiciales que corresponda efectuarle de acuerdo a las leyes sociales, bajo el apercibimiento de dar validez a notificaciones por cédula efectuadas a cualquier funcionario de la Inspección.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó este precepto, con meras alteraciones formales a su texto.

5.—*Inamovilidad de los representantes de los trabajadores.*—La segunda parte del proyecto establece normas sobre inamovilidad de los delegados del personal, directores sindicales y candidatos a dichos cargos.

Se establece que ninguno de estos trabajadores puede ser exonerado sin autorización previa del juez, el que puede concederla por las causales de terminación del contrato de trabajo, con excepción de la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato; las que serán determinadas por las necesidades del funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio, y la expiración del plazo del contrato.

No puede intentarse la acción anterior por el empleador durante un conflicto colectivo de hecho o de derecho.

En cualquier estado del juicio o como medida prejudicial el juez puede, excepcionalmente y por causa muy grave, decretar la separación provisional del dirigente.

Si el Juzgado no diere lugar a la exoneración del dirigente se aplican las mismas normas establecidas para el mismo caso respecto de los trabajadores comunes con las siguientes excepciones:

a) Excepcionalmente, si las circunstancias lo aconsejan, el juez puede autorizar la separación definitiva del trabajador, previo pago de las indemnizaciones correspondientes, y

b) Se sanciona la negativa del empleador a reincorporar al trabajador con una multa de hasta cincuenta sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago, la que podrá repetirse hasta el cumplimiento de la sentencia.

La mayoría de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Contreras Tapia y Corbalán, estimó que las disposiciones contenidas en el proyecto en esta materia, si bien constituían un

avance respecto de la legislación actualmente en vigencia, no establecían un sistema que impidiera los despidos injustificados de los representantes de los trabajadores.

En efecto, no se incluye en sus disposiciones a todos los organismos que representan a obreros y empleados ante sus patrones y empleadores; no se establecen medidas suficientes para obligar al empleador a reintegrar al trabajador despedido, y se permite al juez autorizar el despido de los representantes de los trabajadores aunque no exista causal de terminación del contrato de trabajo.

El Honorable Senador señor Foncea expresó que estaba de acuerdo con las disposiciones aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados en esta materia, debido a que contenían un sistema flexible que, al mismo tiempo que asegura la inamovilidad de los dirigentes de los trabajadores, permite solucionar situaciones de hecho que pueden impedir el normal funcionamiento de una empresa.

Por otra parte, agregó que la extensión del sistema a otros representantes de los trabajadores era inconveniente, pues de tal modo, en la práctica, todos los miembros de un sindicato van a encontrarse protegidos por estas normas excepcionales, y el resto de los preceptos del proyecto no van a ser aplicables a los trabajadores sindicados.

En consecuencia, vuestra Comisión acordó proponeros en sustitución de los artículos 12 y 13 del proyecto, las normas que el Senado aprobó, por unanimidad, durante la legislación ordinaria, respecto a esta materia.

Estas normas establecen que el empleador no podrá despedir a los dirigentes sindicales, delegados del personal, candidatos a dichos cargos y miembros de los comités de huelgas sin autorización previa del Juez del Trabajo.

Si el juez del Trabajo no autoriza la separación, el director del sindicato continuará en su trabajo en las mismas condiciones en que lo efectuaba, y si en el hecho hubiere sido separado, deberá ser reincorporado en el acto, sin que le sea permitido al empleador excusarse de dicha obligación por causa alguna.

La primera resolución del juez, en el caso de separación ilegal, será la reincorporación del dirigente sindical.

La negativa del empleador para reincorporar al representante de los trabajadores, será sancionada con una multa equivalente al 10% del sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago, por cada día de trabajo, la que se duplicará cada treinta días.

El período que el director del sindicato esté separado ilegalmente de su cargo, será considerado como efectivamente servido para todos los efectos legales.

Asimismo, en cualquier estado del juicio o como medida prejudicial, el juez, excepcionalmente y por causa muy grave, podrá decretar la separación provisional del trabajador.

La acción de separación de un dirigente de los trabajadores no podrá ser ejercida durante un conflicto colectivo.

Estas dos últimas reglas están contenidas en el artículo 12 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

6.—*Normas generales.*—La tercera parte del proyecto denominada “Normas Generales”, contiene una serie de disposiciones relativas a la terminación del contrato de trabajo no regulada en sus dos primeras partes.

Se dispone, en primer lugar, que el juez tramitará y fallará preferentemente los juicios a que puede dar lugar la aplicación del proyecto, incurriendo en falta grave si así no procediere, y se establecen algunas normas complementarias a dicha regla para darle efectividad práctica.

En seguida, se obliga a los empleadores a pagar los gastos razonables de traslado del trabajador y de su familia, tanto de ida como de vuelta, si la prestación de los servicios lo hizo cambiar de residencia, como, asimismo, a un día de remuneración por cada día de viaje, por vía terrestre, que hubiere de efectuar hasta llegar al lugar de su anterior residencia.

Estas normas no se aplican si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador. No obstante en el primero de estos casos, y siempre que el trabajador tenga más de un año de servicio en la empresa, éste tendrá derecho al beneficio si inscrito en el Registro de Colocaciones no encontrare ocupación en un plazo no mayor a treinta días.

A continuación, se obliga al empleador, a la expiración de todo contrato de trabajo, siempre que el trabajador lo solicite, a darle un certificado que exprese únicamente la fecha de ingreso y término de los servicios y la clase de trabajo ejecutado.

Por otra parte, se ordena al empleador comunicar a la respectiva Inspección del Trabajo y a la institución previsional a que esté afiliado el trabajador, todos los casos de terminación del contrato.

Por último, se dispone que todas las infracciones a las normas del proyecto que no tengan una sanción especial, serán castigadas con multas de hasta diez sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago; que lo que se recaude por aplicación de todas las multas que establece el proyecto se destinará al financiamiento de los servicios del trabajo; que los derechos que se conceden se distribuirán de acuerdo con las normas generales del Código del Trabajo, y que se derogan los artículos 7º, inciso primero; 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 67, 68, inciso primero; 82, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Código del Trabajo y toda otra disposición contraria a las normas que establece la presente ley.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó estas normas, con la sola enmienda, a indicación del Honorable Senador señor Foncea, de destinar lo que se recaude por multas al financiamiento de la Inspección del Trabajo respectiva, y no de los servicios del Trabajo como disponía el proyecto, por considerar que de tal modo se permite agilizar dichos servicios e impedir su centralización.

7.—*Artículos transitorios.*—El proyecto contiene además seis disposiciones transitorias.

La primera de ellas dispone que mientras no pueda darse aplicación a las normas que ordenan el establecimiento de procedimientos en las empresas para solucionar los problemas de terminación del contrato de trabajo, regirán las reglas que señale la Dirección del Trabajo.

En seguida, se autoriza al Presidente de la República para adecuar los casos de inamovilidad de la legislación vigente con las modificaciones que el proyecto introduce a la terminación y caducidad del contrato de trabajo, como, asimismo, para refundir el texto del proyecto con el Código del Trabajo, y para mejorar las bases sobre las cuales se determina el subsidio de cesantía.

Por otra parte, se establece que el Presidente de la República deberá dictar un reglamento de aplicación de las normas del proyecto en el plazo de sesenta días.

Por último, se estatuye que todo despido que ocurra entre el 28 de febrero de 1966 y la fecha de publicación del proyecto sin autorización de la Inspección del Trabajo o del juez, en su caso, dará derecho al trabajador a una indemnización extraordinaria de un mes por año de servicio, sin perjuicio de la sanción de multa que el proyecto establece para el incumplimiento de las obligaciones patronales por infracción a las normas procesales que le permiten dar término a los contratos de trabajo.

Vuestra Comisión, en concordancia con los acuerdos ya informados, suprimió el artículo 1º transitorio.

En seguida, por unanimidad, aprobó los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, con la sólo enmienda de limitar la autorización que el artículo 2º da al Presidente de la República para adecuar los casos de inamovilidad contemplados en la legislación social con las causales de terminación de contrato establecidas en el proyecto. Esta limitación consiste en que, en ningún caso, el Presidente de la República podrá por este medio efectuar los actuales derechos de los trabajadores.

Por último, con el voto en contra del Honorable Senador señor Fonca, vuestra Comisión aprobó la norma que regula los despidos injustificados que se produzcan entre la fecha de término de la vigencia de la actual ley de inamovilidad y la de la publicación del proyecto.

En mérito a las consideraciones anteriores, Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Suprimir la frase "considerando que el derecho de propiedad del empleo es parte del patrimonio de los trabajadores.", y sustituir la coma (,) que la precede por un punto (.).

Artículo 2º

En el Nº 1 intercalar después de la palabra "Servicio", entre comas, la siguiente frase: "o sus modalidades básicas", y reemplazar la palabra "dio" por "dieron".

En la letra b) del N° 7 intercalar, después del vocablo “trabajar”, la siguiente frase: “sin causa justificada”.

En el N° 9 intercalar, después de la palabra “trabajador”, “especializado” y sustituir la frase “conforme lo dispone el reglamento de la ley” por “de acuerdo al reglamento. Este reglamento deberá ser dictado previo informe favorable del Servicio Nacional de Salud y de la Superintendencia de Seguridad Social”.

Suprimir el N° 10.

El N° 11 pasa a ser el N° 10.

El N° 12 pasa a ser el N° 11.

En este número sustituir “, y” por un punto (.), y agregarle como inciso segundo el artículo 3º, con la sola enmienda de reemplazar su punto (.) final por “, y”.

El N° 13 pasa a ser el N° 12, reemplazado por el siguiente:

“12.—Reunir el trabajador los requisitos exigidos por el respectivo sistema de previsión para jubilar por invalidez.

En este caso el empleador podrá iniciar o tramitar el expediente respectivo y no se podrá autorizar la separación del trabajador sin que conste fehacientemente que comenzará a percibir la respectiva pensión durante el mes siguiente.”

Suprimir los incisos segundo y tercero.

A continuación, agregar como artículo 3º el artículo 11 del proyecto.

En el inciso primero, reemplazar las palabras “cualquiera de las partes” por “el empleador”.

En el inciso tercero, suprimir las palabras “y conste del contrato de trabajo. En estos casos el contrato se celebrará por triplicado, debiendo dirigirse uno de los ejemplares a la respectiva Inspección del Trabajo”.

En el inciso cuarto, sustituir los vocablos “de cuya resolución podrá reclamarse ante el Juzgado del Trabajo competente” por “oyendo a los interesados y procediéndose, en lo demás, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la ley N° 14.972, 8º de la ley N° 15.358, y su reglamentación.”.

Artículo 3º

Pasó a ser inciso segundo del N° 11 del artículo 2º con la enmienda ya indicada.

Artículo 4º

Pasa a ser N° 1 del artículo 8º, con las enmiendas que se indicarán en su oportunidad.

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 4º.

El inciso primero sustituirlo por el siguiente:

“*Artículo 4º*—El empleador que invoque una o más de las causales señaladas en el artículo 2º de la presente ley para poner término al contrato, deberá solicitar autorización previa y por escrito a la Inspección del Trabajo que corresponda, dentro del plazo de tres días de producida la causal que motiva la solicitud.”

En el inciso segundo reemplazar las palabras “El aviso” por “La solicitud”.

En el inciso tercero sustituir las palabras “invoquen las causales números 10 y 12” por “invoque la causal número 11”.

Agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“El Inspector del Trabajo deberá resolver la solicitud en el plazo de 15 días hábiles, oyendo a los interesados y procediéndose en lo demás conforme a lo dispuesto en la ley Nº 14.972, modificada por la ley Nº 15.358, y su reglamentación respectiva.”

El inciso cuarto pasa a ser inciso quinto.

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 5º, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 5º*—La resolución del Inspector del Trabajo a que se refiere el artículo anterior será reclamable ante el Juez del Trabajo de acuerdo al procedimiento indicado en la ley Nº 14.972, modificada por la ley Nº 15.358, y su reglamentación.

Mientras se tramita la reclamación, el trabajador continuará en servicio.”

Artículo 7º

Suprimirlo.

Artículo 8º

Suprimir los incisos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

El inciso sexto pasa a ser artículo 18, con las modificaciones que se señalarán en su oportunidad.

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 6º.

Sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Si el trabajador es separado de su cargo ilegalmente, podrá recurrir

al Juzgado del Trabajo respectivo solicitando su reincorporación inmediata a sus labores habituales o la indemnización a que se refiere el inciso siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º y en el inciso segundo del artículo 5º.”

Suprimir el inciso tercero.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 7º, sustituido por el siguiente, que incluye también las normas del artículo 4º en su letra a) :

“El trabajador podrá poner término al contrato de trabajo:

1.—Dando aviso al empleador con 30 días de anticipación.

El aviso que no fuere firmado por el trabajador y el presidente del sindicato o delegado del personal, o que no fuere ratificado por aquel ante el Inspector del Trabajo, no podrá ser invocado por el empleador. Esta disposición se aplicará también a los finiquitos firmados por los trabajadores con ocasión del término de sus funciones;

2.—Cuando el empleador incurriere en algunas de las causales del artículo 2º, en cuanto le fueren aplicables.

En este caso el trabajador tendrá derecho a la indemnización establecida en el artículo 6º, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que pudiera deducir en contra del empleador;

3.—Si el empleador retuviere los sueldos, salarios y comisiones del trabajador por más de un mes, y

4.—En el caso indicado en el artículo 6º.”

Artículo 11

Pasó a ser artículo 3º, con las enmiendas ya indicadas.

Reemplazar el epígrafe que precede al artículo 12 por el siguiente:
“Inamovilidad de Directores Sindicales, Delegados del Personal, candidatos a dichos cargos, y miembros de las delegaciones de empleados y obreros en los conflictos colectivos y comités de huelga.”

Artículo 12

Pasa a ser artículo 8º.

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 8º— Los directores sindicales, delegados del personal y miembros de las delegaciones de trabajadores en los conflictos colectivos y de los comités de huelga, no podrán ser separados de la empresa, indus-

tria o faena, sino con acuerdo previo del Juez del Trabajo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 2º de esta ley, con excepción de lo señalado en los números 1 y 11 de dicho precepto.”

Artículo 13

Pasa a ser artículo 9º.

Reemplazarlo por el siguiente:

“*Artículo 9º*—Si el Juez del Trabajo no autoriza la separación de alguno de los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, continuarán en su trabajo en las mismas condiciones en que lo efectuaban, y si en el hecho hubiesen sido separados, deberán ser reincorporados sin que le sea permitido al empleador excusarse de esa obligación por causa alguna. Todo patco en contravención a este precepto es nulo.

La primera resolución que dictará el Juez en caso de separación ilegal de las personas referidas, será su reincorporación por el tiempo que dure la secuela del juicio.

La negativa del patrón o empleador para reincorporar a un representante de los trabajadores, será sancionada con una multa equivalente al 10% de un sueldo vital, escala A, del departamento de Santiago, por cada día de demora. Esta multa se duplicará por cada 30 días de retraso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el empleador que separe ilegalmente a un representante de los trabajadores será sancionado con la multa establecida en el inciso quinto del artículo 4º.

Los representantes de los trabajadores que sean separados de su cargo sin que exista sentencia ejecutoriada de los Tribunales del Trabajo, serán considerados trabajadores activos de la empresa a que pertenecían, para todos los efectos legales, por el tiempo que dure la secuela del juicio. Igual norma se aplicará en caso de negativa del empleador para reincorporarlos, o si reincorporados se les da otro trabajo que el que desempeñaban anteriormente.

La garantía que este artículo acuerda se entenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo el representante de los trabajadores, siempre que la cesación en él no hubiere sido motivada por censura u otra medida disciplinaria adoptada por la respectiva asamblea.”

A continuación, agregar como artículo 10 el siguiente, nuevo:

“*Artículo 10.*—Los artículos 8º y 9º serán también aplicables a los candidatos a miembros de los cargos a que se refieren dichas disposiciones.

Los candidatos a miembros del directorio provisional o definitivo de los sindicatos, que hayan sido designados en asamblea preparatoria celebrada en el mes anterior a la elección, gozarán de la inamovilidad establecida en los preceptos anteriores, siempre que la lista respectiva haya sido comunicada al empleador y al Inspector del Trabajo competente.”

Artículo 14

Pasa a ser artículo 11.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 12.

Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“El tribunal deberá remitir mensualmente el estado de los juicios a la Corte del Trabajo, la que vigilará en forma especial el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.”

Artículos 16, 17 y 18

Pasan a ser artículos 13, 14, y 15 respectivamente.

Artículo 19

Pasa a ser artículo 16.

En el inciso segundo sustituir las palabras “los Servicios del Trabajo” por “la Inspección del Trabajo respectiva”.

Artículo 20

Pasa a ser artículo 17.

En seguida, agregar como artículo 18 el inciso sexto del artículo 8º, con el siguiente texto:

“Todo empleador deberá tener registrado en la respectiva Inspección del Trabajo un domicilio en el radio urbano de la localidad en que se encuentra ésta, donde podrán hacérsele las notificaciones para todos los efectos de las leyes sociales. Si no cumplieren con esta obligación podrá notificarse al Inspector del Trabajo, considerándose tales notificaciones como hechas personalmente al empleador.”

Artículo 21

Pasa a ser artículo 19.

Artículo 1º transitorio

Suprimirlo.

Artículo 2º transitorio

Reemplazar el término "adecuar" por "concordar", y agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Lo establecido en el inciso anterior no podrá significar en caso alguno, disminución de los actuales derechos de los trabajadores."

En consecuencia, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

"Proyecto de ley

De la terminación del contrato de trabajo

Artículo 1º—El empleador no podrá poner término al contrato de trabajo sino en virtud de causa justificada.

Artículo 2º—Serán causas justificadas de terminación del contrato de trabajo las siguientes:

1.—La conclusión del trabajo o servicio, o sus modalidades básicas, que dieron origen al contrato;

2.—La falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave debidamente comprobada;

3.—Las negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador;

4.—Los actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad del establecimiento o de los trabajadores o a la salud de éstos;

5.—El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías;

6.—La no concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo, la falta injustificada o sin aviso previo al trabajo, de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación en la marcha de la obra;

7.—El abandono del trabajo por parte del trabajador. Se entiende por abandono del trabajo;

a) La salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o de quien lo represente, y

b) La negativa a trabajar sin causa justificada en las faenas convenidas en el contrato.

8.—El caso fortuito o fuerza mayor;

9.—La falta o pérdida de la aptitud profesional del trabajador especializado, debidamente comprobada de acuerdo al reglamento. Este regla-

mento deberá ser dictado previo informe favorable del Servicio Nacional de Salud y de la Superintendencia de Seguridad Social.

10.—El incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato;

11.—La expiración del plazo del contrato.

La duración del contrato de plazo fijo no podrá ser superior a seis meses. El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo estipulado, transforma el contrato a plazo en contrato de duración indefinida, y

12.—Reunir el trabajador los requisitos exigidos por el respectivo sistema de previsión para jubilar por invalidez.

En este caso el empleador podrá iniciar o tramitar el expediente respectivo y no se podrá autorizar la separación del trabajador sin que conste fehacientemente que comenzará a percibir la respectiva pensión durante el mes siguiente.

Artículo 3º—En los casos de empleados que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, agentes, apoderados y en el de los empleados domésticos, el empleador podrá poner término al contrato cuando lo estimare conveniente, dando a la otra un aviso con treinta días de anticipación o abonándole una cantidad equivalente a treinta días de remuneración.

También podrá ponerse término al contrato del trabajador cuya antigüedad en la empresa, establecimiento, faena o servicio, sea inferior a seis meses, en cuyo caso el aviso o la indemnización será de treinta días.

También regirá la norma del inciso primero de este artículo tratándose de cargos o empleos de la exclusiva confianza del empleador, cuyo carácter de tal emane de la naturaleza de los mismos.

En caso de dudas acerca de si el cargo o empleo es de exclusiva confianza del empleador, resolverá el Inspector del Trabajo, oyendo a los interesados y procediéndose, en lo demás, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la ley Nº 14.972, 3º de la ley Nº 15.358, y su reglamentación.

Artículo 4º—El empleador que invoque una o más de las causales señaladas en el artículo 2º de la presente ley para poner término al contrato, deberá solicitar autorización previa y por escrito a la Inspección del Trabajo que corresponda, dentro del plazo de tres días de producida la causal que motiva la solicitud.

La solicitud deberá contener una relación de los fundamentos de hecho y de derecho que, a juicio del empleador, justifiquen la terminación del contrato de trabajo y podrá ser remitido por carta certificada.

En el caso que se invoque la causal número 11 del artículo 2º de esta ley, el empleador deberá dar aviso al trabajador de la terminación de su contrato de trabajo con treinta días de anticipación, a lo menos. Deberá, además, antes de dicho plazo, dar a la Inspección del Trabajo que corresponda el aviso a que se refieren los incisos anteriores en la forma allí señalada.

El Inspector del Trabajo deberá resolver la solicitud en el plazo de

15 días hábiles, oyendo a los interesados y procediéndose en lo demás conforme a lo dispuesto en la ley N° 14.972, modificada por la ley N° 15.358, y su reglamentación respectiva.

El empleador que no cumpla con las obligaciones establecidas en este artículo, será sancionado con una multa de hasta diez sueldos vitales mensuales, escala A) del departamento de Santiago, la que será aplicada administrativamente por la Inspección del Trabajo o por el Juez que conozca de la causa y que se duplicará en caso de reincidencia.

Artículo 5º—La resolución del Inspector del Trabajo a que se refiere el artículo anterior será reclamable ante el Juez del Trabajo de acuerdo al procedimiento indicado en la ley N° 14.972, modificada por la ley N° 15.358, y su reglamentación.

Mientras se tramita la reclamación, el trabajador continuará en servicio.

Artículo 6º—Si el trabajador es separado de su cargo ilegalmente, podrá recurrir al Juzgado del Trabajo respectivo solicitando su reincorporación inmediata a sus labores habituales o la indemnización a que se refiere el inciso siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º y en el inciso segundo del artículo 5º.

Si el empleador se negare a reincorporar al trabajador dentro del plazo de dos días hábiles, el Juez fijará de oficio o a petición de parte y por vía incidental, la respectiva indemnización, la que no podrá ser inferior a un mes por año de servicios continuos o discontinuos prestados a la misma empresa y fracción no inferior a seis meses. Esta indemnización es sin perjuicio de cualquier otro beneficio o indemnización que las leyes o contratos otorguen al trabajador.

Artículo 7º—El trabajador podrá poner término al contrato de trabajo:

1.—Dando aviso al empleador con 30 días de anticipación.

El aviso que no fuere firmado por el trabajador y el presidente del sindicato o delegado del personal, o que no fuere ratificado por aquél ante el Inspector del Trabajo, no podrá ser invocado por el empleador. Esta disposición se aplicará también a los finiquitos firmados por los trabajadores con ocasión del término de sus funciones;

2.—Cuando el empleador incurriere en algunas de las causales del artículo 2º, en cuanto le fueren aplicables.

En este caso el trabajador tendrá derecho a la indemnización establecida en el artículo 6º, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que pudiera deducir en contra del empleador;

3.—Si el empleador retuviere los sueldos, salarios y comisiones del trabajador por más de un mes, y

4.—En el caso indicado en el artículo 6º.

Inamovilidad de directores sindicales, delegados del personal, candidatos a dichos cargos, y miembros de las delegaciones de empleados y obreros en los conflictos colectivos y comités de huelga.

Artículo 8º—Los directores sindicales, delegados del personal, y miembros de las delegaciones de trabajadores en los conflictos colectivos y de los comités de huelga, no podrán ser separados de la empresa, industria o faena, sino con acuerdo previo del Juez del Trabajo, el que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 2º de esta ley, con excepción de lo señalado en los números 1 y 11 de dicho precepto.

En cualquier estado del juicio o como medida prejudicial, el Juez, excepcionalmente y por causa muy grave, podrá decretar la separación provisional del trabajador de sus labores, con o sin derecho a remuneración. Esta medida será susceptible de modificarse.

No podrá intentarse la acción de petición para exonerar a cualquiera de las personas señaladas en el presente párrafo, durante un conflicto colectivo de hecho o de derecho.

Artículo 9º—Si el Juez del Trabajo no autoriza la separación de alguno de los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, continuarán en su trabajo en las mismas condiciones en que lo efectuaban, y si en el hecho hubiesen sido separados, deberán ser reincorporados sin que le sea permitido al empleador excusarse de esta obligación por causa alguna. Todo pacto en contravención a este precepto es nulo.

La primera resolución que dictará el Juez en caso de separación ilegal de las personas referidas, será su reincorporación por el tiempo que dure la secuela del juicio.

La negativa del patrón o empleador para reincorporar a un representante de los trabajadores, será sancionada con una multa equivalente al 10% de un sueldo vital, escala A, del departamento de Santiago, por cada día de demora. Esta multa se duplicará por cada 30 días de retraso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el empleador que separe ilegalmente a un representante de los trabajadores será sancionado con la multa establecida en el inciso quinto del artículo 4º.

Los representantes de los trabajadores que sean separados de su cargo sin que exista sentencia ejecutoriada de los Tribunales del Trabajo, serán considerados trabajadores activos de la empresa a que pertenecían, para todos los efectos legales, por el tiempo que dure la secuela del juicio. Igual norma se aplicará en caso de negativa del empleador para reincorporarlos, o si reincorporados se les da otro trabajo que el que desempeñaban anteriormente.

La garantía que este artículo acuerda se entenderá prorrogada hasta seis meses después de haber dejado el cargo el representante de los trabajadores, siempre que la cesación en él no hubiere sido motivada por censura u otra medida disciplinaria adoptada por la respectiva asamblea.

Artículo 10.—Los artículos 8º y 9º serán también aplicables a los candidatos a miembros de los cargos a que se refieren dichas disposiciones.

Los candidatos a miembros del directorio provisional o definitivo de los sindicatos, que hayan sido designados en asamblea preparatoria celebrada en el mes anterior a la elección, gozarán de la inamovilidad establecida en los preceptos anteriores, siempre que la lista respectiva haya sido comunicada al empleador y al Inspector del Trabajo competente.

Normas generales

Artículo 11.—Cuando esta ley usa los términos “empleador” o “trabajador”, se entenderá que se refiere a “empleadores y patrones” y a “empleados y obreros”, respectivamente.

Artículo 12.—El Juez de la causa tramitará y fallará preferentemente los juicios contemplados en la presente ley, incurriendo en falta grave si así no procediere.

El tribunal deberá remitir mensualmente el estado de los juicios a la Corte del Trabajo, la que vigilará en forma especial el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 13.—Todo empleador estará obligado a pagar al trabajador los gastos razonables de ida y vuelta, si para prestar servicios lo hizo cambiar de residencia.

Si el trabajador prefiriera radicarse en otro punto, el empleador le costeará su traslado hasta la concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente.

En los gastos de traslado del trabajador, se entenderán comprendidos los su familia que viviere con él.

El trabajador con familia tendrá, además, derecho a un día de remuneración por cada día de viaje, por vía terrestre, que hubiere de efectuar hasta llegar al lugar de su anterior residencia.

No regirá lo dispuesto en este artículo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.

No obstante, aunque el contrato termine por culpa del trabajador y siempre que éste tenga más de un año de servicio, tendrá derecho al beneficio que le acuerda este artículo si, inscrito en el registro de colocaciones de la Inspección del Trabajo de la localidad, no encontrare ocupación en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 14.—A la expiración de todo contrato de trabajo, el empleador, a solicitud del trabajador, deberá darle un certificado que exprese únicamente:

- a) La fecha de entrada;
- b) La de salida, y
- c) La clase de trabajo ejecutado.

Artículo 15.—El empleador deberá comunicar a la respectiva Inspección del Trabajo y a la institución previsional a que esté afiliado el trabajador, todos los casos de terminación del contrato.

Artículo 16.—Todas las infracciones a esta ley que no tengan una

sanción especial, serán castigadas con multas de hasta diez sueldos vitales mensuales, escala A), del departamento de Santiago.

El monto de todas las multas establecidas en la presente ley se destinará al financiamiento de la Inspección del Trabajo respectiva.

Artículo 17.—Los derechos que la presente ley conceda, prescribirán de acuerdo con las normas generales del Código del Trabajo.

Artículo 18.—Todo empleador deberá tener registrado en la respectiva Inspección del Trabajo, un domicilio en el radio urbano de la localidad en que se encuentre ésta, donde podrán hacerse las notificaciones para todos los efectos de las leyes sociales. Si no cumplieren con esta obligación podrá notificarse al Inspector del Trabajo, considerándose tales notificaciones como hechas personalmente al empleador.

Artículo 19.—Deróganse los artículos 7º, inciso primero; 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 67, 68, inciso primero, 82, 163, 164, 165, 166, 167, y 168 del Código del Trabajo y toda otra disposición contraria a las normas que establece la presente ley.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para concordar los casos de inamovilidad contemplados en la legislación social con las causales de terminación de contrato establecidas en esta ley.

Lo establecido en el inciso anterior no podrá significar en caso alguno disminución de los actuales derechos de los trabajadores.

Artículo 2º.—Facúltase al Presidente de la República para refundir este texto con las disposiciones del Código del Trabajo dándole al articulado la numeración que corresponda.

Artículo 3º.—El Presidente de la República deberá dictar el reglamento de la presente ley dentro de sesenta días, contados desde la fecha de su publicación.

Artículo 4º.—Se faculta al Presidente de la República para que, por una sola vez, dentro del año 1966, pueda mejorar las bases sobre las cuales se determina el subsidio de cesantía para empleados y obreros, sea en cuanto a requisitos, monto o duración, pudiendo considerar diferencias en favor de aquellos que presumiblemente por edad u otras circunstancias debieren soportar los rigores de una cesantía prolongada.

Artículo 5º.—Todo despido que ocurra entre el 28 de febrero de 1966 y la fecha de promulgación de esta ley, si fuere posterior a ese día, dará derecho al trabajador a una indemnización extraordinaria de un mes por año de servicios continuos o discontinuos prestados a la misma empresa, a menos que haya sido autorizado previamente por la Inspección del Trabajo o por el Juez en su caso, sin perjuicio de la situación contemplada en el inciso cuarto del artículo 5º de la presente ley."

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 1966.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia (Presidente), Corbalán y Foncea.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LA LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES FISCALES DESTINADOS A LA HABITACION Y AL SISTEMA DE VENTA DE TERRENOS FISCALES EN LA PROVINCIA DE MAGALLANES Y A OTROS MECANISMOS LEGALES SIMILARES, A FIN DE REGULARLOS CONFORME A LOS NUEVOS AVALUOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de evacuaros su segundo informe acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que introduce modificaciones al régimen de arrendamiento de inmuebles fiscales destinados a la habitación y al sistema de venta de terrenos fiscales en la provincia de Magallanes y a otros mecanismos legales similares, a fin de regularlos conforme a los nuevos avalúos.

Al proyecto que os recomendamos en nuestro primer informe, los Honorables Senadores señores Musalem y Noemi, formularon conjuntamente indicaciones que consisten en la agregación de tres nuevos artículos. En consecuencia, los ocho preceptos de que consta su articulado, no fueron objeto de indicaciones ni de enmiendas.

A la sesión en que vuestra Comisión estudió este segundo informe, asistió el Subsecretario de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Sergio Saldivia.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, os hacemos presente lo siguiente:

I.—Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, y, que, en consecuencia, deben darse por aprobados: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

II.—Artículo nuevo aprobado en este trámite: 9º.

Las indicaciones de los Honorables Senadores señores Musalem y Noemi, a las cuales hicimos mención, proponen agregar al final tres artículos nuevos que modifican la Ley General de Ferrocarriles, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo N° 1.157, de 13 de julio de 1931, expedido por el Ministerio de Fomento. El objeto de las enmiendas en referencia es, principalmente, actualizar cifras que si bien eran justas

y adecuadas en el año 1931, en la época presente, a causa de la desvalorización monetaria, aparecen tan irrisorias que, como lo expresó el Subsecretario de Transportes, ni siquiera justifican el gasto de los útiles de escritorio que se emplean en la correspondiente documentación.

Vuestra Comisión redujo estos tres artículos a un solo precepto, al que correspondió el N° 9, ya que todos incidían en un mismo texto legal.

Aprobamos con modificaciones el primero de los artículos que se propone adicionar y que quedó como letra a) del citado artículo 9°.

Dicho precepto agrega cuatro incisos al artículo 11 del texto legal en cuestión.

El citado artículo 11 se refiere al uso de los terrenos fiscales necesarios para las vías férreas y al permiso para la ocupación de caminos públicos.

Los incisos aprobados establecen que las rentas que se fijen por el uso de los terrenos fiscales o nacionales de uso público para los objetos indicados, no podrán ser inferiores al 2% ni superiores al 4% del capital inmovilizado que represente el valor del tendido de la respectiva línea férrea o desvío y el valor de los terrenos que ocupen, aprobado en vigencia.

Además, con el objeto de poner al día la situación en lo que concierne a la fijación del capital inmovilizado, se impone a los concesionarios la obligación de solicitar dentro de 90 días contados desde la vigencia de la ley, la renovación de sus concesiones, a fin de que en el respectivo decreto de concesión, se fije de manera actualizada el capital inmovilizado que servirá de base para determinar las rentas, quedando caducadas aquellas cuyos beneficiarios no hicieren valer sus derechos dentro del término indicado.

Os hacemos presente que vuestra Comisión no aceptó la indicación en los términos en que venía formulada, en virtud de la cual se declaraban caducadas en todo caso estas concesiones y se obligaba a los concesionarios a solicitar su renovación dentro del plazo de 90 días. Por esta razón, redactamos el precepto de manera que sea suficiente hacer valer los derechos dentro del término indicado, para que la concesión se mantenga.

También con enmiendas, vuestra Comisión aprobó el segundo de los artículos contenidos en las indicaciones en estudio que quedó como letra b) del referido artículo 9°.

Dicho precepto reemplaza al artículo 55 del texto legal en mención, que se refiere a los aportes anuales de las empresas para costear los gastos de inspección gubernativa de los ferrocarriles, estableciendo, además, la forma en que estos aportes deben ser enterados.

La disposición aprobada en reemplazo del referido artículo 55, establece que las empresas aportarán anualmente una cuota de dos (2) centésimos de escudo por cada 1000 unidades de tráfico y fracción superior a 500. Prescribe, además, el precepto que os proponemos, que durante la construcción y a contar desde la fecha de aprobación de los planos definitivos, las empresas abonarán anualmente un sueldo vital, escala "A", del departamento de Santiago, y una vigésima parte del monto a que

asciende dicho sueldo por cada kilómetro de ferrocarril por construir. Dispone, también, que estos aportes se entregarán por trimestres anticipados en la Tesorería Provincial de Santiago.

Os hacemos presente que vuestra Comisión no aceptó la redacción original de esta indicación, en la cual todos estos valores están expresados en escudos, por cuanto estimamos más práctico establecer un sistema permanente de reajuste, que permita al Fisco mantener el poder adquisitivo de las rentas que perciba por este concepto.

Por último, aprobamos, ajustándonos al mismo sistema empleado para la disposición precedente, el tercer artículo contenido en las indicaciones que estamos analizando, al que correspondió la letra c) del aludido artículo 9º. Este precepto modifica el inciso primero del artículo 64 de la ley citada, el que se refiere a la facultad que tiene el Presidente de la República para compeler a las empresas al cumplimiento de ciertas obligaciones mediante la aplicación de multas. De acuerdo con lo anterior, reemplazamos la frase "con una multa de 50 a 500 pesos por cada día que subsista la infracción", por la siguiente: "de un 10% a un 50% del sueldo vital, escala "A", fijado para el departamento de Santiago, por cada día que subsista la infracción".

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto consignado en el primer informe, con la siguiente enmienda:

Agregar al final el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 9º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Ferrocarriles, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Supremo Nº 1.157, de 13 de julio de 1931, expedido por el Ministerio de Fomento:

a) Agréganse al artículo 11 los siguientes incisos:

"Las rentas anuales que se fijan por el uso de los terrenos fiscales o nacionales de uso público a que se refiere el inciso precedente, no podrán ser inferiores al 2% ni superiores al 4% del capital inmovilizado que represente el valor del tendido de la respectiva línea férrea o desvío y el valor de los terrenos que ocupen, aprobado en vigencia.

Los concesionarios de terrenos fiscales o bienes nacionales de uso público, destinados a la explotación de líneas férreas o sus anexos, a la vigencia de la presente ley, con excepción de los que no tengan un plazo especial de término, deberán pedir la renovación de sus concesiones dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que ésta empiece a regir. En el decreto que se dicte renovando dichas concesiones, se fijará el respectivo capital inmovilizado debidamente actualizado.

Estas concesiones deberán ser renovadas, salvo que los beneficiarios no hicieren valer sus derechos en el plazo establecido en el inciso anterior, caso en el cual quedarán ellas extinguidas.

El Presidente de la República dictará, también dentro del plazo señalado en el inciso tercero, un nuevo reglamento que reemplazará a los

vigentes sobre esta materia, los cuales serán expresamente derogados.”

b) Reemplázase el artículo 55, por el siguiente:

“Artículo 55.—Para subvenir a los gastos de inspección gubernativa de los ferrocarriles, las empresas aportarán anualmente una cuota de dos (2) centésimos de escudo por cada 1.000 unidades de tráfico y fracción superior a 500 (pasajeros kilómetros o toneladas kilómetros).

Durante la construcción y a contar desde la fecha de aprobación de los planos definitivos, las empresas abonarán anualmente la cantidad que corresponda a un sueldo vital, escala “A”, fijado para el departamento de Santiago, más un vigésimo de dicho sueldo por cada kilómetro de ferrocarril por construir.

Los aportes de las empresas se entregarán por trimestres anticipados en la Tesorería Provincial de Santiago.”

c) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 64, la frase que dice: “con una multa de 50 a 500 pesos por cada día que subsista la infracción”, por la siguiente: “con una multa de un 10% a un 50% del sueldo vital, escala “A”, fijado para el departamento de Santiago, por cada día que subsista la infracción.”

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 1966. Aprobado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Curti (Presidente), Aguirre Doolan y García.

(Fdo.): *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.